



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE TENENCIA DE MENOR, EN EL
EXPEDIENTE N° 00190-2009-0-1706-JR-FC-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE; CHICLAYO.
2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

Bach. JOSÉ HUMBERTO CADENAS ALBURQUEQUE

ASESORA

Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ

**CHICLAYO – PERÚ
2017**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Abog. Hernán Cabrera Montalvo

Presidente

Mgtr. Carlos Napoleón Ticona Pari

Secretario

Mgtr. Oscar Bengamín Sánchez Cubas

Miembro

Mgtr. Sonia Nancy Díaz Díaz

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios, por la oportunidad de la vida, por la gracia de terminar esta meta académica, y por estar siempre cuando lo necesito.

José Humberto Cadenas Alburqueque.

DEDICATORIA

A mis padres, por la dicha de permanecer siempre unidos, por ser mi motivo de inspiración y esfuerzo, y por enseñarme a ser cada día mejor.

José Humberto Cadenas Alburqueque

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, tenencia de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00190-2009-0-1706-JR-FC-01?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, muy alta y mediana; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; tenencia de menor; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on possession of minor, according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 00190-2009-0-1706-JR-FC-01 ?, the objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The unit of analysis was a judicial file, selected by sampling for convenience; To collect the data were used the techniques of observation and content analysis; And as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and resolutive, belonging to: the sentence of first instance were of rank: median, very high and median; While, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: quality; Child holding; motivation; Rank and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. ANTECEDENTES.....	8
2.2. BASES TEÓRICAS.....	11
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	11
2.2.1.1. Acción.....	11
2.2.1.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	11
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	12
2.2.1.1.4. Alcance	12
2.2.1.2. Jurisdicción.....	12
2.2.1.2.1. Concepto	12
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	13
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional..	14
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad	14
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional	14
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	15
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	15
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales	16
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia	16

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley	16
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	17
2.2.1.3. La Competencia	17
2.2.1.3.1. Concepto	17
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	18
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil	19
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	19
2.2.1.4. La pretensión.....	19
2.2.1.4.1. Concepto	19
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones	20
2.2.1.4.3. Regulación	21
2.2.1.4.4. La(s) pretensión(es) en el proceso judicial en estudio	21
2.2.1.5. El Proceso	21
2.2.1.5.1. Concepto	21
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	22
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	22
2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso	22
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	22
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	23
2.2.1.5.4.1. Concepto	23
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	23
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. 24	
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido	24
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	24
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	24
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	24
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	24
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso.....	25

2.2.1.6. El proceso civil.....	25
2.2.1.6.1. Concepto	25
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	25
2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	25
2.2.1.6.2.2. El principio de Dirección e Impulso del Proceso	26
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal	27
2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal	27
2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales	27
2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso	28
2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho	29
2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia	29
2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad.....	30
2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia.....	30
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	30
2.2.1.7. El proceso de conocimiento	31
2.2.1.7.1. Concepto	31
2.2.1.7.2. La tenencia en el proceso único	32
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	32
2.2.1.7.4.1. Concepto	32
2.2.1.7.4.2. Regulación	33
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	33
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil	34
2.2.1.7.4.4.1. Conceptos y otros alcances	34
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos, en el proceso judicial en estudio.....	34
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	37
2.2.1.8.1. El juez	37
2.2.1.8.2. La parte procesal	37
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	37
2.2.1.9.1. La demanda.....	37
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	38
2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda.....	38

2.2.1.10. La prueba.....	38
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	38
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	38
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	39
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	39
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	39
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	39
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	39
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	40
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	40
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal	41
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial	41
2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica	41
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	41
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	41
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	41
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	42
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia	42
2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio	42
2.2.1.12. La sentencia	45
2.2.1.12.1. Concepto	45
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	45
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	45
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	45
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	45
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	45
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y Como producto o discurso	46
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar	46
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.	46
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho	46
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.....	46

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	46
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	46
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.....	46
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	47
2.2.1.13. Medios impugnatorios	47
2.2.1.13.1. Concepto	47
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	47
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	48
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	49
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	50
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	50
2.2.2.2. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada, en las ramas del derecho .	50
2.2.2.3. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada dentro del marco normativo nacional	51
2.2.2.4. Instituciones jurídicas sustantivas previas, para abordar el divorcio	51
2.2.2.4.1. La Tenencia.....	51
2.2.2.4.1.1. Concepto	51
2.2.2.4.1.2. Presupuestos facticos para solicitar la tenencia.....	52
2.2.2.4.1.3. Tipos de Tenencia	53
2.2.2.4.1.4.- Lugares de atención de solicitudes de tenencia.....	53
2.2.2.4.1.5. Variación o Modificación de la Tenencia.....	53
2.2.2.4.1.6. Otorgamiento de la tenencia y el principio de interés superior del niño.....	55
2.2.2.4.1. 7. Alienación Parental.....	56
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	57
III. METODOLOGÍA.....	59
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	59
3.2. Diseño de investigación.....	61
3.3. Unidad de análisis.....	62
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	63
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	65

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	66
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	68
3.8. Principios éticos.....	70
3.9. Hipótesis.....	70
IV. RESULTADOS.....	71
4.1. Resultados.....	71
4.2. Análisis de resultados.....	76
V. CONCLUSIONES.....	94
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	97
ANEXOS.....	114
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 000190-2009-0-1706-JR-FC-01.....	114
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	149
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	154
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	162
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	173
Anexo 6. Cuadros de resultados.....	174

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	174
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	198
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	244
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	246
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	250
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	255
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	257
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.	258

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia no es un problema de espacio sino de tiempo, que implica cambios políticos, económicos y jurídicos, no muy lejos de esto nuestra universidad se plantea analizar sentencias de procesos culminados, con eso busca estar pendientes de los casos reales y la resolución de estos por nuestros órganos jurisdiccionales, a partir de ello buscar mejorar esas decisiones.

En el contexto internacional:

El sistema institucional francés está basado en la separación de poderes: el poder legislativo del Parlamento (vota las leyes), el poder ejecutivo del gobierno (ejecuta las leyes) y el poder judicial (aplica las leyes). La justicia es el tercer pilar del Estado y es independiente de los otros dos poderes. Es la garantía de las libertades individuales y del Estado de derecho, velar por la aplicación de las leyes y el respeto de los derechos de todos. El acceso al derecho para todos: puesto que “la ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento”, ha sido creado un dispositivo de ayuda para acceder al derecho que permite que todos conozcan mejor sus derechos y obligaciones, los hagan valer y ejecutar, concretamente por medio de los Consejos Departamentales de Acceso al Derecho (CDAD) (La justicia en Francia, 2007)

En España la justicia es uno de los valores superiores del sistema político consagrados por el preámbulo y en el artículo primero de la Constitución de 1978. Y, en consecuencia, debe ser tenido en cuenta por todos los poderes públicos en el ejercicio de sus competencias y exigida su realización por los ciudadanos. La reflexión sobre la justicia ha ocupado y sigue ocupando a las mentes más lúcidas de Occidente, desde Platón hasta nuestros días, entre las que no me encuentro, de manera que centraré mi análisis en un objeto más reducido, el de la Administración de Justicia, competencia exclusiva del Estado de acuerdo con el artículo 149.1. 5ª de la Constitución, que su Título V regula ampliamente bajo la denominación de Poder Judicial. El Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de

acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. (Linde, E., 2015)

A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. Tenemos un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone. A mi juicio, sería de un alarmismo injustificado considerar que la justicia española esté en la actualidad al borde del abismo, como pretenderían algunos autores inclinados al tremendismo, pero si no se toman las medidas oportunas es muy probable que su descrédito aumente hasta niveles ahora insospechados y se aproxime a la de los Estados tercermundistas en que la justicia está en el abismo. (Linde, E., 2015)

Debemos decir que las reformas parciales y asistemáticas que se han afrontado desde la creación del Consejo General del Poder Judicial, y las que se abordan en nuestros días, están muy lejos de un programa de reformas consensuado entre los partidos políticos democráticos. Sin ir más lejos, en esta legislatura, el Gobierno, a propuesta del ministro de Justicia, reformó la legislación implantando de modo generalizado tasas con objeto de reducir el número de procedimientos judiciales, un método consistente en afrontar sólo los efectos en vez de las causas, de un modo poco responsable. La gestión del ministro en cuestión ha sido tan desastrosa que el presidente del Gobierno tuvo que cesarlo y derogar o abandonar la mayoría de sus ocurrencias. Pero no deja de ser menos grave que se tramiten en los últimos meses de la legislatura 2011-2015 la aprobación de siete leyes relacionadas directamente con la Administración de Justicia sin el menor de los consensos. Los ejemplos de reformas innecesarias, superfluas o claramente improcedentes han sido muchas a lo largo de nuestra democracia, sin que se libren de dicha calificación ninguno de los gobiernos. Y otro tanto podría decirse de lo que sucede en los Estados occidentales

más avanzados, lo que da una idea de que nos encontramos ante un problema que no es una singularidad española². Si existe alguna materia que pueda considerarse necesitada de un pacto de Estado entre la mayoría de los partidos políticos, ésta es la Administración de Justicia, que no puede estar expuesta al vaivén de los resultados electorales. (Linde, E., 2015)

En cuanto, en la justicia Boliviana, Racicot (2014) refiere que la problemática de la administración de justicia se debe, entre otros factores, a la lentitud en los procesos, la corrupción, las dificultades de acceso de la población al sistema judicial y la presión política sobre jueces y magistrados.

Además que el acceso a los tribunales en Venezuela, no constituye una garantía de justicia. Por una parte, esto significa que las sentencias más pulcras emitidas con retraso pueden perder vigencia e inclusive agravar una situación de injusticia. Pero por otra parte, alude a una preocupación más fundamental por la calidad de las decisiones judiciales, por expeditas que sean: primero, porque existen indicios abundantes a nivel mundial de que las partes más débiles típicamente resultan desfavorecidas en los juicios; segundo, porque la misma naturaleza de la sentencia, basada en la aplicación de una norma para determinar quién tiene razón o quién es culpable, a menudo produce decisiones que no se adecuan a las necesidades de los involucrados, sobre todo en los casos de controversias entre personas que quieren o deben seguir tratándose -en la familia, la comunidad o el lugar de trabajo, por ejemplo. El litigio propicia un estilo de argumentación que no conduce al descubrimiento de soluciones que pudieran satisfacer a ambas partes y el dictamen que uno ganó y el otro perdió propende a empeorar la relación entre las partes o inclusive terminarla. (Josko, 2006)

En relación al Perú:

Con el fin de fortalecer la administración de justicia y coadyuvar a los estados democráticos de derecho en Iberoamérica, se desarrollará en Lima la Primera Ronda de Talleres hacia la 19ª Cumbre Judicial Iberoamericana (CJI). Los expertos nacionales e internacionales expondrán sus experiencias y analizarán proyectos de

trascendencia para dotar a los poderes judiciales de Iberoamérica de los instrumentos legales que permitan reformas internas para hacer una justicia más eficiente, celeridad y humana, especialmente, para los más vulnerables, pues la nueva concepción de la justicia es lograr la excelencia de sus servicios. Por ello, los principales temas son el fortalecimiento de la administración de justicia en Iberoamérica, justicia abierta, innovaciones procesales de la justicia por audiencias, nuevas tecnologías, y desafío de la formación judicial, proyectados en Panamá en la primera reunión preparatoria de la 19ª edición de la CJI. El Poder Judicial presentó los siguientes proyectos: protocolo de justicia itinerante, protocolo de actuación judicial para la aplicación de la mediación en las audiencias del proceso penal juvenil, así como buenas prácticas para el efectivo cumplimiento de las reglas de conducta en penas suspendidas y reserva del fallo condenatorio. Su principal objetivo es la “adopción de proyectos y acciones concertadas, desde la convicción de que la existencia de un acervo cultural común constituye un instrumento privilegiado que, sin menoscabo del necesario respeto a la diferencia, contribuye al fortalecimiento del Poder Judicial y, por extensión, del sistema democrático”. (Administración de justicia y Estado de derecho, 2016)

En el ámbito del Distrito Judicial de Lambayeque

En Lambayeque, un sistema que dio mayor celeridad, seguridad y reducción de costos al Poder Judicial es el sistema de notificaciones electrónicas judiciales. Desde el lunes 07 de setiembre del año 2017, la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, puso en funcionamiento en forma obligatoria el Sistema de Notificaciones Electrónicas -SINOE-, así lo expresó su Presidenta, Mg. Ana Elizabeth Salés del Castillo, quien también exhortó a todos los usuarios a gestionar sus casillas electrónicas en forma oportuna, para evitar contratiempos. El SINOE, va a permitir la mejora en cuanto a la tramitación de los procesos y el adecuado flujo de expedientes, eliminando así los procedimientos innecesarios que impidan a nuestros Jueces, resolver los casos en forma oportuna. La Titular de esta Corte Superior, Mg. Salés del Castillo, recalcó que “con este nuevo sistema ya no habrá pretexto para que las audiencias señaladas por los órganos jurisdiccionales se frustren, aduciendo que no se recibió la cédula de notificación o que el día de la audiencia, no se cuenta con el

cargo de notificación de su propósito. Con el sistema de notificaciones electrónicas, se agilizarán los procesos”. (Salés, A. 2016)

Efectos de la problemática de la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

El perfil de la administración de justicia en diversos contextos, surtió efectos en la universidad, propició las inquietudes investigativas, reforzó preferencias y priorización de los temas que se concretó en la creación de la línea de investigación titulada: “*Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales*” (ULADECH, 2013), por ésta razón para ejecutar la línea de investigación y obtener investigaciones individuales, que conforman la línea de investigación se utilizan procesos judiciales documentados (expedientes), la selección de cada uno, se realiza usando el método no probabilístico sujeto a técnicas de conveniencia.

El presente trabajo es una investigación individual derivado de la línea de investigación de la carrera profesional, para su elaboración se utilizó el expediente judicial N° 00190-2009-0-1706-JR-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado Especializado Familia de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque, que comprende un proceso sobre Tenencia de menor; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró **INFUNDADA** la demanda formulada por don **A** sobre **RECONOCIMIENTO DE TENENCIA**, en contra de doña **B.- FUNDADA**, la demanda formulada por doña **B** sobre **TENENCIA** en contra de don **A**. Esta resolución fue impugnada y elevada a la Primera Sala Civil, quien resolvió **REVOCAR** la **SENTENCIA** apelada contenida en la resolución **SETENTA Y CINCO**, de fecha diecisiete de abril del dos mil trece, de folios mil setecientos ocho a mil setecientos cuarenta; que declara **INFUNDADA** la demanda por A sobre reconocimiento de tenencia, **REFORMÁNDOLA** declararon **FUNDADA** la demandada; en consecuencia **DISPUSIERON** que don A continúe ejerciendo la tenencia de la menor C; así mismo **REVOCARON** la propia **SENTENCIA**, en cuanto declara **FUNDADA** la demanda formulada por B sobre tenencia, con lo

demás que contiene; **REFORMÁNDOLA** declararon **INFUNDADA** dicha demanda.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 28 de mayo del 2009, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 27 de noviembre del 2013, transcurrió cuatro años, seis meses aproximadamente.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00190-2009-0-1706-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2017?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00190-2009-0-1706-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2017.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

Uno. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Dos. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Tres. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuatro. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Cinco. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Seis. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo de investigación titulado “calidad de sentencias de procesos culminados” se justifica **porque** permite al alumno tomar conocimiento sobre la motivación de las resoluciones, para desarrollar su criterio de análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial, aplicando sus estudios en Derecho Civil, Procesal y Derecho de Familia.

Este trabajo de investigación sirve para hallar resultados reales a partir de un proceso que ocurrió en el paso y una sola vez sin intervención del alumno, pero permitirá encontrar un análisis certero aplicando la observación y descripción en la obtención de resultados.

Además que sirve como medio de motivación **para** que todos los operadores del derecho puedan emitir mejores resoluciones cada día, puesto que serán materia de análisis bajo un prototipo de la universidad ULADECH. Por último no podemos dejar de señalar que este modelo de análisis de sentencias es un modelo propuesto por la línea de investigación de la universidad ULADECH, por lo que se ampara en el inciso 20 del artículo 139 de nuestra Carta Magna.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Yáñez, D. y Castellanos, J. (2016) en su ensayo titulado “El derecho a la prueba en Colombia: aspectos favorables y críticos de la reforma del Código General del Proceso en el derecho sustancial y procesal” concluye que actualmente, uno de los mandatos estructurales para la tutela efectiva de los derechos es el derecho fundamental a la prueba, no solo por el novedoso fenómeno de constitucionalización del proceso, sino por casos concretos que han impulsado serias reformas. Con anterioridad al Código General del Proceso, el ciudadano que acudía a la administración de justicia veía definida la vigencia y eficacia de su pretensión o excepción por medio de tres hipótesis de la actividad probatoria: i) la habilidad o dirigida intención de su contraparte de aportar o no la prueba del hecho, que es otra manera de entender la noción clásica de carga de la prueba; ii) la búsqueda de la verdad por parte del juez, mediante sus poderes oficiosos; y iii) la sorpresa de una inversión de la carga de la prueba por el juez, de la cual la persona a quien se le

asignaba la carga de probar se enteraba en la sentencia de segunda instancia, o en sede de casación o en la eventual revisión. En la actualidad, con el CGP y el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional, se le aumentan los poderes de instrucción al juez, al permitírsele i) asignar la carga de probar a la parte de la relación procesal que se encuentra en mejor posición de hacerlo y ii) decretar medidas cautelares probatorias; esta nueva realidad implica redefinir y examinar lo que denominaremos los “insumos” a los cuales puede acudir el juez que pretenda hacer una protección efectiva del derecho a la prueba, en la etapa de proposición y requerimiento de la prueba. Como consecuencia, se plantea la disertación frente a la afectación del derecho sustancial de este derecho fundamental, de una parte, y en torno a los serios desafíos frente a la estructura y el trámite creado para la carga dinámica desde el CGP, abordados desde sus aspectos críticos en lo que se considera eminentemente procesal.

Aliste, T. (2011) en *La motivación de las resoluciones judiciales* señala que: el carácter problemático que aún hoy mantiene el tema de la adecuada fundamentación de las resoluciones judiciales hace que continúe muy viva la necesidad de su estudio, invitando a la investigación de un campo jurídico poco estudiado por la doctrina procesal, que, sin duda, se intuye fecundo en cuanto a las aportaciones que una investigación de este tipo puede realizar tanto a la ciencia del Derecho como a la práctica jurídica, constituyéndose, sobre todo, en material valiosísimo para esta última. Así las cosas, nos introducimos en un estudio que obedece a la necesidad de un análisis completo de la motivación judicial y de los problemas que son inherentes a su aplicación judicial. Estudio cuyos resultados, sin apartarse del marco estrictamente jurídico necesariamente lo desbordan, reportando utilidad no sólo a los jueces y profesionales de la práctica forense sino también al conjunto de la sociedad, en tanto que tiene para ésta de valioso y provecho todo cuanto aquí podamos discernir conveniente al mejor entendimiento legislativo y forense de la garantía de motivación. Asunto que esperamos reporte provecho y utilidad a la forma de administrar la justicia, deparando, por ello consecuencias de interés general para el conjunto de la sociedad ¿Acaso ésta contempla impasible lo que ocurre cada día tras los muros de los palacios de justicia diseminados a lo largo y ancho de toda nuestra

geografía? ¿Acaso nada importa la justificación a la que obedezca el aluvión de sentencias, autos y providencias que cada jornada dictan nuestros tribunales decidiendo efectivamente la suerte y tranquilidad de otros tantos justiciables? ¿Qué clase de justicia tendríamos si cada una de las decisiones que los jueces toman no estuviesen justificadas? Y, más aún, ¿qué clase de justicia podríamos tener si esas decisiones estuvieran correctamente motivadas? Evidentemente, la utilidad de un trabajo de esta clase es indudable y su proyección como instrumento al servicio de la sociedad y el Derecho igualmente visible, porque la razonable fundamentación de las resoluciones judiciales no es una cuestión privativa de los juristas sino asunto de interés general, porque cuanto mayor sea la corrección de los jueces y tribunales en la praxis cotidiana de esta garantía mejor administración de justicia tendremos, tanto desde el punto de vista de la eficacia como de la mayor eficiencia de los distintos procesos.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

En este contexto Barrios (2002), precisa que:

La acción es el estatuto procesal del actor, consiste en un derecho subjetivo público o en un poder deber, según que su titular sea un sujeto privado o un sujeto público, respectivamente; se manifiesta principalmente en la audiencia de su titular, la promoción de la jurisdicción y la determinación de la satisfacción; corresponde tanto en la jurisdicción contenciosa tanto como en la voluntaria; es relativamente abstracta. (p. 131).

Podemos agregar que la acción moviliza todo el aparato judicial, en función de obtener resultado y la solución a alguna controversia jurídica o conflicto de intereses.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

El derecho de acción procesal, tiene características que lo regulan, así tenemos que es abstracto, subjetivo, público y autónomo:

- A. Es abstracto.-** Tiene una naturaleza abstracta porque para su ejercicio no se requiere de respaldo o existencia de un derecho sustancial o material, pues teniendo sustento en el derecho de petición que hace el Estado para el otorgamiento de tutela, éste se debe ejercitar sin tomar en cuenta su existencia. (Hurtado, 2009, p. 38).
- B. Es subjetivo.-** La jurisprudencia nacional ha ratificado la condición de derecho subjetivo a la acción, precisando: “el derecho de acción es el derecho subjetivo que tienen todas las personas para hacer valer una pretensión jurídica ante el órgano jurisdiccional y obtener de este la tutela jurisdiccional efectiva a través del pronunciamiento judicial”. (Casación N° 2499-98-Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de abril de 1999).
- C. Es público.-** Pues cuando se ejercita tiene como destinatario al Estado quien

debe otorgar tutela jurídica y porque la actividad del Estado a través del Órgano Jurisdiccional tiene la misma naturaleza. (Hurtado, 2009, p. 40).

D. Es autónomo.- Apunta Calamandrei (1962), que: “la acción es un derecho subjetivo autónomo, esto es, tal que puede existir por sí mismo, independientemente de un derecho subjetivo sustancial”. (p. 256).

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

Para Savigny el derecho de accionar era el derecho a la tutela judicial nacido de la lesión de un derecho, es decir, el derecho en que transforma un derecho al ser lesionado. (Ramírez, 1986, p. 25).

2.2.1.1.4. Alcance

Por su objeto inmediato, como le llama Calamandrei, es decir, por el tipo de resolución a la cual tienden las acciones, estas se clasifican en meramente declarativas, constitutivas, de condena, ejecutivas o cautelares. (Bautista, 2013, p. 195).

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

La jurisdicción es un poder porque es exclusiva: no hay otro órgano estatal ni mucho menos particular encargado de tal tarea. El Estado ejerce de tal forma esta exclusividad, que los textos constitucionales suelen referirse al monopolio jurisdiccional del Estado. Resulta evidente que el origen de ese poderse encuentra en la aceptación de que la función jurisdiccional es una manifestación de superioridad de quien la ejerce. Superioridad y autoridad que, a su vez, se explican en que ambas constituyen una emanación de la soberanía del Estado. (Monroy, J. 2000)

La primera de las acepciones mencionadas es la que dice relación con un ámbito territorial determinado. Se dice, por ejemplo, que las diligencias que deban realizarse en diversa jurisdicción, se harán por otro juez. En el lenguaje diario se dice que tal hecho ocurrió en jurisdicción de tal Sección, Circunscripción o Departamento. Por extensión, esta idea de la jurisdicción como ámbito territorial se prolonga hacia los

cauces fluviales o marítimos que bordean el territorio de un país. (Couture, 2002)

La noción de jurisdicción como poder es insuficiente porque la jurisdicción es un poder-deber. Junto a la facultad de juzgar el juez tiene el deber administrativo de hacerlo. El concepto de poder debe ser sustituido por el concepto de función. (Couture, 2002)

Podemos agregar que la jurisdicción en el ámbito procesal es un poder-deber de forma conjunta e indisoluble faculta al estado para que a través del Órgano jurisdiccional, pueda administrar justicia.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Conforme al aporte doctrinario los elementos de la jurisdicción son:

- A. *La notio.***- Esta referida a la facultad que se otorga al Estado para conocer y resolver el conflicto de intereses propuesto para su solución, este elemento entre otras palabras es el que otorga el derecho a conocer determinado asunto.
- B. *La vocatio.***- elemento del que se vale el Juez para compeler a las partes en conflicto a comparecer al proceso, estableciéndose así las llamadas cargas procesales (rebeldía, abandono).
- C. *La coertio.***- Está cifrada por la autoridad que le otorga la jurisdicción al Juez para hacer cumplir sus mandatos, para ello puede hacer uso de las multas, apremios y teniendo la posibilidad de aplicar a lo que en doctrina se vienen difundiendo como medios compulsorios: *astrientes* y *contmp of court*. Con este elemento el Juez puede hacer uso de la fuerza para hacer cumplir sus resoluciones.
- D. *La iudicium.***- Es el elemento principal de la jurisdicción, pues sin él no tendría razón de ser, por este elemento la actividad jurisdiccional en la solución de conflictos y a través del proceso logra decisiones con la autoridad de cosa juzgada.
- E. *La executio.***- Con este elemento se le da poder al Juez para ejecutar sus propias decisiones, aunque para ello sea necesario recurrir al auxilio de otro Poder (uso de la fuerza pública), este elemento implica la atribución del Juez

para ejecutar sus resoluciones. (Hurtado, 2009, p. 8).

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Principio vendría hacer el lugar de donde nace una necesidad, es decir que se entiende como principio aquel conducto que fundamenta el derecho para la realización procesal.

2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad

Este principio se encuentra regulado en el art. 139°, inc. 1° de la Constitución Política del Perú.

A su turno Quiroga ensaya una definición del concepto y su relación con el derecho al juez natural, al establecer que, mediante este principio, nadie puede ser desviado de la justicia ordinaria, natural, a la vez que dentro de la misma nadie puede ser derivado del juez natural que conforme a la ley de la materia le corresponda de modo previo y objetivo. (Bernales, 1999, p. 615).

La unidad y exclusividad parte de que el organismo judicial es único y tiene por finalidad emitir decisiones judiciales con imparcialidad; y es exclusivo porque no hay otro poder reconocido por el Estado que tenga la investidura del ius punendis.

2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional

Principio regulado en el art. 139°, inc. 2° de la constitución Política del Perú.

El principio de la independencia de los órganos judiciales para MONROY GALVEZ. Es: la única posibilidad de que un órgano jurisdiccional -un juez- pueda cumplir a cabalidad con su función social de resolver conflictos de intereses y procurar. La paz social». Ello se debe efectivizar «intentando que su actividad no se vea afectada por ningún otro tipo de poder o elemento extraño que presione o altere su voluntad, es decir, la facultad para decidir. (Bernales, 1999, p. 617).

La independencia jurisdiccional es aquel valor y investidura que tiene los juzgadores para pronunciar mediante resoluciones y estas deben encuadrarse dentro de la Constitución, la independencia se subsume en que estas decisiones son pronunciadas sin acoso o coacción de otro organismo; asimismo los juzgadores

pueden emitir sus decisiones sin presión de ningún tipo.

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

La observancia del debido proceso legal es una garantía reconocida a nivel supranacional. En efecto, tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la contemplan de manera explícita. La Constitución también se refiere a la jurisdicción predeterminada. Esto quiere decir que para cada proceso iniciado, no importa el tipo que tenga, existe un procedimiento específico de cuyos parámetros el juzgador está imposibilitado de salirse. En esa medida, el justiciable tendrá la certeza de que el proceso seguirá una vía conocida, con jueces que tengan competencia y jurisdicción predeterminadas. (Bernaes, 1999, p. 620).

El debido proceso es un principio fundamental que tiene toda persona natural o jurídica que acude a un proceso y mediante este se le de todas las garantías procesales, como el derecho al Juez natural, la legítima defensa, derecho a impugnar, derecho a la instancia plural, a una debida motivación de las resoluciones judiciales, etc.

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Principio regulado por la Constitución Política del Perú, art. 139°, inc. 4°.

Por su parte, Monroy dice, acerca del principio de publicidad, que «esta vez el concepto no está tomado en el sentido de la difusión, sino simplemente en un sentido contrario a reservado. La actividad procesal es una función pública, en virtud de lo cual, constituye una garantía de su eficiencia que los actos que la conforman se realicen en escenarios que permitan la presencia de quien quisiera conocerlos. El servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la comunidad de que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y de transparencia. Por ello, no hay mejor medio de convertir en actos públicos todas sus actuaciones. Este

conocimiento por parte de los justiciables de la actividad judicial, les concede la seguridad de que el servicio se brinda correctamente. (Bernaes, 1999, p. 621).

La publicidad es un principio que contiene la satisfacción de la ciudadanía en el sentido que las audiencias deben ser públicas, con la finalidad de que los juzgadores se pronuncien teniendo como mejor jurado a la ciudadanía.

2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

Para Bernales, (1999) indica que es cierto que la más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciban la debida información de los magistrados sobre las razones que los llevaron a tomar una decisión. Esto es una manera impropia de administrar justicia. (p. 622).

La motivación de las resoluciones judiciales es un derecho que adquiere referencia, esta motivación de los juzgadores debe ser clara, entendible, sin tecnicismos, su función es que las partes entiendan las decisiones, además de ello esta motivación debe ser congruente con los sustentos fácticos, jurídicos y los medios probatorios ingresados y evaluados por los jueces.

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

Por este principio los juzgadores tiene la facultad de interponer su recurso impugnativo cuando el fallo emitido le cause estado, los justiciables poder impugnar dentro del plazo establecido por Ley.

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Principio regulado por el art. 139°, inc. 8° de la Constitución Política del Perú.

Esta norma tiene antecedentes del Derecho Civil. En efecto, tanto el Código Civil de 1936 como el actual, de 1984, glosan en el Título Preliminar la obligación de resolución de controversias por parte de quienes ejercen jurisdicción. En buena cuenta, y como lo anota Quiroga, esta es una norma que garantiza la tutela judicial efectiva y que obliga al juez a otorgar siempre esa tutela sin que pueda eximirse en la ausencia de una norma de derecho material que le permita resolver *meritum causae* la controversia. (Ballesteros, 1999, p. 625).

Para la investigadora este principio reconoce a la justicia en un estado como el nuestro que las partes tiene derecho a que sus pretensiones sean resueltas con todas las garantías; ante ello los justiciables ante una deficiencia o vacío legal toman las fuentes de derecho por el principio de inmediación; para resolver la controversia.

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

El derecho de defensa es esencial en todo ordenamiento jurídico. Mediante él se protege una parte medular del debido proceso. Las partes enjuicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente. (Bernales, 1999, p. 633).

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Las reglas que rigen la competencia actúan la garantía constitucional del Juez natural, entendida ésta como el derecho que tienen las partes a que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica sean resueltos por un tercero imparcial e independiente predeterminado por ley ; derecho que, además, integra el contenido del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Esa determinación legal que forma parte del contenido de la garantía al Juez natural se expresa y actúa a través de la competencia. En efecto, el solo reconocimiento del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva como derecho fundamental y la trascendencia del mismo en el funcionamiento de un sistema democrático hace preciso el establecimiento legal del

Juez ante quien dicho derecho sea ejercido. De esta forma, “la tutela pretendida por el actor frente al demandado ha de ser concedida por los jueces y tribunales y, también ante éstos, han de tener las partes su oportunidad de defensa” (Monroy, 2000)

Por otro lado, Sagastegui (2003) refieren que:

Competencia es precisamente el modo o manera como se ejerce esa jurisdicción por circunstancias concretas de materia, cuantía, grado, turno, territorio, imponiéndose por tanto la competencia, por necesidades de orden práctico. Se considera, entonces tanto como facultad del Juez para conocer en un asunto dado, como también el conflicto que puede existir por razón de competencia, como es el caso de conflicto o cuestiones que pueden darse al respecto. (p. 63)

También, De Pina & Castillo (2007) han expresado una definición:

(...) la aptitud del juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado; y como la facultad y el deber de un juzgado o tribunal para conocer de determinado asunto. La competencia es, en realidad, la medida del poder o facultad otorgada a un órgano jurisdiccional para entender de un determinado asunto. En otros términos se puede decir que la competencia es aquella parte de la potestad jurisdiccional que está legalmente atribuida a un órgano judicial determinado frente a una cuestión también determinada. (pp. 87-88)

Podemos agregar que la competencia es el valor primordial y principal del estado, en función de administrar justicia en favor de la ciudadanía.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

La competencia se encuentra regulada por la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el art. 5° del Código Procesal Civil, que a la letra dice: Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

La competencia se determina por: a) territorio, decidida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; b) materia, es decir por determinada pretensión; c) cuantía, esta determina a que Juez le compete resolver el conflicto; d) grado, llamada también funcional por la potestad de ejercer su dominio en determinado proceso; y e) turno, dada por el tiempo, se distribuye entre dos o más órganos. (Hurtado, 2009).

La competencia en materia civil, se encuentra prescrita en el art. 33° de la Ley Orgánica del Poder Judicial que a la letra dice: Las Salas Civiles conocen: 1.- De los recursos de apelación y de casación de su competencia; 2.- De las contiendas de competencia y de los conflictos de autoridad, conforme al Código Procesal Civil; 3.- De los procesos de responsabilidad civil contra los Vocales de la propia Corte Suprema y de las Cortes Superiores y contra miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar y otros funcionarios, conforme a la Constitución y las leyes, en primera instancia; 4.- En primera instancia de las acciones contencioso-administrativas, en los casos que la ley así lo establece; 5.- De los demás procesos que señala la ley.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

De acuerdo al expediente en estudio N° 0000190-2009-0-1706-JR-FC-01, se trata de Tenencia de menor, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, así lo regula:

El Art. 53°, inc. “a” de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Pretensión viene del verbo pretender que según el diccionario de la Real Academia española deriva del latín praetendere que significa querer ser o conseguir algo, hacer diligencias para conseguir algo, por lo cual entendemos que en sentido general

pretensión significa realizar una exigencia, pedido, solicitud para obtener o conseguir algo de otro sujeto de derecho. (Hurtado, 2009, p. 345).

En el derecho existe la pretensión material y procesal.

A. Pretensión Material.- Suele llamársele también pretensión sustantiva o civil.

Para el ejercicio de esta pretensión no se requiere involucrar a otro sujeto, la pretensión material la ejercita el sujeto del derecho en la relación material, frente al sujeto del deber de la misma. (Hurtado, 2009, p. 345).

B. Pretensión Procesal.- a) se dirige a una persona distinta a quien la invoca o quien la reclama; b) es considerada o decidida por una persona diferente de quien la formula y de aquella contra quien se dirige; c) jurídicamente solo requiere la autoatribución de un derecho o la afirmación de tenerlo; d) el contenido de la pretensión respecto de quien se dirige, solo puede adoptar dos tipos de actitudes: frente o cargo; y e) es un acto y no un poder o un derecho. (Azula, 2000, p. 282).

La pretensión es parte del derecho que confiere la Constitución a los litigantes; esta pretensión es formal y procesal; formal por el tipo de pretensión y procesal dentro de los márgenes que establece la norma.

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

El vocablo acumulación deriva del verbo, acumular, que significa agrupar o amontonar algo en cantidad. La acumulación procesal constituye, por así decirlo, la estructura procedimental básica de otros temas que apoyándose en su estructura adquieren una mayor complejidad. (Monroy, 2004).

En efecto, si atendemos la posibilidad de acumular en un solo proceso varias pretensiones o varios sujetos; sin duda, a partir de ésta se desarrollaran institutos como el litisconsorcio o la intervención de terceros.

Es preciso señalar que la acumulación se sustenta en el principio de economía procesal, que permite el ahorro de tiempo, de gastos y de esfuerzos (Carrión), además de ello se busca evitar pronunciamientos jurisdiccionales contradictorios,

toda vez que seguidos dos procesos atiendan a los mismos fines, conexos, se corre el riesgo que los magistrados se pronuncien de manera distinta en uno y otro proceso. (Pérez, 2001, párr. 3°)

2.2.1.4.3. Regulación

La acumulación se encuentra regulada en el art. 86 ° del código Procesal Civil.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Según el expediente en estudio N° 0000190-2009-0-1706-JR-FC-01, la pretensión principal fue tenencia de menor; y respecto a las pretensiones accesorias fueron: pensión de alimentos, liquidación de los bienes gananciales e indemnización por daños y perjuicios.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

El profesor Peyrano, J. (1994) señala que se entiende por proceso al conjunto de actos relacionados entre sí y de índole teleológica, que permitan desarrollar actividad jurisdiccional.

Prieto, L. (1980) entiende al proceso como un conjunto de actividades regulares por el derecho procesal, que realizan las partes y el tribunal, (elementos subjetivos) en cual nace como consecuencias de una petición (pretensión) de otorgamiento de justicia a la Jurisdicción, con la finalidad de alcanzar una decisión por la cual el Estado realiza su deber y su derecho de defensa del orden jurídico objetivo privado, el cual implica la protección del derecho o del interés del justiciable, que ampara en tal derecho objetivo. Asimismo, señala que: “(...) la razón de ser del proceso es la erradicación de toda fuerza ilegítima dentro de una sociedad dada (...) evitando que los particulares se hagan justicia por mano propia.”

Según Gelsi, A. (1951) "El proceso es un organismo o (mejor) un sistema estructurado de actos, dispuesto en vista de un fin (formal) común, que es alcanzar el acto conclusivo que culmina el proceso, que es su lógica terminación: la sentencia". En definitiva y desde el punto de vista jurídico, el proceso aparece como

un medio de determinar el derecho de fondo, que se presenta como una estructura y organización de sujetos y actos predeterminedada, según la cual se ejercen la jurisdicción y los derechos procesales fundamentales de las partes (acción y excepción)".

Podemos agregar que el proceso es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión.

2.2.1.5.2. Funciones

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción.

Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso

Es la garantía que otorga el Estado a todos sus habitantes en contrapartida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza privada. Para efectivizar esta garantía, el Estado organiza su Poder Judicial y describe a priori, en la ley, el método de debate así como las posibles formas de ejecución de lo resuelto acerca de un conflicto determinado. (El proceso judicial, s.f., p. 01).

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124).

Permite a la persona satisfacer sus pretensiones conforme a la ley, haciéndose justicia y en ese sentido viene a cumplir el proceso una efectiva garantía individual. En lugar de satisfacción de pretensiones es más técnico decir satisfacción jurídica, porque la pretensión del actor o acusador puede ser rechazada y es la contraparte quien satisface su interés jurídico. (Puppio, 2008, p. 189).

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Conceptos

En opinión de Romo (2008), “El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución” (p. 7).

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de

notificaciones que satisfaga dicho requisito.

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

Al respecto, tanto Ticona (1999), así como se expone en La Constitución Comentada de la Gaceta Jurídica (2005), el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

La defensa técnica en todo proceso es fundamental; sin él los litigantes caerían en indefensión y todo el proceso será nulo; por ello la norma establece que los litigantes tienen el derecho de presentar un abogado que conozca sobre la materia.

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación

escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulada en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia) (Ticona, 1999; Gaceta Jurídica, 2005).

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Conceptos

Es el que se trasmite por la jurisdicción ordinaria y sobre conflictos que atañan primordialmente al derecho privado. (Cabanellas, 2006). Es aquel proceso donde al respetarse las garantías Constitucionales y principios legales, las partes encuentran solución a un conflicto de intereses o a una incertidumbre jurídica.

El proceso es el conjunto de actos sucesivos encaminados al dictado de una sentencia. Es el conjunto de actos dirigidos a un fin, a saber, la solución del conflicto, o la decisión de la pretensión mediante la imposición de la regla jurídica. (White, 2008).

Así también el proceso civil es el conjunto de normas jurídicas las que establecen, una relación conjunta entre las partes y los operadores del derecho; los primeros revelan sus intereses dentro del marco legal; igualmente los operadores son los que llevan el proceso de acuerdo a las etapas, evaluando cada escrito procesal ingresado por las partes.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El principio de la función jurisdiccional básicamente tiene dos alcances: primero

uno lato, pero fundamental, constituido por la imposibilidad de ser sometido a juicio ante la autoridad de quien no es juez (falta de jurisdicción en sentido procesal estricto), para cuyo efecto no solo se prohíben, los tribunales especiales fuera del aparato judicial y los juicios por delegación o comisión (tribunales Ad-Hoc, las “comisiones investigadoras”, “tribunales revolucionarios”, “tribunales de pueblo”, etc., creadas por el poder político en nuestras convulsionadas realidades sociales); sino también la imposibilidad de crear “fueros” especiales en razones de las personas o colectivos de personas por sus especialidades, condiciones personales o sociales como antaño. En su segundo alcance el Derecho al Juez natural tiene como base un principio de legalidad: las ordenes competenciales de estos jueces y tribunales jerárquicamente integrados, que están necesariamente predeterminadas por la ley y no por el arbitrio de un acto de autoridad política o de las partes involucradas. (Quiroga, 1989, p. 309).

De acuerdo al Código Adjetivo Civil en el art. I del Título Preliminar, sostiene que “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

En este sentido Ledesma (2008), refiere:

El derecho a la tutela jurisdiccional permite que toda persona sea parte en un proceso, para promover la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas. Este derecho se reconoce tanto a personas físicas o naturales como a personas jurídicas o colectivas. (p. 20).

La tutela jurisdiccional efectiva es la facultad con la que cuenta todo ciudadano que requiere que la administración de justicia competente resuelva una incertidumbre con relevancia jurídica o un conflicto de intereses; la tutela viene hacer parte del debido proceso.

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

El profesor Hurtado (2009) cita a Schonke quien señala:

Abordando este principio repara en que la dilación de proceso es la más grave

dificultad con que todo ordenamiento procesal tiene que luchar; en efecto una gran duración del proceso pone en peligro el descubrimiento de la verdad, pues cuanto más tiempo han transcurrido de los hechos, más impreciso se hace su recuerdo. (p. 155).

Este principio de dirección está a cargo del juez competente; igualmente el impulso del proceso está a cargo del mismo juez; se tiene que entender que toda actuación en camino, la parte interesada está en la facultad de seguir con el proceso.

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

Nuestro Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre este principio señalado que se debe entender como: (...) el deber del Juez de evitar que las desigualdades materiales existentes entre las partes impidan la consecución de una decisión judicial que sea reflejo cabal de la objetividad del Derecho. (Sentencia del Tribunal Constitucional N° 0048-2004PI/TC.).

Los jueces tienen el deber de emitir pronunciamientos que dilucide cualquier controversia o conflicto, en ese sentido ante un vacío legal; el juez puede tomar de otras fuentes procesales o doctrina constitucional para dar solución a la causa.

2.2.1.6.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

Principio derivado de la autonomía de la voluntad, hoy denominado autonomía Privada, pues solo el titular del bien jurídico afectado o resistido puede ejercitar el derecho de acción para dirigirse al estado en busca de tutela jurídica. Por este principio se entiende que la tutela jurídica no la otorga el Juez de oficio, la tutela jurídica que otorga el estado dependerá de una voluntad particular, siendo así este principio se desprende del aforismo nemo iudex sine actore, es decir que no hay Juez sin actor. (Hurtado, 2009, p. 111).

2.2.1.6.2.5. Los principios de intermediación, concentración, economía y celeridad procesales

2.2.1.6.2.5.1. Principio de intermediación

Según Passi sostiene que no se puede administrar buena justicia sin ver, presenciar y

tomar parte activa en el desarrollo del proceso, en ese aspecto esencialísimo que es la producción de la prueba. Juzgar sobre testimonios y confesiones trasladadas al papel es en cierto modo juzgar a ciegas, porque solo el examen personal hecho por el magistrado toma veraces las declaraciones, y permite poner en evidencia el testigo mendaz o reticente. (Perayro, 1978, p. 293).

Es la actuación procesal interna que tiene el juez al tener al frente a las partes y examinar su conducta; el juez viene hacer un psicólogo jurídico en la función de este principio.

2.2.1.6.2.5.2. Principio de Concentración

Por este principio se busca que el proceso judicial concluya con el menor número de actos procesales posibles, por ello se le denomina concentración, pues se concentran o funcionan en determinadas circunstancias diversos actos procesales que se realizan en un solo acto, el ejemplo típico es la audiencia única que se realiza en el proceso sumarísimo, donde se concentra el acto de saneamiento procesal. (Hurtado, 2009, p. 137).

Principio que busca que los actos procesales, se realicen en el menor tiempo posible, concentrando todas las pruebas existentes.

2.2.1.6.2.5.3. Principio de Economía Procesal

Busca que el conflicto discutido en el proceso se resuelva en el menor tiempo posible, es decir lograr una justicia pronta (justicia tardía no es justicia) sin dilaciones innecesarias y sin actos procesales que detengan y entrapen el tejido procesal en un plazo razonable. (Hurtado, 2009, p. 163).

Principio muy requerido pero poco aplicado en nuestro sistema, funciona en determinar que los actos y actuaciones procesales se realicen en un tiempo determinado y justo; ya que ha mayor tiempo el proceso mayor es el gasto procesal.

2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso

Este principio se asienta sobre la base del Derecho Constitucional que pregona la

igualdad ante la ley, derivado del principio jurídico de igualdad jurídica, prevista en el art. 2º, parágrafo 2º de la Constitución Política del estado, esta igualdad con fundamento constitucional se traslada al proceso, donde tiene e igualdad importancia, de allí que se propaga a través de este principio que todos los participantes de un proceso judicial se encuentren en posición horizontal con relación a las partes que enfrentan en la Litis. (Hurtado, 2009, p. 167).

La igualdad procesal es un principio fundamental en la estabilidad democrática de un Estado, aquí también podemos encontrar al debido proceso, es tanto las partes tiene los mismos derechos y facultades que la ley les otorga para llevar un proceso sin dilaciones y ajustándose a la constitución.

2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho

Este principio implica que nadie pueda ser desviado de la competencia del Juez ordinario o natural, también supone que no se puede derivar el conocimiento de un proceso a un Juez que no le corresponda conocer por disposición de ley implica no solo la existencia de un Juez competente sino también de un Juez imparcial. El derecho al Juez natural implica igualmente que este sea competente, independientemente e imparcial. (Hurtado, 2009, p. 56).

Principio que contiene una protección a los litigantes, de saber quién llevará con eficacia y calidad su proceso, nadie puede ser desviado del Juez que la ley le compete; salvo que este juzgador tenga alguna relación cercana a alguna de las partes que llevan el proceso judicial.

2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Toda persona tiene la facultad de recurrir ante los órganos jurisdiccionales del estado, para obtener la protección de sus derechos o para hacer valer cualquier otra pretensión. (...). En otras palabras todas las personas tienen el derecho de acceder al sistema judicial, para que los órganos llamados a resolver su pretensión la estudien y emitan una resolución motivada conforme a derecho. Impedir este acceso es la forma más extrema de denegar justicia. (Huerta, 2003, p. 26).

Otro de los principios relevantes para una buena administración de justicia en favor de la ciudadanía litigante; este principio es generoso, ya que conlleva a determinar que alguna de las partes pueda alcanzar justicia, sin tener que pagar a un defensor técnico, este principio también da seguridad jurídica y confiabilidad en la tranquilidad y paz social que busca el estado.

2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad

2.2.1.6.2.9.1. Principio de vinculación

Desde siempre se ha señalado que las normas procesales son de orden público, lo que hace de obligatorio e ineludible cumplimiento, son vinculantes; sin embargo, el desarrollo de la doctrina nos ha llevado a determinar diferencia sustancial entre normas de derecho público y normas de orden público. (Hurtado, 2009, p. 171).

2.2.1.6.2.9.2. Principio de Formalidad

El ordenamiento procesal para los actos procesales se sujeta en general pro el principio de formalidad, es decir los actos para su validez requieren el cumplimiento de la pauta formal establecida en la norma procesal, sin embargo este principio no impulsa un formalismo excesivo o el ritualismo formal es decir apegarse a una forma de tal manera que si no se cumple el acto jurídico procesal no es válido. (Hurtado, 2009, p. 171).

2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia

Esta arista del debido proceso impide que las decisiones judiciales obtengan firmeza en única instancia, se requiere más bien (ahí radica la garantía que impone este principio) de la posibilidad –solo vía impugnación- de un órgano superior que revise lo decidido. Con esta decisión se estaría completando el círculo y recién con lo resuelto por el órgano superior se habría cumplido con la instancia plural. (Hurtado, 2009, p. 63).

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal

Civil, en el cual se indica:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

2.2.2.1.7. El Proceso Único

El D. Ley 26102 regula el Código del Niño y del Adolescente:

- El código incorpora las instituciones más modernas en materia de menores de acuerdo a nuestra realidad y en especial a las nuevas corrientes latinoamericanas sobre la materia. Así, recoge instituciones básicas como son:
- El Sistema Nacional de Atención Integral al Niño que pretende integrar esfuerzos públicos y privados a favor del niño.
- Aclara, ordena y da coherencia a instituciones reguladoras en el código sustantivo como son la Patria Potestad, Alimentos, Tenencia y Guarda.
- Regula de un modo original la adopción, procurando eliminar todos los males que se producían en relación a esta materia.
- Y en cuanto a lo adjetivo, el Libro Cuarto, consagra la administración de justicia especializada y recoge también las nuevas corrientes latinoamericanas en materia procesal; podemos encontrar allí: 1. Una administración de justicia con jueces y salas especializadas (salas de familia), 2. Hay una adecuación a los nuevos cambios legislativos: Código Civil, Código Penal, Código de Procedimientos Penales, Código de Ejecución Penal entre otros.

En cuanto a la técnica legislativa usada por el legislador en todo el código y en especial, el proceso único utiliza un lenguaje simple, evitando abstracciones para que los operadores jurídicos puedan entender fácilmente la norma. Esta redacción no deja de ser técnica, pero procurará en definitiva ser sencilla para así llegar más fácilmente al justiciable. (Couture, 2002).

2.2.2.1.7.1. La Tenencia en el proceso de único

En el Proceso Único de Tenencia, el juez decide en el proceso único sobre las siguientes pautas contenidas en el Código del Niño y adolescente:

- El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable; Se presume que el que solicita la tenencia es porque quiere vivir con el menor y brindarle los mejores cuidados, sin embargo cuando uno de los padres ha vivido más tiempo con el menor, los lazos de dependencia y afectivos son más estrechos.
- El hijo menor de tres años permanecerá con la madre; El Juez debe considerar si el menor es de tres años debe permanecer con la madre. Excepcionalmente si los cuidados del padre son mejores que los de la madre, se le otorgará a él la tenencia. Tendrá que mediar un peligro de la integridad moral o física del menor para que el padre se quede con el padre.
- Régimen de visitas para el otro padre: El artículo 84 incisos c) del C.N.A. establece que "Para el que no obtenga la Tenencia o Custodia del niño o del adolescente, debe señalarse un Régimen de Visitas". Considerando las labores, y los días libres de los niños.
- La tenencia y el derecho de alimentos: Para solicitar la tenencia es un requisito probar que se está cumpliendo con brindar los alimentos, si no se prueba, entonces no existe ninguna garantía para conceder la tenencia a quien lo solicita . En la sentencia sobre tenencia y régimen de visitas el Juez deberá fijar una pensión de alimentos que el otro progenitor deberá cumplir tenencia y la opinión del niño y adolescente.

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.4.1. Conceptos

La Audiencia es el acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución. La publicidad debe ser externa (para la sociedad) y en forma interna (para los sujetos procesales), pero en la mayoría de los casos la sociedad no asiste a las audiencias porque no se enteran de su realización. Modernamente los medios de comunicación

pueden transmitir una audiencia, pero en la mayoría de los casos estos medios estigmatizan al procesado, haciéndolo ver como culpable ante la opinión pública antes de la sentencia, violando así el derecho de estar en paz y condición de inocente si no le prueban lo contrario. Por estas razones juez tiene la facultad de limitar la publicidad externa de las audiencias. (Apuntes Jurídicos, 2017, párr. 01).

La audiencia es un medio de comunicación entre las partes y el juez, ya que institucionalmente es la ocasión procesal para aportar pruebas e invocar razones ante el juez competente. (Hernández y Vásquez, 2013, p. 255).

La estructura moderna del Código Procesal Civil ha regulado las audiencias de saneamiento y de conciliación que tiene por genuina función purgar el proceso de obstáculos procedimentales, a través de un mecanismo concentrado, posibilitando que el objeto del proceso (la pretensión) ingrese a la fase probatoria y decisoria purificando y exento de irregularidades, entre dichos mecanismos se encuentra la fijación de puntos controvertidos. (El Peruano, 1999, p. 2345).

2.2.1.7.4.2. Regulación

Se encuentra prescrito por el Código Procesal Civil en el art. 468°.

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al expediente en estudio N° 0000190-2009-0-1706-JR-FC-01, sobre tenencia de menor, las audiencias fueron: de Conciliación y Audiencia de Pruebas convocadas por el Juez del proceso.

2.2.1.7.4.3.1. La Audiencia de Conciliación

2.2.1.7.4.3.1.1. Concepto

La conciliación judicial es el acto jurídico, procesal, bilateral y solemne orientado a poner fin al conflicto. Constituye una de las formas atípicas, anormales o especiales de concluir el proceso judicial. se puede invocar la conciliación en cualquier estado del proceso, siempre que no haya concluido este. Para que tenga eficacia debe ser aprobada por el juez y celebrada hasta antes de emitir sentencia en segunda instancia,

porque la decisión a recaer en el proceso todavía no goza de la inmutabilidad de la cosa juzgada. (Ledesma, 2008, p. 6).

2.2.1.7.4.3.1.2. Regulación

El art. 324° del código adjetivo señala La conciliación se llevará a cabo ante un Centro de Conciliación elegido por las partes; no obstante, si ambas lo solicitan, puede el Juez convocarla en cualquier etapa del proceso.

2.2.1.7.4.3.2. La audiencia de pruebas

2.2.1.7.4.3.2.1. Concepto

Según Véscovi, (1984), es el que:

Mejor se compagina con el principio de concentración, que propende a reunir toda la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos y a evitar la dispersión, lo cual, por otra parte, contribuye a la aceleración del proceso. Es fundamental que dicha concentración se cumpla fundamentalmente por medio de la audiencia, realizándose la parte fundamental del procedimiento en un solo acto (aun cuando haya que prolongarla si no se puede agotar en una fecha) en el que se concentran la recepción de la prueba, el debate oral y la sentencia. (p. 59).

2.2.1.7.4.3.2.2. Regulación

Regulada por el art. 206° Código Procesal Civil que señala: La audiencia de pruebas es única y pública. Si por el tiempo u otra razón atendible procediera la suspensión de la audiencia, ésta será declarada por el Juez, quien en el mismo acto fijará la fecha de su continuación, salvo que tal previsión fuese imposible.

Si la naturaleza de lo controvertido así lo exigiera, el Juez puede ordenar que la audiencia se realice en privado.

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.4.4.1. Conceptos

Según Rioja (s. f.), argumenta:

La jurisprudencia peruana ha ratificado la distinción entre “puntos controvertidos” y “puntos controvertidos materia de prueba”, pero no ha

profundizado mayormente sobre la interpretación del artículo 471 del C.P.C. como lo demuestra la resolución en el Expediente N° 1144-95-Lima de la Quinta Sala Civil donde se expresa lo siguiente: El juez propondrá la fórmula conciliatoria que su prudente arbitrio le aconseje, de no ser aceptada se extenderá el acta describiéndose la fórmula planteada y consignándose a la parte que no prestó su conformidad con la misma ... seguidamente enumerará a los puntos controvertidos y, en especial, los que van a ser materia de prueba. Asimismo en cuanto a la determinación técnica de los Puntos Controvertidos en el proceso civil, vale la pena citar el Pleno Jurisdiccional Civil de 1997 que respecto a la Audiencia Conciliatoria y la Prueba Documental Extemporánea ha adoptado el siguiente acuerdo: Por unanimidad se convino en expresar que los puntos controvertidos no deben ser confundidos con las pretensiones contenidas en la demanda y las defensas esgrimidas en la contestación, por lo que se formula una recomendación a fin de que los Jueces al momento de la fijación de puntos controvertidos no se limiten a reiterar las pretensiones y las defensas expresadas en la demanda y contestación, la cual requiere un análisis, estudio y conocimiento del proceso por parte del Juez previo a la realización de la audiencia. (Párr. 13).

Genéricamente podemos calificar de puntos controvertidos aquellos hechos que han sido afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra; Los puntos controvertidos son importantes porque en relación a ellos va a girar la actuación de la prueba. (Ledezma, 2008, p. 468).

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- 1) Determinar si los justiciables han procreado a la menor
- 2) Determinar si la menor ha vivido conjuntamente con ambos padres hasta la edad de año cinco meses.
- 3) Determinar si la menor desde año seis meses ha vivido con los familiares de la línea paterna conjuntamente con el padre.
- 4) Determinar si la madre se alejó de la hija por motivos de estudios, económico y

trabajo.

- 5) Determinar si la madre en tres oportunidades 2007, 2008 y 2009 ha visitado a la menor en casa de la familia paterna y ha sido don entrapamiento u obstáculo alguno.
- 6) Determinar si la madre pese a la distancia siempre se ha preocupado en su menor hija económicamente o si ha sido el papá que asumió íntegramente las necesidades de su hija.
- 7) Determinar si el rompimiento de las visitas de la mamá a su menor hija se debió a causa imputable a la familia paterna o directamente a la mamá
- 8) Determinar si la menor se encuentra desarrollando convenientemente al lado del padre debiendo la madre visitarla en horario adecuado a su edad y nivel familiar.
- 9) Determinar si la menor debe reiniciar una vida integral al lado de la madre y que sea el padre quien la visite de acuerdo a su disponibilidad de tiempo y horario laboral.
- 10) Determinar si el cambio de vida familiar respecto a la menor será favorable para su desarrollo biopsicosocial.
- 11) Determinar si la madre le entregó al padre la responsabilidad exclusiva del cuidado de la menor únicamente por necesidad y problemas personales con el compromiso que este era una entrega personal.
- 12) Determinar si la menor no contará con estabilidad emocional viviendo a lado de la madre, porque sería un cambio drástico de la vida familiar desde hace dos años y siete meses aproximadamente en el que se desarrolla.
- 13) Determinar desde que fecha exactamente se inicia la convivencia directa entre padre e hija o en todo caso determinar el periodo de tiempo la menor se relaciona exclusivamente con la familia paterna sin el padre.
- 14) Determinar cuál de los padres garantizarían las condiciones en las que se facilitarían el régimen de visitas.

(Expediente N° 0000190-2009-0-1706-JR-FC-01).

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Son los funcionarios jurídicos del Estado a través de cuya actividad se ejerce la función jurisdiccional. La justicia nacional está organizada sobre la base de una primera instancia, confiada siempre al Juez unipersonal, y una segunda instancia desempeñada por el Tribunal Colegiado. (Bautista, 2013, p. 395).

El juez tiene el deber de resolver el conflicto de intereses. Nótese que no es una facultad sino un deber del juez; siempre y cuando se refiera a una disputa cuyo objeto de discusión sea justiciable. Este deber es coherente con el fin del proceso, pues lo que se busca es que el juez restablezca, devuelva, restituya la paz social alterada con el conflicto. (Ledesma, 2008, p. 203).

2.2.1.8.2. La parte procesal

Nuestro Código Adjetivo Civil en su art. 57°, establece que: “Toda persona natural o jurídica, los órganos constitucionales autónomos y la sociedad conyugal, la sucesión indivisa y otras formas de patrimonio autónomo, pueden ser parte material en un proceso.

El concepto de parte estuvo vinculado en un primer momento a aquellos sujetos que aparecen como integrantes de la relación jurídica sustancial, posición que fue ya superada; pues no siempre es parte el que integró la citada relación jurídica. (...) se entiende como parte a aquel que en nombre propio o en cuyo nombre se pretende la actuación de una norma legal y aquel respecto del cual se formula esa pretensión. (Hurtado, 2009, p. 706).

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Derecho subjetivo, abstracto, público y autónomo que faculta a los sujetos de derecho a recurrir al órgano jurisdiccional en busca de tutela jurídica. Por su parte la demanda es el instrumento por el cual se hace objetivo y viable el derecho de acción. (Hurtado, 2009, p. 299).

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

La contestación de la demanda es el acto procesal que ejercita de forma obligatoria el sujeto pasivo, ante una acción iniciada por el sujeto activo. Así Ayarragaray sostiene que es el acto que contempla la relación procesal, y en el cual el demandado formula todas las defensas que quiera hacer valer, salvo que las tuviere y utilizarse como de previo y especial pronunciamiento. (Hernández y Vásquez, 2013).

2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

a. La demanda

Según antecede en el expediente en estudio N° 0000190-2009-0-1706-JR-FC-01, se analiza que la demanda interpuesta por A, sobre tenencia de menor, en contra de B. Solicitando se disponga sea el actor quien ejerza la tenencia sobre su menor hija C.

b. La contestación de la demanda

La demandada A, haciendo uso del derecho de contradicción contesta la demanda sosteniendo que declare la demanda infundada.

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

En opinión de Couture (2002), la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas

en el juicio.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostroza (1998):

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995) precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo

que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostroza, 1998).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168).

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley (Rodríguez, 1995).

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

Según Taruffo (2002).

De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de

reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. De acuerdo a Rodríguez (1995):

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

B. La apreciación razonada del Juez

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinostroza (1998): “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios

probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (pp. 103-104).

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.).

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.10.15.1. Documentos

A. Concepto

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): *“Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”* (p. 468).

Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado (Cabello, 1999).

B. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos

de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

C. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 00196.2008-0-1603-JM-FC-01)

Los documentos actuados en el proceso de divorcio por la causa de separación de hecho fueron:

Del Demandante

1. Partida de nacimiento de la menor
2. Copia del DNI de la menor
3. Copia de carné de crecimiento u desarrollo de la menor
4. Partida de matrimonio original
5. Constancia de estudios
6. Informe de progresos de la institución educativa
7. Autorización original de viaje de menor
8. Boleta única de pago del demandante
9. Copia de boletas de pago

10. Copia de boletas médicas
11. Recibos de centros recreativos
12. Recibos de la institución educativa
13. Boletas de consumo
14. Fotografías
15. Pliego interrogatorio
16. Ficha reniec
17. Pericia psicológica
18. Informe socioeconómico

De la Demandada

1. Copia de DNI de la demandada
2. Constancia de vacunación
3. Declaraciones juradas
4. Constancia de ahorros
5. Constancia de operación
6. Constancia de hospital
7. Constancia de Colegio
8. Copia de resolución directoral
9. Fotografía
10. Revista de retablos
11. Constancias de giros
12. Certificación municipal
13. Partidas de nacimiento
14. Recibos de ingresos
15. Acreditación de colegiatura
16. Notificación de gobernación
17. Pliego interrogatorio
18. Resolución cuatro

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Concepto

Para León (2008), una sentencia es una resolución jurídica ya sea administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante un fallo favorable o en contra. (p.15).

La sentencia es aquella resolución que pone fin a una instancia; sea esta en el plano civil fundado o infundado y permite a los justiciables interponer el recurso necesario dentro de los plazos que prescribe la ley.

2.2.1.12.3. La sentencia: contenido.

“Art 17º.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

❖ La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

❖ La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

❖ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

“Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

△ Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;

△ Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;

△ Restitución o restablecimiento del agraviado en el pleno goce de sus derechos constitucionales ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;

△ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la

existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. (Colomer, 2003).

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

La sentencia debe ser motivada acorde con las normas sustantivas y adjetivas vigentes, cualquiera sea el motivo o caso.

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003):

- A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas
- B. La selección de los hechos probados
- C. La valoración de las pruebas
- D. Libre apreciación de las pruebas

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003):

- A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento
- B. Correcta aplicación de la norma
- C. Válida interpretación de la norma
- D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales
- E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de

las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica (Gómez, R., 2008).

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales. Sobre el éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

“La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.”

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

Para el profesor Hurtado (2009), la impugnación se involucra en el estudio de los instrumentos que otorgan el ordenamiento procesal para impugnar los actos procesales que se han generado a través del error in procedendo (Marchese indica que es el llamado vicio de actividad y que consiste en la omisión de formalidades procesales. Se trata pues de un incumplimiento del juez, que tiene la obligación de ajustar su actividad, su conducta, a las normas del derecho procesal), o error in iudicando (es el llamado vicio de juicio, que consiste en el error del juez al aplicar el derecho sustancial para resolver la controversia en la sentencia). (p. 838).

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.13.3.1. Los Remedios

Son aquellos por los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal, salvo aquellos que estén contenidos en una resolución; así tenemos: la oposición, la tacha y la nulidad. (Águila, 2010, p. 138).

2.2.1.13.3.2. Los Recursos

Son aquellos que se dirigen exclusivamente contra los actos procesales contenidos en resoluciones a fin que estas sean reexaminadas por el superior; así tenemos: la reposición, la apelación, la casación y la queja. (Águila, 2010, p. 138).

A. El recurso de reposición

En ese sentido Ledesma (2008), expresa:

Llamado también de revocatoria, el cual busca obtener del mismo órgano e instancia que dictó la resolución, la subsanación de los agravios que aquella pudo haber inferido. El juez tiene la facultad de ordenar la reposición por que dichas porque dichas providencias no pasan en autoridad de cosa juzgada, lo que hace que el propio juez modifique las resoluciones, siempre y cuando no haya operado la preclusión, esto es, no haga volver hacia atrás el proceso. (p. 143).

B. El recurso de apelación

Siguiendo a Ledesma (2008), refiere:

La apelación es una expresión del sistema de instancia plural. Es conocida como un recurso ordinario, frente a lo extraordinario de la casación. Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que según el recurrente le atribuye un defecto de fondo, que se deduce para obtener su sustitución ante el juez superior. (p. 147).

C. El recurso de casación

Este recurso es un medio impugnatorio extraordinario, pues solo procede en aquellas situaciones específicamente establecidas en la ley, encontrándose el Tribunal Casatorio limitado a las denuncias que se hayan formulado en el mismo y no

pudiendo por tanto apreciar situaciones ajenas, modificar los hechos establecidos en las instancias, ni resolver valorando la prueba. (Diario Oficial El Peruano, 2001).

D. El recurso de queja

Siguiendo a Ledesma (2008), manifiesta:

El recurso de queja opera con sistemas de instancia plural. Es un recurso ordinario concedido al litigante que ha deducido apelación o casación y se agravia por la denegación de estos. (...), la queja busca reparar el error respecto de la inadmisibilidad de una apelación, esto es busca obtener la apelación denegada. (p. 284).

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente N° 00190-2009-0-1706-JR-FC-01, sobre tenencia se formuló el medio impugnatorio de apelación:

Que, la pretensión impugnatoria se sustenta en: 1.- Que, la menor C viene viviendo en la casa del apelante desde el veintitrés de enero del dos mil siete, fecha en que la madre de esta autorizo el viaje de su menor hija, lo cual implicaba una evidente entrega a la familia de su progenitor para su tenencia y custodia; 2.- Que, desde esa fecha a la actualidad a dicha menor se le viene procurando los cuidados y atención para su desarrollo físico y mental con el amor y la entrega dentro de un ambiente familiar propios de su edad, 3.- Que, la madre de la citada menor ha obtenido un régimen de visitas y que no es verdad que el apelante y su familia lo hayan predispuesto para que dicha menor tenga una actitud poco amorosa a su señora madre; 4.- Que, a la actualidad la citada menor cuenta con mas de seis años de edad y que por el tiempo transcurrido dicha menor debe continuar viviendo junto con el apelante y que es su abuela materna y una de sus tías quienes le prodigan los cuidados necesarios tanto en su alimentación, aseo personal y preparación de sus tareas educativas; 5.- Que, siempre el apelante como padre se ha preocupado de la salud de su menor hija, pues debido a la afectación de sus extremidades la citada menor ha recibido el tratamiento especializado clínica San Juan de Dios y que con relación al avance de su educación actualmente una niña que no tiene problemas en

su rendimiento educativo así como igualmente en conducta en el centro educativo donde viene estudiando; 6.- Que, la existencia del síndrome de alienación parental ocasionado por el recurrente y mi familia no tiene sustento probatorio idóneo, pues el recurrente y su familia no tendrían motivos justificados para crear en la menor una imagen negativa de su progenitora; 7.- Que, no se ha considerado que la menor C fue entregada por su madre cuando tenía apenas menos de un año de nacida y que dicha menor fue creciendo con la ausencia de madre, para quien fue más importante entregar a su menor hija cuando está más la necesitaba, dándole prioridad a la culminación de sus estudios profesionales; 8.- Que, no se ha tenido en consideración que la citada menor no desea vivir con su señora madre, y que en la actualidad esta no tiene un trabajo fijo y que percibe ingresos en forma regular, pues solamente vendría percibiendo sumas de dinero cuando se le encarga la realización de trabajos esporádicos; 9.- Que, igualmente no se ha meritado que la madre de la citada menor viene residiendo sola en un inmueble que alquila a un familiar que actualmente sufre de un síndrome de estrés depresivo crónico que no le permitiría por ahora dedicarse íntegramente a la cuidado de su menor hija; 10.- Que, la madre de la citada menor debido a su carácter temperamental no ha sabido ganarse la confianza de su menor hija para superar el rechazo de esta. (Expediente N° 0000190-2009-0-1706-JR-FC-01).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

De acuerdo a la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el Tenencia de menor; conforme señala el Expediente N° 0000190-2009-0-1706-JR-FC-01.

2.2.2.2. Ubicación de tenencia de menor en las ramas del derecho

La tenencia de menor se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia; es una pretensión carácter privada.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

La tenencia se encuentra regulado está regulada en el libro de Derecho de Familia. (Cajas, 2011).

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: La tenencia de menor

2.2.2.4.1. La Tenencia

2.2.2.4.1.1. Concepto

Para Canales, C. (2014) la tenencia y custodia de los hijos es una forma de protección a los niños y adolescentes y consiste en tener la custodia física de un niño con el fin de vivir, cuidar y asistirlo. Se puede otorgar la tenencia y custodia a uno de los cónyuges, a los dos en forma compartida o a un tercero si fuese necesario.

En tal sentido, el Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 82, establece que: “Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia le resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente”. Así pues el código de los Niños y Adolescentes se muestra como una norma mucho más abierta que el Código Civil a esta institución. (Canales, 2014)

Por su parte el citado cuerpo normativo, en su artículo 83 establece lo siguiente: “El padre o la madre a quien su cónyuge o conviviente le arrebató a su hijo o desee que se le reconozca el derecho a la custodia y tenencia, interpondrá su demanda acompañando el documento que lo identifique, la partida de nacimiento y las pruebas pertinentes”. Canales indica que la tenencia del niño o adolescente puede ejercerla cualquier persona que tenga legítimo interés, en otras palabras, la demanda de tenencia no solo podrá ser presentada por el padre que no tenga al niño o adolescente, sino también por el que la tenga. (Canales, 2014)

Asimismo, el artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes del Perú establece, respecto de las facultades del juez, que: “En caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente:

“El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable. El hijo menor de tres (3) años permanecerá con la madre; y Para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas.”

En cualquiera de los supuestos en materia de tenencia de menores de edad, es la contemplada en el artículo 85 del Código de los Niños y Adolescentes, según el cual: “El juez especializado debe escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente”. Ello no implica que el juez decida siempre atendiendo a los deseos de los menores. (Canales, 2014)

2.2.2.4.1.2. Presupuestos facticos para solicitar la tenencia

El Dr. Canales indica algunos de los supuestos que implican generalmente la solicitud judicial de la tenencia de los deseos de los menores. (Canales, 2014)

- La existencia de una separación de hecho, de facto de los padres. La no existencia de acuerdo entre los padres para determinar con quién quedan los hijos. La existencia de acuerdo de padres al respecto, pero que sea perjudicial para el niño o adolescente. El juez debe tomar en cuenta el parecer del niño o adolescente.

2.2.2.4.1.3. Tipos de Tenencia

Existen en doctrina diversos tipos de tenencia. Para los fines que competen a los temas bajo análisis según Canales, C. (2014) nos quedamos con el criterio simple de clasificación de la tenencia, a partir del tiempo de utilización de la institución. De acuerdo al referido criterio, tenemos: La tenencia definitiva y la tenencia provisional.

1. Tenencia definitiva

“La tenencia definitiva es aquella que se sustenta en un instrumento que es producto bien de un proceso judicial o conciliación extrajudicial, que como sabemos, tienen

calidad de cosa juzgada. Así pues esta tenencia es definitiva en el sentido de que se requería nueva resolución judicial o acuerdo conciliatorio que la varíe o modifique. Se determina al final de un proceso judicial o acuerdo conciliatorio. Se plantea esta pretensión, generalmente a través de un proceso principal”. (Canales, 2014)

2. Tenencia provisional

“La tenencia provisional es la facultad del padre que no tiene la custodia de recurrir al juez especializado a fin de solicitar la tenencia provisional. En nuestro medio, la tenencia provisional es considerada en razón del peligro que corre la integridad física del menor. Se presume que el menor está corriendo un grave riesgo al estar con el otro padre, este debe entregarlo inmediatamente con una orden judicial. Esta tenencia se otorga a las 24 horas, si el niño o niña es menor de tres años”. (Canales, 2014)

“El Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 87, respecto de la tenencia provisional, establece que: “se podrá solicitar la tenencia provisional si el niño fuere menor de tres años y estuviere en peligro su integridad física, debiendo el juez resolver en un plazo de veinticuatro horas. En los demás casos, el juez resolverá teniendo en cuenta el informe del equipo multidisciplinario, previo dictamen fiscal. Esta acción solo procede a solicitud del padre o la madre que no tenga al hijo bajo su custodia. No procede la solicitud de tenencia provisional como medida cautelar fuera de proceso”. (Canales, 2014)

2.2.2.4.1.4.- Lugares de atención de solicitudes de tenencia

Se puede recurrir a los siguientes lugares:

1.-Defensorías Escolares, llamadas DESNAS. En los centros educativos, colegios profesiones, así como en instituciones de la sociedad civil, y en instituciones públicas. Las Defensorías Escolares están ubicadas dentro de los mismos centros educativos siendo la atención gratuita. La defensoría recibe los casos, luego de lo cual el defensor evalúa los hechos que vulneran uno o más derechos de los menores y determina la acción a seguir. (Canales, 2014)

2.-Las Defensorías Municipales, DEMUNA.- que tienen la misma labor que todas las defensorías que están bajo el control de la Gerencia de la Niñez y Adolescencia del MIMDES.

3.-Centro de Conciliación Especializado en Derecho de Familia. Estos centros de conciliación son muy útiles para evitar un proceso largo, tedioso y caro en el Poder Judicial, no es obligatorio ir a la conciliación en materias de Derecho de Familia, sin embargo existe como parte de la cultura de paz establecida como política de Estado en la Ley de Conciliación. (Canales, 2014)

4.-Juzgados Especializados en Familia. La Tenencia no se plantea ante el Juez de Paz, sólo ante el Juzgado Especializado de Familia. En materia de derechos de familia no es obligatorio ni un requisito recurrir a la conciliación extrajudicial.

2.2.2.4.1.5. Variación o Modificación de la Tenencia

Después de obtenida por vía judicial, pueden ocurrir una serie de hechos, debidamente comprobados que impulsen al otro padre a solicitar la tenencia. La ley establece dos casos: La variación de la tenencia y la modificación de la tenencia.

1. La variación de la tenencia

La tenencia es un derecho que se atribuye a un solo padre. El derecho de solicitar la variación de la tenencia le pertenezca a quien no tiene la tenencia. El padre que tiene al hijo consigo, tiene mayor responsabilidad de quien no lo tienen a su lado, el padre que cede la tenencia al otro, confía en los cuidados que este prodigará a su hijo. Sin embargo la ley establece la facultad que tiene todo padre de solicitar la variación de la tenencia en caso de que dichos cuidados no existan o no sean suficientes. (Canales, 2014)

El requisito es que exista una tenencia, otorgada por separación de mutuo acuerdo, o divorcio, o una tenencia otorgada por el juez. La resolución que establece la separación convencional, establece de conformidad con el convenio, cual es el padre que tendrá a los hijos. Pero esta resolución si bien tiene autoridad de cosa juzgada, en materia de tenencia, puede variar si el otro padre considera que debe tener la

tenencia, para ello deberá solicitar en nuevo proceso la tenencia, pero solo con otra resolución judicial podrá variar la tenencia. (Canales, 2014)

Otro supuesto que da lugar a la variación de la tenencia es lo relativo a la restitución de la patria potestad. El Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 78, dispone que: “los padres a quienes se ha suspendido el ejercicio de la patria potestad podrán pedir su restitución cuando cesa la causal que la motiva. El juez especializado debe evaluar la conveniencia de la restitución de la patria potestad en razón del Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente”. (Canales, 2014)

2. **Modificación de la tenencia:** La resolución que otorga la tenencia solo puede modificarse mediante nuevo proceso judicial después de seis meses de otorgada. Esto se encuentra establecido en el artículo 86 del Código de Niños y Adolescentes según el cual: “La resolución sobre tenencia puede ser modificada por circunstancias debidamente comprobadas. La solicitud deberá tramitarse como una nueva acción. Esta acción podrá interponerse cuando hayan transcurrido seis meses de la resolución originaria, salvo que esté en peligro la integridad del niño o del adolescente”. (Canales, 2014)

2.2.2.4.1.6. Otorgamiento de la tenencia y el principio de interés superior del niño

En el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos este principio fue inicialmente reconocido en la Declaración de los Derechos del Niño, que en su principio 2 establece: “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ellos por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”.

En el ámbito nacional, el principio del interés superior del niño lo encontramos plasmado normativamente en el Código de los Niños y Adolescentes. Así pues en

artículo IX del referido cuerpo legal establece que: “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente y el respeto a sus derechos”. (Rioja, 2014)

2.2.2.4.1. 7. Alienación Parental

El Tribunal Constitucional (STC Exp. N° 01817-2009-PHC/TC) también se ha pronunciado sobre este tema, a propósito de un agravio constitucional, que fue amparado al comprobarse que en un caso determinado, hubo alienación por parte del padre. Este impedía a sus hijos todo contacto con la madre, a quien los hijos llegaron a odiar. En esa circunstancia, vieron que lo más recomendable y beneficioso a los intereses de los hijos es que estos vivan con la madre y no con el padre. (Aguilar, 2013)

La convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 7.1. contempla, que el niño en la medida de lo posible, tendrá derecho desde que nace a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. De la misma manera, según el artículo 9.3. los Estados partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con sus progenitores de modo regular, salvo si de ello es contrario al interés superior del niño (“Informe Especial. El síndrome de alienación parental es determinante para fijar la tenencia”. 2013)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2).

Carga de la prueba

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expediente

Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales a instancia de parte interesada o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. En tal sentido pueden calificarse de expedientes todos los actos de la jurisdicción voluntaria. (Cabanellas, 2006).

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

Jurisprudencia

La interpretación reiterada que el Tribunal Supremo de una Nación establece en los asuntos que conoce. (Cabanellas, 2006).

Normatividad

Regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un principio legal, es aquella regla que según la convicción declarada de una comunidad, debe determinar exteriormente y de modo incondicionado, la libre voluntad humana. (Cabanellas, 2006).

Parámetro

(De para- y -metro). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Diccionario de la lengua Española DRAE).

Rango

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Variable

(Del lat. variabilis).Que varía o puede variar, inestable, inconstante y mudable. Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. Magnitud cuyos valores están determinados por las leyes de probabilidad, como los puntos resultantes de la tirada de un dado. (Diccionario de la lengua Española DRAE).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus

compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández,

Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las

condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de tenencia de menor; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales en primera instancia fue el Primer Juzgado de Familia de la ciudad de Chiclayo y en segunda instancia la Sala Especializada Civil; perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: el Expediente N° 00190-2009-0-1706-JR-FC-01, sobre tenencia de menor, tramitado en vía proceso de conocimiento, perteneciente a los archivos del Primer Juzgado de Familia de la ciudad de Chiclayo, comprensión del Distrito Judicial de Lambayeque.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología

diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra,

presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado:

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la

revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 00190-2009-0-1706-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2017

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00190-2009-0-1706-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00190-2009-0-1706-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2017
E S P E C I F I C O	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de

	los hechos y el derecho?	los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

3.9. Hipótesis

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (Calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia de menor; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0000190-2009-0-1706-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2017. (Ver anexo 6)

LECTURA. Respecto a la dimensión expositiva de la sentencia de 1° instancia: cumplió con muestra los datos generales del expediente como número de expediente, número de resolución, fecha y hora, en la sentencia en estudio se evidenció el tema sobre lo que se va a emitir un fallo, en nuestra sentencia en estudio se muestra cada una de las partes, se agotan las etapas y no hay vicios ni nulidades, es claro, las pretensiones del demandante son acorde con las posturas del resto, el demandado contestó demanda con relación a la postura del demandante, en nuestra sentencia se evidencia los puntos controvertido para desarrollar en la etapa conciliatoria, las pretensiones de ambas parte se relacionan en cuanto a sujetos y objetos de estudio y es claro.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia de menor; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 0000190-2009-0-1706-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2017. (Ver anexo 6)

LECTURA. Respecto a la dimensión considerativa de la sentencia de 1° instancia: cumplió con el juez valora los medios probatorios y determina que hechos presentados son probados y cuáles no, el juez determina la validez de los medios probatorios, en el presente caso se determinó que el juez valoró los medios probatorios como un todo en conjunto y no por separado, su fin común es aclarar el tema sobre tenencia, el juez determinó el debate y análisis en función de la sana

crítica y su experiencia en temas de familia, se determinó que el juez desarrolló la parte considerativa de manera clara, el juez de familia aplicó normas referidas al derecho de familia y el código de niños y adolescentes en el presente caso, en el presente caso el juzgado determino las normas acorde al caso, ya que los hecho indican que es sobre tenencia de menor, sí, en el presente caso se interpretaron normas de derecho de familia, sobre tenencia de menor, en el desarrollo de todo el proceso se evidencia el respeto por el derecho a una familia, a salvaguardar los derechos del niño y evitar el causar daño con el síndrome de alienación parental, en el caso en concreto el juez dio por ser claro con esta parte de la sentencia.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia de menor; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0000190-2009-0-1706-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2017. (Ver anexo 6)

LECTURA. Respecto a la dimensión resolutive es de muy alta calidad, porque cumplió con el fallo en 1° instancia desarrolla las pretensiones de las partes como lo vimos en la dimensión expositiva, el fallo sobre tenencia de menor el juez de familia se pronuncia sólo por las pretensiones hechas en la parte introductoria, en el fallo se desarrolla teniendo en cuenta la parte expositiva y considerativa, en el fallo se desarrolla teniendo en cuenta la parte expositiva y considerativa, el fallo mostrado es claro, en el fallo si se demuestra lo que se decide de manera escrita, en el fallo si se demuestra lo que se decide de manera clara, en el presente fallo del juzgado sí indica la persona que cumplirá la pretensión solicitada, en el caso en concreto sí indica quien exonera, en favor de quien, de quien es la responsabilidad, s claro.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia de menor; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0000190-2009-0-1706-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2017. (Ver anexo 6)

LECTURA. Respecto a la dimensión expositiva de la sentencia de 2° instancia: cumplió con que muestra los datos generales del expediente como número de expediente, número de resolución, fecha y hora, en la sentencia en estudio se evidenció el tema sobre lo que se va a emitir un fallo, en nuestra sentencia en estudio se muestra cada una de las partes, se agotan las etapas y no hay vicios ni nulidades, debe ser claro, las pretensiones del demandante son acorde con las posturas del resto, el demandado contestó demanda con relación a la postura del demandante, en nuestra sentencia se evidencia los puntos controvertido para desarrollar en la etapa conciliatoria, las pretensiones de ambas parte se relacionan en cuanto a sujetos y objetos de estudio.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia de menor; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 0000190-2009-0-1706-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2017. (Ver anexo 6)

LECTURA. Respecto a la dimensión considerativa de la sentencia de 2° instancia: cumplió con: el juez valora los medios probatorios y determina que hechos presentados son probados y cuáles no, el juez determina la validez de los medios probatorios, en el presente caso se determinó que el juez valoró los medios probatorios como un todo en conjunto y no por separado, su fin común es aclarar el tema sobre tenencia, el juez determinó el debate y análisis en función de la sana crítica y su experiencia en temas de familia, se determinó que el juez desarrolló la parte considerativa de manera clara, el juez de familia aplicó normas referidas al derecho de familia y el código de niños y adolescentes en el presente caso, en el presente caso el juzgado determino las normas acorde al caso, ya que los hecho indican que es sobre tenencia de menor, sí, en el presente caso se interpretaron normas de derecho de familia, sobre tenencia de menor, en el desarrollo de todo el proceso se evidencia el respeto por el derecho a una familia, a salvaguardar los derechos del niño y evitar el causar daño con el síndrome de alienación parental, en

el caso en concreto el juez dio por ser claro con esta parte de la sentencia.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia de menor; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0000190-2009-0-1706-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2017. (Ver anexo 6)

LECTURA. Respecto a la dimensión resolutive es de muy alta calidad, porque cumplió con el fallo en 2° instancia desarrolla las pretensiones de las partes como lo vimos en la dimensión expositiva, en el fallo sobre tenencia de menor el juez de familia se pronuncia sólo por las pretensiones hechas en la parte introductoria, en el fallo se desarrolla teniendo en cuenta la parte expositiva y considerativa, en el fallo se desarrolla teniendo en cuenta la parte expositiva y considerativa, el fallo mostrado es claro, en el fallo si se demuestra lo que se decide de manera escrita, en el fallo si se demuestra lo que se decide de manera clara, en el presente fallo del juzgado sí indica la persona que cumplirá la pretensión solicitada, en el caso en concreto sí indica quien exonera, en favor de quien, de quien es la responsabilidad, es claro..

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia de menor; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0000190-2009-0-1706-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2017. (Ver anexo 6)

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0000190-2009-0-1706-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2017, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y

finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0000190-2009-0-1706-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2017. (Ver anexo 6)

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0000190-2009-0-1706-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2017, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia de menor, en el expediente N° 0000190-2009-0-1706-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los indicadores normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (Cuadro siete y ocho). (Ver anexo 6)

En relación a la parte expositiva.

1. Respecto a la dimensión expositiva de la sentencia de primera instancia: cumplió con muestra los datos generales del expediente como número de expediente, número de resolución, fecha y hora, en la sentencia en estudio se evidenció el tema sobre lo que se va a emitir un fallo, en nuestra sentencia en estudio se muestra cada una de las partes, se agotan las etapas y no hay vicios ni nulidades, es claro, las pretensiones del demandante son acorde con las posturas del resto, el demandado contestó demanda con relación a la postura del demandante, en nuestra sentencia se evidencia los puntos controvertido para desarrollar en la etapa conciliatoria , las pretensiones de ambas parte se relacionan en cuanto a sujetos y objetos de estudio y es claro.

En el “encabezamiento” se observa los siguientes elementos: nombre del juzgado a cargo, número de expediente: 0000190-2009-0-1706-JR-FC-01, nombre del demandante y de la entidad demandada, número de resolución, tipo de proceso, fecha y lugar de expedición de la sentencia.

Asimismo en el cuerpo de la sentencia se inicia con la palabra antecedentes del caso, y en el texto de ésta parte se puede identificar la pretensión formulada por el demandante, que en el caso concreto es: Tenencia de menor.

A continuación dicha pretensión de la demandante se fundamenta indicando que: don A, interpone demanda de Reconocimiento de Tenencia, acción que la dirige en contra de doña B, a efecto de que se disponga sea el actor quien ejerza la tenencia sobre su menor hija C; manifiesta que a la demandada la conoció en marzo del dos

mil cuatro en el Departamento de Ayacucho al ser trasladado a trabajar en dicha ciudad como empleado del Banco de la Nación, teniendo la profesión de Ingeniero de Sistemas, específicamente a la Provincia de Huancasancos, trabajando la demandada en Pro Vías Rural como Supervisora de carreteras, al tener la condición de Bachiller en Ingeniería Civil; que la relación amorosa se inició en mayo del dos mil cuatro, la misma que dependía de la actividad laboral de la demandada, debido a que por su trabajo no les permitía verse con mucha frecuencia, por cuanto como supervisora debía permanecer en la obra que se ejecutaba; que debido a un comentario generado por la demandada respecto a que le imputó una falsa relación con una enfermera que al ser casada originó que su esposo lo agrediera generando una mala imagen de su persona en Huancasancos; que el suscrito en enero del dos mil cinco, es trasladado a Marcona Departamento de Ica, viajando a dicha ciudad el veinticinco de enero de dicho año quedándose la demandada en Ayacucho; que en febrero del dos mil cinco tomó conocimiento que la demandada se encontraba embarazada, ante lo cual empezó a viajar los fines de semana a Ayacucho para apoyarla durante la gestación; que con el propósito de regularizar su situación amorosa, en Mayo del indicado año viajaron a esta ciudad para presentarla a su familia pero generó una serie de problemas con su familia pues averiguó hasta lo más mínimo e incluso hizo quedar mal al actor ante su familia, manifestando que el que quería tener realmente a la menor era el actor y que incluso ella había tomado medicamentos para no tenerla, que la demandada tiene un hijo mayor habido de de una relación amorosa pasada quien vive en una casona de propiedad de sus abuelos en Ayacucho, no reside con su madre por tener un nuevo compromiso, que por motivos de trabajo por tener que supervisar obras conlleva a que su hijo sea cuidado por su tía quien se hacía cargo de su alimentación, e igualmente para sus estudios le solicitó ayuda a la hija mayor de su tía para lo cual le pegaba una cantidad de dinero.

Por su parte, en relación a la parte demandada se indica que:

Quien por escrito de folios ciento cuarenta y cuatro a ciento cuarenta y cinco se apersona a la instancia, y por escrito de folios doscientos noventa y cinco a doscientos trescientos dieciséis, alegando que es verdad que se conocieron en

Ayacucho, asimismo que los puntos tres y cuatro son ciertos esto es que en Enero del dos mil cinco fue trasladado a Marcona y que en febrero del mismo año se enteró que se encontraba embarazada, pero no es verdad que haya viajado constantemente a visitarla pues por su trabajo no podía hacerlo, y que también es falso que haya generado problemas con su familia porque no las conocía hospedándose incluso en casa de su tía F, toda vez que su relación era buena en esa fecha, y que nunca se puso a averiguar nada de él porque además no quería ganarse la antipatía de sus familiares, siendo falso también que trató de interrumpir su embarazo, siendo argumentos falaces de una persona que no sólo quiere apartarla de su hija sino que con argumentos carentes de verdad pretende que el juzgado ampare su demanda; que también es verdad el punto cinco esto es que vive con su hijo mayor en Ayacucho en la localidad de Huamanga, en casa de sus abuelos, su tía divorciada y sus dos hijos, aclarando que la casa es de trescientos metros cuadrados, construída al estilo colonial, elevándose construcciones alternadas de un piso hasta tres, y que su hijo mayor no es un problema para la absolvente y jamás le ha inculcado malos hábitos y que ahora confirma que el actor no quería a su hijo pues todo lo que él hacía le parecía mal, nunca buscaba un acercamiento, al contrario lo quería lo más lejos posible, lo cual es una constante en la actitud de padrastros y madrastras respecto de los hijos de sus parejas; que es cierto el punto seis precisando que luego de nacer su menor hija se trasladaron a Marcona y que no es verdad que debido al mal comportamiento de su hijo surgieron los problemas entre ellos; que respecto a los puntos siete y ocho son completamente falsos pues la absolvente y sus hijos se quedaron en Marcona hasta que su hijo termine el año escolar, aclarando que nunca estudió en Arequipa y si ésta no trabajaba era porque debía cuidar de su hijos, de C aún bebe y de YURI de doce años de edad, pues confiar su cuidado a gente extraña no era aconsejable, recibiendo apoyo económico de su madre con envíos de dinero al entender su situación económica de la absolvente;

En ese contexto y respecto a los hallazgos encontrados se ha de colegir que toda sentencia emitida por el órgano competente debe estar compuesta de tres partes: la expositiva, considerativa y resolutive; (Gustavo Gonzales, 2003); de los cuales la expositiva se divide en introducción en este sentido el juez no ha consignado en su

introducción los aspectos del proceso, es decir no ha mencionado se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar; en lo relativo a la postura de las partes, no se especifica sobre la congruencia con el demandado, con los fundamentos facticos y los puntos controvertidos respecto a que se resolverá; este principio de congruencia procesal, es aquella donde el juzgador debido a su razón lógica se manifiesta sobre el pedido formulado, teniendo en cuenta todos los hechos y medios probatorios y norma. (Martín Hurtado, 2009).

Al respecto considero que: 1) muestra una determinación personalizada del caso en concreto 2) permite identificar a cada una de las partes 3) sí muestra concretamente la introducción y la postura de las partes, se puede afirmar que tiene una muy alta calidad.

En relación a la parte considerativa.

2. Respecto a la dimensión considerativa de la sentencia de primera instancia: cumplió con el juez valora los medios probatorios y determina que hechos presentados son probados y cuáles no, el juez determina la validez de los medios probatorios, en el presente caso se determinó que el juez valoró los medios probatorios como un todo en conjunto y no por separado, su fin común es aclarar el tema sobre tenencia, el juez determinó el debate y análisis en función de la sana crítica y su experiencia en temas de familia, se determinó que el juez desarrolló la parte considerativa de manera clara, el juez de familia aplicó normas referidas al derecho de familia y el código de niños y adolescentes en el presente caso, en el presente caso el juzgado determino las normas acorde al caso, ya que los hecho indican que es sobre tenencia de menor, sí, en el presente caso se interpretaron normas de derecho de familia, sobre tenencia de menor, en el desarrollo de todo el proceso se evidencia el respeto por el derecho a una familia, a salvaguardar los derechos del niño y evitar el causar daño con el síndrome de alienación parental, en el caso en concreto el juez dio por ser claro con esta parte de la sentencia (Ver anexo 6)

Se inicia con la palabra Análisis. En la Fundamentación de los Hechos, se observa que las afirmaciones expuestas por las partes han sido contrastadas con los medios probatorios que son: Que, en la demanda formulada por don A, fundamentó su derecho al reconocimiento de tenencia bajo los siguientes supuestos: 1) Que, conoció a la demandada en marzo del dos mil cuatro en el Departamento de Ayacucho al ser trasladado a trabajar en dicha ciudad como empleado del Banco de la Nación, teniendo la profesión de Ingeniero de Sistemas, específicamente a la Provincia de Huancasancos, Departamento de Ayacucho, trabajando la demandada en Pro Vías Rural como Supervisora de carreteras al tener la condición de Bachiller en Ingeniería Civil; 2) Que, la relación amorosa se inició en mayo del dos mil cuatro; 3) Que, la misma dependía de la actividad laboral de la demandada, debido a que su trabajo no le permitía verse con mucha frecuencia, por cuanto ésta al ostentar la calidad de supervisora debía permanecer en la obra que se ejecutaba; 4) Que, el suscrito en enero del dos mil cinco, es trasladado a Marcona Departamento de Ica, viajando a dicha ciudad el veinticinco de enero de dicho año quedándose la demandada en Ayacucho; 5) Que, en febrero del dos mil cinco tomó conocimiento que la demandada se encontraba embarazada, ante lo cual empezó a viajar los fines de semana a Ayacucho para apoyarla durante la gestación; 6) Que, con el propósito de regularizar su situación amorosa, en Mayo del indicado año viajaron a esta ciudad para presentarla a su familia; 7) Que, el veinte de septiembre del dos mil cinco nace la menor C; 8) Que, en enero del dos mil siete ante problemas económicos y traslado del actor en su trabajo, decidieron separarse ya que la relación no era armoniosa; 9) Que, ambos deciden entregar a la menor a los familiares paternos, ya que la demandada no podía hacerse cargo de la misma cuando contaba con un año tres meses de nacida habiendo autorizado el viaje; 10) Que, al día siguiente la demandada regresó a Ayacucho con la intención primordial de obtener su título profesional; 11) Que, desde el primero de febrero del dos mil siete es trasladado de Arequipa por comisión de servicio, luego con fecha catorce de diciembre del dos mil siete es trasladado a esta ciudad a la Agencia del Banco de la Nación de Pomalca, luego el treinta y uno de diciembre del mismo año es enviado a Pucalá y finalmente el cuatro de marzo del dos mil ocho a Ferreñafe, cambios que buscó con la finalidad

de poder estar estable cerca de su hija para poderla atender y cuidar; 12) Que, el trabajo que desempeña en el Banco de la Nación es de Técnico Administrativo III teniendo como profesión la de Ingeniero de Sistemas, lo cual le permite obtener un ingreso mensual de Mil Setecientos Cincuenta y Tres Nuevos Soles mensuales, que goza de vacaciones, gratificaciones y utilidades cada año, por lo que anualmente recibe por todo concepto el monto de Cincuenta y Tres Mil Trescientos Once con Setenta y Ocho céntimos de Nuevo Sol, dinero que le permite cubrir cómodamente las necesidades de su menor hija ya que es su única hija; 13) Que, desde que le fue entregada la menor ha tratado de velar por su alimentación, salud, vestido, educación, recreación entre otras necesidades para lo cual cuenta con el apoyo de su madre y de su tía que fue quien la trasladó desde Arequipa a esta ciudad, personas que le han ayudado cuando mas lo ha necesitado; 14) Que, cuando se separó de la demandada ha rehecho su vida, casándose con F, residiendo en el inmueble de la referencia, siendo su esposa quien se encargó del cuidado de la menor agregando que entre su esposa y la menor existe una buena relación; 15) Que, sería contraproducente cambiar a la menor de domicilio, por cuanto en Ayacucho donde ella reside no es lugar idóneo para su desarrollo, agregando que por el hecho de su trabajo no reside permanentemente en dicho lugar sino que labora en diversos lugares, motivo por el que es difícil a veces ubicarla; 16) Que, desde que la demandada le entregó a la menor ni siquiera se ha apersonado a esta ciudad para visitar a la menor , al contrario solo llama por teléfono de vez en cuando para amenazar que se la va a llevar creando con ello un clima de inestabilidad, pensando que en cualquier momento sea arrebatada, 17) Que, la menor no la conoce, lo cual le causaría un trauma, es por ello que solicita el reconocimiento de la tenencia de dicha menor; fundamenta jurídicamente su pretensión en los artículos 2° de la CONSTITUCION POLITICA DEL PERU; 1°, 84° Y 85° DEL CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.: Que, doña B, en su escrito de demanda en el proceso signado con el número cincuenta y seis noventa y ocho, fundamenta su pedido de tenencia y custodia bajo los siguientes fundamentos: 1) Que, en el mes de febrero del dos mil siete, en circunstancias en que se encontraba en Arequipa con el demandado atravesando problemas económicos es que deciden encargar temporalmente a su hija que en esa

época tenía aún año y medio de edad, a su abuela paterna; 2) Que, viajó doña R para trasladar a la menor de Arequipa a Chiclayo; 3) Que, ante esta situación la actora viajó a Ayacucho para titularse, en tanto el demandado se quedó en Arequipa trabajando en el Banco de la Nación; 4) Que, la relación sentimental se fue deteriorando y se terminó, optando la actora por viajar a Chiclayo a llevarse a su hija pero al encontrarse mal de las piernas decidió dejarla al encontrarla bien cuidada mientras dure su tratamiento en el Hogar Clínica San Juan de Dios; 5) Que, en diciembre del dos mil siete la actora obtiene su título profesional y su colegiatura en febrero del dos mil ocho; 6) Que, decide regresar a llevar a su hija y encuentra a los abuelos paternos delicados de salud, decide dejarla por un tiempo más; 7) Que, aprovechó para trabajar y decide operarse de los ojos pues tenía astigmatismo e hipermetropía, consiguiendo trabajo en el Cuzco, Municipalidad Distrital de Kimbiri lugar donde trabajó hasta julio del dos mil nueve y la operan en agosto de este año dos mil nueve; 8) Que, con fecha dieciséis de octubre del dos mil nueve viaja a esta ciudad para recuperar a su hija y decide hospedarse en casa de una tía y durante el día veía a su hija y por la noche dormía en casa de su tía, pero con fecha veintidós de octubre al ir a visitarla los familiares paternos le ocasionan tremendo escándalo llegando al extremo de llamar a la policía para que la saquen de la casa; 9) Que, los familiares paternos siempre la han mantenido informada sobre la menor, todas las veces que ha llamado por teléfono y era a nombre de su abuela y tía quienes enviaba dinero para su manutención.

Que, en autos ha quedado plenamente acreditado que la relación sentimental se inició estando ambos de común acuerdo y era estable, según se deduce de las coincidencias respecto a la fecha que se conocieron (año dos mil cuatro) en la Provincia de Huancasancos, Departamento de Ayacucho, asimismo ha quedado acreditado que al nacer la menor C ambos progenitores estaban juntos y en armoniosa vida pues se preocuparon ambos de cuidarla, pero ante las contingencias personales, como es el hecho de que don A al relacionarse con sus familiares maternos en la ciudad de Arequipa, da inicio a una relación sentimental con doña F, con quien contrae matrimonio poco tiempo después; es que deciden disponer el traslado de la menor a esta ciudad para que sea cuidada por la familia paterna (año

dos mil siete), habiendo para ello viajado doña R quien se encargó del traslado de la menor, de Arequipa a esta ciudad, previa autorización de ambos padres: Que, la entrega de la menor C no fue con la intención de entrega absoluta y permanente, sino tan solo fue un encargo, como se desprende del tenor de la propia autorización de viaje que obra a folios diez, la que textualmente dice: "...autorizo a mi menor hija: C, de 01 años de edad, para que pueda viajar a la ciudad de Lima-Chiclayo, la menor viajara en compañía de su tía R..., por motivo de reencuentro familiar...el presente permiso lo otorgo también para su viaje de retorno...", con lo que se descarta la posibilidad de abandono o entrega expofesa de parte de doña b para deshacerse de su menor hija y despreocuparse por ella, pues además obran en autos recibos o vouchers de entidad bancaria enviados por la indicada madre a nombre de doña l – abuela paterna- y de doña r –tía paterna-, que obran de folios ciento ochenta a ciento ochenta y uno que según detalle corresponden a los siguientes meses: Cien Nuevos Soles y Trescientos Nuevos Soles con fecha tres de enero del dos mil nueve; Doscientos Nuevos Soles con fecha dieciocho de octubre del dos mil ocho; Cuatrocientos Nuevos Soles y Doscientos Nuevos Soles con fecha once de setiembre del dos mil ocho; Quinientos Nuevos Soles con fecha veintiuno de mayo del dos mil ocho; y de Trescientos Nuevos Soles de fecha veinticinco de junio del dos mil ocho, hecho que también se acredita con el constante acercamiento a la menor pese al ambiente adverso que se presenta en la casa paterna, que es donde reside la menor y el incomprensible rechazo manifiesto de la menor, estando igualmente acreditado que la menor se viene desarrollando al lado de la familia paterna, según se colige del informe de evolución educativa de dicha menor, lo que se tendrá en cuenta al momento de resolver.

Los puntos controvertidos determinados fueron: Determinar si los justiciables han procreado a la menor. Determinar si la menor ha vivido conjuntamente con ambos padres hasta la edad de año cinco meses. Determinar si la menor desde año seis meses ha vivido con los familiares de la línea paterna conjuntamente con el padre. Determinar si la madre se alejó de la hija por motivos de estudios, económico y trabajo. Determinar si la madre en tres oportunidades 2007, 2008 y 2009 ha visitado a la menor en casa de la familia paterna y ha sido don entrapamiento u obstáculo

alguno. Determinar si la madre pese a la distancia siempre se ha preocupado en su menor hija económicamente o si ha sido el papá que asumió íntegramente las necesidades de su hija. Determinar si el rompimiento de las visitas de la mamá a su menor hija se debió a causa imputable a la familia paterna o directamente a la mamá. Determinar si la menor se encuentra desarrollando convenientemente al lado del padre debiendo la madre visitarla en horario adecuado a su edad y nivel familiar. Determinar si la menor debe reiniciar una vida integral al lado de la madre y que sea el padre quien la visite de acuerdo a su disponibilidad de tiempo y horario laboral. Determinar si el cambio de vida familiar respecto a la menor será favorable para su desarrollo biopsicosocial. Determinar si la madre le entregó al padre la responsabilidad exclusiva del cuidado de la menor únicamente por necesidad y problemas personales con el compromiso que este era una entrega personal. Determinar si la menor no contará con estabilidad emocional viviendo a lado de la madre, porque sería un cambio drástico de la vida familiar desde hace dos años y siete meses aproximadamente en el que se desarrolla. Determinar desde que fecha exactamente se inicia la convivencia directa entre padre e hija o en todo caso determinar el periodo de tiempo la menor se relaciona exclusivamente con la familia paterna sin el padre. Determinar cuál de los padres garantizarían las condiciones en las que se facilitarían el régimen de visitas.

Sobre éste rubro de la sentencia considero que la dimensión de considerativa expresa de manera clara los hechos valorados por el juez, la descripción de las normas aplicables al caso, la valoración judicial de las pruebas.

En relación a la parte resolutive.

3. Respecto a la dimensión resolutive es de muy alta calidad, porque cumplió con el fallo en primera instancia desarrolla las pretensiones de las partes como lo vimos en la dimensión expositiva, el fallo sobre tenencia de menor el juez de familia se pronuncia sólo por las pretensiones hechas en la parte introductoria, en el fallo se desarrolla teniendo en cuenta la parte expositiva y considerativa, en el fallo se desarrolla teniendo en cuenta la parte expositiva y considerativa, el fallo mostrado es

claro, en el fallo si se demuestra lo que se decide de manera escrita, en el fallo si se demuestra lo que se decide de manera clara, en el presente fallo del juzgado sí indica la persona que cumplirá la pretensión solicitada, en el caso en concreto sí indica quien exonera, en favor de quien, de quien es la responsabilidad, es claro. (Ver anexo 6)

La parte expositiva inicia con la palabra Decisión e indica el fallo de la sentencia de primera instancia y es el siguiente: DECISION: FALLO : DECLARANDO INFUNDADA la demanda formulada por don A sobre RECONOCIMIENTO DE TENENCIA, en contra de doña B.- FUNDADA, la demanda formulada por doña B sobre TENENCIA en contra de don A, en consecuencia ORDENO que doña B sea la persona que ejerza la TENENCIA sobre la menor C, debiendo para tal efecto, don A hacer entrega de la menor C a su madre doña B; ENTREGA QUE SE HARA EN FORMA PROGRESIVA CON ASISTENCIA DE UNA PSICOLOGA que designará el juzgado, y SEÑÁLESE a favor de don A un régimen de visitas de la siguiente manera: Los días sábados de cuatro de la tarde a siete de la noche y domingos de nueve de la mañana a seis de la tarde, los días feriados de nueve de la mañana a seis de la tarde en forma alternada entre ambos progenitores, siendo el primer día feriado para el padre, pudiendo sacarla a la calle y retornarla al hora convenida, debiendo ser el padre quien ejerza este derecho o por medio de terceros previa coordinación con la madre.- Practíquese terapias psicológicas a don A, B y la menor C, por medio del Departamento de Psicología de esta Corte Superior de Justicia.- Notifíquese conforme a ley. TR

Estos hallazgos explican que el principio de congruencia sido tomado con responsabilidad por el juzgador, ya que especifica en su resolución cuales son las pretensiones y que se concluye de las mismas. En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide (Ticona, 1994); del mismo modo se especificó cuál es la relación de la decisión con la parte expositiva y considerativa de la resolución; en tendemos a la parte expositiva como aquella donde se da a conocer

los motivos para pretender un derecho, en conjunción con los medios probatorios que ofrezcan las partes, acorde con la normatividad vigente, (Bacre, 1986), en la considerativa, el Juez forma su decisión de acuerdo a los fundamentos fácticos y jurídicos, analizando y valorando las pruebas ofrecidas por las partes, etapa relevante en un proceso ya que , si se ha valorado bien los medios probatorios en correlación con los hechos y la normatividad, la resolución vendría en nula; en cuanto a la decisión hay que indicar que en esta parte el juzgador a omitido pronunciarse sobre el pago de los costaos y costas del proceso.

En síntesis, de lo visto y analizado considerando que 1) la parte expositiva 2) la parte considerativa y 3) la parte resolutive cumplen con los tres parámetros de calificación según nuestro prototipo, el normativo, doctrinario y jurisprudencial; además de una motivación debida de las resoluciones de manera clara, precisa y coherente, el calificativo que le puedo asignar es de muy alta calidad.

En relación a la sentencia de segunda instancia, se encontró de muy alta calificación toda vez que cumple con los parámetros de medición de la norma doctrina y jurisprudencia (ver cuadro ocho).

En relación a la parte expositiva.

4. Respecto a la dimensión expositiva de la sentencia de segunda instancia: cumplió con que muestra los datos generales del expediente como número de expediente, número de resolución, fecha y hora, en la sentencia en estudio se evidenció el tema sobre lo que se va a emitir un fallo, en nuestra sentencia en estudio se muestra cada una de las partes, se agotan las etapas y no hay vicios ni nulidades, debe ser claro, las pretensiones del demandante son acorde con las posturas del resto, el demandado contestó demanda con relación a la postura del demandante, en nuestra sentencia se evidencia los puntos controvertido para desarrollar en la etapa conciliatoria, las pretensiones de ambas parte se relacionan en cuanto a sujetos y objetos de estudio. (Ver anexo 6)

En el “encabezamiento” se observa los siguientes elementos: contiene el nombre del juzgado, número de sentencia, número de expediente, demandante, demandado,

lugar y fecha de expedición.

Asimismo en el cuerpo de la sentencia se inicia con Vistos: El recurso de apelación conforme al artículo 364° tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente. Que, resulta indispensable señalar que los agravios denunciados en el recurso de apelación fija la pretensión de la sala en revisión, pues la idea de perjuicio ha de entenderse como base objetiva del recurso, por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida, determina los poderes del órgano superior para resolver en forma congruente la materia objeto de recurso, lo cual históricamente se encuentra contenido en el aforismo “Tantum Apelatum quantum devolutum”. Que, la pretensión impugnatoria se sustenta en: 1.- Que, la menor C viene viviendo en la casa del apelante desde el veintitrés de enero del dos mil siete, fecha en que la madre de esta autorizo el viaje de su menor hija, lo cual implicaba una evidente entrega a la familia de su progenitor para su tenencia y custodia; 2.- Que, desde esa fecha a la actualidad a dicha menor se le viene procurando los cuidados y atención para su desarrollo físico y mental con el amor y la entrega dentro de un ambiente familiar propios de su edad, 3.- Que, la madre de la citada menor ha obtenido un régimen de visitas y que no es verdad que el apelante y su familia lo hayan predispuesto para que dicha menor tenga una actitud poco amorosa a su señora madre; 4.- Que, a la actualidad la citada menor cuenta con mas de seis años de edad y que por el tiempo transcurrido dicha menor debe continuar viviendo junto con el apelante y que es su abuela materna y una de sus tías quienes le prodigan los cuidados necesarios tanto en su alimentación, aseo personal y preparación de sus tareas educativas; 5.- Que, siempre el apelante como padre se ha preocupado de la salud de su menor hija, pues debido a la afectación de sus extremidades la citada menor ha recibido el tratamiento especializado clínica San Juan de Dios y que con relación al avance de su educación actualmente una niña que no tiene problemas en su rendimiento educativo así como igualmente en conducta en el centro educativo donde viene estudiando; 6.- Que, la existencia del síndrome de alineación parental ocasionado por el recurrente y mi familia no tiene sustento probatorio idóneo, pues el recurrente y su familia no

tendrían motivos justificados para crear en la menor una imagen negativa de su progenitora; 7.- Que, no se ha considerado que la menor C fue entregada por su madre cuando tenía apenas menos de un año de nacida y que dicha menor fue creciendo con la ausencia de madre, para quien fue mas importante entregar a su menor hija cuando esta mas la necesitaba, dándole prioridad a la culminación de sus estudios profesionales; 8.- Que, no se ha tenido en consideración que la citada menor no desea vivir con su señora madre, y que en la actualidad esta no tiene un trabajo fijo y que percibe ingresos en forma regular, pues solamente vendría percibiendo sumas de dinero cuando se le encarga la realización de trabajos esporádicos; 9.- Que, igualmente no se ha merituado que la madre de la citada menor viene residiendo sola en un inmueble que alquila a un familiar que actualmente sufre de un síndrome de estrés depresivo crónico que no le permitiría por ahora dedicarse íntegramente ala cuidado de su menor hija; 10.- Que, la madre de la citada menor debido a su carácter temperamental no ha sabido ganarse la confianza de su menor hija para superar el rechazo de esta.

Sobre el particular considero que Sobre éste punto, mi opinión es que el medio impugnatorio interpuesto, cumple con los requisitos para ser concedido por la sala civil, siendo que en este parte la sala sólo se pronunciará por los puntos materia de impugnación, por lo que se considera de muy alta calidad.

Según los hallazgos encontrados la parte expositiva de la sentencia ha cumplido en expresar e identificar las pretensiones del impugnante, derecho procesal de las partes para una nueva revisión por el Superior, así lo señala (Hurtado, 2009); pero se evidencia la parte contraria se pronunció y que pretendió, es de estimar que el rango fue muy alta, la Sala esclareció este presupuesto; las motivaciones de las resoluciones son determinantes en un proceso, es decir que debe existir una relación entre a parte expositiva, considerativa y resolutive, (art. 139° inc. 5° de la Constitución Política del Perú).

En relación a la parte considerativa.

5. Respecto a la dimensión considerativa de la sentencia de segunda instancia:

cumplió con: el juez valora los medios probatorios y determina que hechos presentados son probados y cuáles no, el juez determina la validez de los medios probatorios, en el presente caso se determinó que el juez valoró los medios probatorios como un todo en conjunto y no por separado, su fin común es aclarar el tema sobre tenencia, el juez determinó el debate y análisis en función de la sana crítica y su experiencia en temas de familia, se determinó que el juez desarrolló la parte considerativa de manera clara, el juez de familia aplicó normas referidas al derecho de familia y el código de niños y adolescentes en el presente caso, en el presente caso el juzgado determino las normas acorde al caso, ya que los hecho indican que es sobre tenencia de menor, sí, en el presente caso se interpretaron normas de derecho de familia, sobre tenencia de menor, en el desarrollo de todo el proceso se evidencia el respeto por el derecho a una familia, a salvaguardar los derechos del niño y evitar el causar daño con el síndrome de alienación parental, en el caso en concreto el juez dio por ser claro con esta parte de la sentencia. (Ver anexo 6)

Se inicia con la palabra fundamentos. En la motivación de los Hechos y de derecho, se observa que: En el presente caso tanto el padre como la madre pretenden respectivamente que judicialmente el primero de ellos se declare el reconocimiento de la tenencia de la menor C, quien en la actualidad se encuentra viviendo con su padre, desde aproximadamente seis años; en consecuencia, para su dilucidación resulta de aplicación la disposiciones contenidas en el código de los niños y adolescentes, atendiendo al principio que la norma especial prevalece sobre la general con aplicación supletoria de las normas que regulan el Código Procesal Civil.

Que, la patria potestad es el conjunto de derechos que confiere la ley a los padres sobre la persona y los bienes de los hijos menores con la finalidad, entre otras, de educarlos y protegerlos, siendo la tenencia un atributo de la Patria Potestad. Que, dentro de ese marco normativo, cuando los padres se encuentran separados de hecho la tenencia de los niños y adolescentes se determinara de común acuerdo entre ellos, y en caso de no existir acuerdo, la tenencia se resolverá judicialmente, conforme lo

prescriben los artículo 81 del código de los niños y adolescente, teniendo siempre en consideración el interés superior del niño y adolescente respecto a sus derechos, estando al principio recogido en el artículo pertinente del Título Preliminar del código acotado. Que, el interés superior es un principio que garantiza la satisfacción de los derechos del menor, y como estándar jurídico implica que dicho interés deberá estar presente en primer lugar en toda decisión que afecte al niño o adolescente. Que, el ejercicio de la tenencia por uno de los padres no puede ser entendido como un mero derecho subjetivo que tienen sobre sus hijos menores, sino un complejo indisoluble de deberes y derechos que se expresa en una función a ellos encomendada, para lo cual no solo debe valorarse las características, actitudes y habilidades positivas del padre y de la madre, si no también factores externos regulados en nuestra ley positiva, como que el hijo deberá permanecer con el padre o la madre con quien vivió un tiempo mayor, siempre que le favorezca además de atender la edad y al sexo del hijo. Que, de lo actuado en el presente proceso se ha acreditado que la citada menor fue autorizada para viajar de la ciudad de Arequipa conjuntamente con el padre y un familiar de este a la ciudad de Chiclayo, pues en ese entonces la madre de la citada menor no contaba con el tiempo y los recursos económicos para hacerse cargo de su menor hija y que en dichas circunstancias el ambiente familiar en que vivía la citada menor no era el más apropiado, pues el padre laboraba en ese entonces como empleado del Banco de la Nación y la madre de la menor aun no contaba con recursos, pues aun no había concluido sus estudios de ingeniería civil. Que, la citada menor desde ese entonces ha vivido conjuntamente con su señor padre así como con la madre de este y una tía paterna que le prodigaron a la menor el cuidado y afecto desde que esta vino a vivir a la ciudad de Chiclayo, habiéndose acreditado que fue tratada por un largo periodo en la clínica San Juan de Dios por una dolencia congénita en sus extremidades inferiores, y que es una niña que es criada dentro de un ambiente familiar apropiado para su desarrollo físico y emocional, advirtiéndose que su rendimiento educativo es idóneo. Que, si bien la madre de la citada menor B, como es natural ha pretendido obtener un régimen de visitas, también lo es que la citada menor en forma reiterada no acepta la posibilidad de ser sacada del ámbito familiar en que viene viviendo y ser entregada a su señora

madre, advirtiéndose por ahora que aún no existe una empatía materno filial que garantice el normal desarrollo físico y emotivo de la citada menor en el supuesto caso de que esta sea entregada a su progenitora, puesto que ello podría dar origen a un ahondamiento mayor de la relación entre la madre y dicha menor, más aún si de las pericias practicadas a la madre se advierte que esta presenta un cuadro ansioso depresivo agudo y que requiere por ello de un tratamiento especializado y en tanto este no sea superado, la tenencia que esta solicita no resulta amparable, más aún si dicha progenitura vive sola y ya no cuenta a la fecha con un trabajo estable, pues solamente tendría como fuente de ingreso algunos trabajos eventuales que le proporcionan para la elaboración de proyectos en su especialidad.

En ese sentido los hallazgos encontrados dan a entender que la parte considerativa ha sido calificada de muy alta, ya que la Sala ha manifestado los hechos y la valoración que ha tomado aplicando la debida normatividad. (Cajas, 2008), concluye el investigador que se ha tomado la normatividad jurídica con fundamentos fácticos y jurídicos, así como la valoración conjunta de los medios de prueba; relevante para la determinación del Juzgador en su resolución, (Hurtado, 2009, p. 535). Analizando los defectos u omisiones procesales que se ha obviado o que ameriten su corrección, para dar una debida motivación y congruencia procesal de los hechos, las pruebas y la norma correspondiente. (Gonzales, 2003).

Al respecto considero que la parte considerativa cumple con la motivación debida respecto a la impugnación del demandante, a la valoración del derecho, y su pronunciamiento a cerca de las pretensiones.

En relación a la parte resolutive.

6. Respecto a la dimensión resolutive es de muy alta calidad, porque cumplió con el fallo en segunda instancia desarrolla las pretensiones de las partes como lo vimos en la dimensión expositiva, en el fallo sobre tenencia de menor el juez de familia se pronuncia sólo por las pretensiones hechas en la parte introductoria, en el fallo se desarrolla teniendo en cuenta la parte expositiva y considerativa, en el fallo se desarrolla teniendo en cuenta la parte expositiva y considerativa, el fallo mostrado es

claro, en el fallo si se demuestra lo que se decide de manera escrita, en el fallo si se demuestra lo que se decide de manera clara, en el presente fallo del juzgado sí indica la persona que cumplirá la pretensión solicitada, en el caso en concreto sí indica quien exonera, en favor de quien, de quien es la responsabilidad, es claro. (Ver anexo 6)

Esta parte de la sentencia de segunda instancia inicia con la palabra decisión de esta manera: Por tales fundamentos REVOCARON la SENTENCIA apelada contenida en la resolución SETENTA Y CINCO, de fecha diecisiete de abril del dos mil trece, de folios mil setecientos ocho a mil setecientos cuarenta; que declara INFUNDADA la demanda por A sobre reconocimiento de tenencia, REFORMÁNDOLA declararon FUNDADA la demandada; en consecuencia DISPUSIERON que don A continúe ejerciendo la tenencia de la menor C; así mismo REVOCARON la propia SENTENCIA, en cuanto declara FUNDADA la demanda formulada por B sobre tenencia, con lo demás que contiene; REFORMÁNDOLA declararon INFUNDADA dicha demanda; DISPUSIERON que en ejecución de sentencia el juzgado disponga se realice terapias psicológicas a don A, B y a la menor C por medio del Departamento de Psicología de esta Corte Superior de Justicia, a fin de propender a favor de la citada menor de un ambiente de amor, comprensión y entendimiento entre ambos padres a fin de garantizar que la citada menor se desarrolle tanto física como psicológicamente dentro de un ambiente familiar estable y los devolvieron.

En síntesis, de lo visto y analizado considerando que 1) la parte expositiva 2) la parte considerativa y 3) la parte resolutive cumplen con los tres parámetros de calificación según nuestro prototipo, el normativo, doctrinario y jurisprudencial; además de una motivación debida de las resoluciones de manera clara, precisa y coherente, el calificativo que le puedo asignar es de muy alta calidad.

Respecto a la parte resolutive fue de calidad muy alta porque se encontró el pronunciamiento sobre que pretensiones se formularon, en ese sentido el principio de congruencia, ha sido tomado con eficacia, la congruencia es aquella parte donde el juzgador, se manifiesta de manera sencilla y clara resolviendo de acuerdo al petitorio. (Cajas, 2008). En ese aspecto la sentencia contiene tres partes como ya lo

explicamos líneas arriba, en este punto es de entender que la resolutive es la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008), la Sala debió pronunciarse que la decisión tiene relación con la impugnación formulada, apreciándose los considerandos y la parte expositiva, pilares en una decisión.

V. CONCLUSIONES

1.- Se determinó que las sentencia de primera y segunda instancia sobre la materia de tenencia de menor recaído en el expediente N° 00190-2009-0-1706-JR-FC-01 de Lambayeque, cumplió con los indicadores normativos, jurisprudenciales y doctrinarios por lo cual asumen una calificación de muy alta. (ver cuadro siete y ocho) (Ver anexo 6)

2.- Respecto a la dimensión expositiva de la sentencia de primera instancia: cumplió con muestra los datos generales del expediente como número de expediente, número de resolución, fecha y hora, en la sentencia en estudio se evidenció el tema sobre lo que se va a emitir un fallo, en nuestra sentencia en estudio se muestra cada una de las partes, se agotan las etapas y no hay vicios ni nulidades, es claro, las pretensiones del demandante son acorde con las posturas del resto, el demandado contestó demanda con relación a la postura del demandante, en nuestra sentencia se evidencia los puntos controvertido para desarrollar en la etapa conciliatoria , las pretensiones de ambas parte se relacionan en cuanto a sujetos y objetos de estudio y es claro. (Ver anexo 6, cuadro 1)

3. Respecto a la dimensión considerativa de la sentencia de primera instancia: cumplió con el juez valora los medios probatorios y determina que hechos presentados son probados y cuáles no, el juez determina la validez de los medios probatorios, en el presente caso se determinó que el juez valoró los medios probatorios como un todo en conjunto y no por separado, su fin común es aclarar el tema sobre tenencia, el juez determinó el debate y análisis en función de la sana crítica y su experiencia en temas de familia, se determinó que el juez desarrolló la parte considerativa de manera clara, el juez de familia aplicó normas referidas al derecho de familia y el código de niños y adolescentes en el presente caso, en el presente caso el juzgado determino las normas acorde al caso, ya que los hecho indican que es sobre tenencia de menor, sí, en el presente caso se interpretaron normas de derecho de familia, sobre tenencia de menor, en el desarrollo de todo el proceso se evidencia el respeto por el derecho a una familia, a salvaguardar los

derechos del niño y evitar el causar daño con el síndrome de alienación parental, en el caso en concreto el juez dio por ser claro con esta parte de la sentencia. (Ver anexo 6, cuadro 2)

4.- Respecto a la dimensión resolutoria es de muy alta calidad, porque cumplió con el fallo en primera instancia desarrolla las pretensiones de las partes como lo vimos en la dimensión expositiva, el fallo sobre tenencia de menor el juez de familia se pronuncia sólo por las pretensiones hechas en la parte introductoria, en el fallo se desarrolla teniendo en cuenta la parte expositiva y considerativa, en el fallo se desarrolla teniendo en cuenta la parte expositiva y considerativa, el fallo mostrado es claro, en el fallo si se demuestra lo que se decide de manera escrita, en el fallo si se demuestra lo que se decide de manera clara, en el presente fallo del juzgado sí indica la persona que cumplirá la pretensión solicitada, en el caso en concreto sí indica quien exonera, en favor de quien, de quien es la responsabilidad, s claro. (Ver anexo 6, cuadro 3)

5.- Respecto a la dimensión expositiva de la sentencia de segunda instancia: cumplió con que muestra los datos generales del expediente como número de expediente, número de resolución, fecha y hora, en la sentencia en estudio se evidenció el tema sobre lo que se va a emitir un fallo, en nuestra sentencia en estudio se muestra cada una de las partes, se agotan las etapas y no hay vicios ni nulidades, debe ser claro, las pretensiones del demandante son acorde con las posturas del resto, el demandado contestó demanda con relación a la postura del demandante, en nuestra sentencia se evidencia los puntos controvertido para desarrollar en la etapa conciliatoria, las pretensiones de ambas parte se relacionan en cuanto a sujetos y objetos de estudio. (Ver anexo 6, cuadro 4)

6. Respecto a la dimensión considerativa de la sentencia de segunda instancia: cumplió con: el juez valora los medios probatorios y determina que hechos presentados son probados y cuáles no, el juez determina la validez de los medios probatorios, en el presente caso se determinó que el juez valoró los medios probatorios como un todo en conjunto y no por separado, su fin común es aclarar el

tema sobre tenencia, el juez determinó el debate y análisis en función de la sana crítica y su experiencia en temas de familia, se determinó que el juez desarrolló la parte considerativa de manera clara, el juez de familia aplicó normas referidas al derecho de familia y el código de niños y adolescentes en el presente caso, en el presente caso el juzgado determino las normas acorde al caso, ya que los hecho indican que es sobre tenencia de menor, sí, en el presente caso se interpretaron normas de derecho de familia, sobre tenencia de menor, en el desarrollo de todo el proceso se evidencia el respeto por el derecho a una familia, a salvaguardar los derechos del niño y evitar el causar daño con el síndrome de alienación parental, en el caso en concreto el juez dio por ser claro con esta parte de la sentencia. (Ver anexo 6, cuadro 5)

7.- Respecto a la dimensión resolutive es de muy alta calidad, porque cumplió con el fallo en segunda instancia desarrolla las pretensiones de las partes como lo vimos en la dimensión expositiva, en el fallo sobre tenencia de menor el juez de familia se pronuncia sólo por las pretensiones hechas en la parte introductoria, en el fallo se desarrolla teniendo en cuenta la parte expositiva y considerativa, en el fallo se desarrolla teniendo en cuenta la parte expositiva y considerativa, el fallo mostrado es claro, en el fallo si se demuestra lo que se decide de manera escrita, en el fallo si se demuestra lo que se decide de manera clara, en el presente fallo del juzgado sí indica la persona que cumplirá la pretensión solicitada, en el caso en concreto sí indica quien exonera, en favor de quien, de quien es la responsabilidad, es claro. (Ver anexo 6, cuadro 6)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Acedo, A. y Pérez (2009). *El Divorcio en el Derecho Iberoamericano*. España: REUS.
- Águila, G. (2010), *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. (1ra. Ed.), Escuela de Altos Estudios Jurídicos. EGACAL.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Andújar, J. (Ed) (2009) “El Ministerio Público en el Proceso Civil”. Revista de Postgrado. Universidad Pedro Ruiz Gallo.
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Apuntes Jurídicos (2017), Concepto de Audiencia. Recuperado de <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/12/dpc27.html> (27.10.2017).

- Arias Schreiber, M. (1997), *Exégesis del Código Civil peruano de 1984*. (T. VIII), Derecho de Familia. Lima - Perú: Gaceta Jurídica.
- Arias Schreiber, M. (2002), *Exegesis. Derecho de Familia. Tomo VII*. Gaceta Jurídica. Lima.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Azula, J. (2000), *Manual de Derecho Procesal Civil*. (Tomo I), Bogotá: Temis.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bautista, P. (2013), *Teoría General del Proceso civil*. Lima - Perú: Ediciones Jurídicas.
- Bautista, P. & Herrero, J. (2013), *Manual de Derecho de Familia*. Lima – Perú: Ediciones Jurídicas.
- Bernales, E. (1999), *La Constitución de 1993. Análisis comparado*. (5° Ed.), Lima: RAO.
- Barrios de Ángeles (2002) *Teoría del proceso*. Colección de los Maestros del Derecho Procesal. (2° Ed.), Buenos Aires: BDF, Editores Montevideo.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Bustillo, C. (s.f.) Definición de proceso. Recuperado de: <https://facultaddederecho.es.H/definici%F3n-de-proceso.htm> (27.10.2017).

Cabanellas; G; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cabanellas, G. (2006) *Diccionario Jurídico Elemental*. Recuperado de: www.librodderechoperu.blogspot.com

Cabello, C. (1999), *divorcio y Jurisprudencia en el Perú*. (2° Ed.), Pontificia Universidad católica del Perú.

Calamandrei, P. (1962), *Instituciones de Derecho Procesal*. (Vol. I), Traducción Sentis Melendo, Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2017)

Cantos, F. (1997) *LA INJUSTICIA EN ESPAÑA*. España: FELMAR.

Carbonell, F. (1998) *DIVORCIO Y SEPARACION PERSONAL*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Carrión, J. (2004) *Tratado de Derecho Procesal Civil*. (Volumen I), Lima: GrijLey

Casación N° 01-99, Diario El Peruano (1999).

Casación N° 93-96-Cono Norte-Lima, El Peruano, Lima, 30/12/97, p. 200.

Casación N° 2499-98-Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de abril de 1999.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Castro, O. & García, L. (2008). El Derecho de Propiedad durante el matrimonio y la copropiedad. Recuperado de <http://www.blog-pucp.edu.pe/blog/derysac/2008/06/04/el-derecho-de-propiedad> (10.05.2017).

Centro de Estudios de Justicia de las Américas. (s.f.). Perspectivas de uso e impactos de las TIC en la Administración de Justicia de América Latina. Recuperado de http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?p_1_id=187920&folderId=177221&name=DLFE-4404.pdf (08.10.2017).

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros->

CODIGO CIVIL.

CODIGO PROCESAL CIVIL.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.

Couture, J. (s.f.), *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. Ed.), Editorial Depalma.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Diario Oficial El Peruano (2001), Casación N° 2662-2000-Tacna.

Diario Oficial El Peruano (2000), Casación N° 1993-2000-Ucayali.

Diario Oficial El Peruano (2001), Casacion N° 1738-2000-Callao.

Diario Oficial El Peruano (2001), Casación N° 2064-2000-Callao.

Diccionario Etimológico. Recuperado de

<http://www.etimologías.dechile.net/?matrimonio>

Diccionario Jurídico Merchán (s.f.), Concepto de decreto. Recuperado de <http://www.consultoriamerchan.com>

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f). Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

El Peruano (1999), Casación N° 83-98-Lima.

El Proceso Judicial (s.f.), Tema III. Funciones del proceso. Recuperado de <https://www.justiciachaco.gov.ar/Contenido/Examen/.../TEMA%20III.doc>

Enneccerus L. (1979) *TRATADO DE DERECHO CIVIL, DERECHO DE FAMILIA*". Barcelona: BOSCH.

Expediente N° 826-97, 16/10/97, Sexta Sala Corte Superior de Lima, Explorador Jurisprudência. Gaceta Jurídica.

Expediente. N° 1112-83/Lima. Ejecutoria Suprema del 25 de mayo de 1984.

Expediente. N° 1823-92/Lima. Ejecutoria Suprema del 30 de junio de 1993.

Falcón, E. (2003), Tratado de la prueba. Buenos Aires – Argentina: Astrea.

- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.
- Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=de_recho_canonico
- Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado - Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Gonzales, G. (2003) *Lógica Jurídica*. Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
- Gonzales, J. (2011). *Diccionario de derechos humanos*. Universidad de Alcalá. Recuperado de: www.diccionario.pradpi.org
- González, A. (2014), *Competencias autonómicas en materia de justicia: Estado de la cuestión*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4740060.pdf> (09.10.2017).
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

- Hernández, C. (s.f.) Código Civil Comentado: derecho de Familia (II parte) (Tomo III). Recuperado de <https://juristasfraternitas.files.wordpress.com> (24.04.2017).
- Hernández, C. & Vásquez, J. (Ed.) (2013), *Proceso de Conocimiento*. Lima – Perú: Ediciones Jurídicas.
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Huerta, L. (2003), *El debido proceso en las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Comisión Andina de Juristas, Lima.
- Hurtado, M. (2009) *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. (1° Ed.), Lima: IDEMSA.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Josko De Guéron, Eva. “La Crisis del Sistema Judicial y los Procedimientos (Alternativos) para la Resolución de Conflictos” Venezuela, Julio. 2006.
- Ledesma, M. (2008) *Comentarios al Código procesal Civil*. (Tomo II), Lima: Gaceta Jurídica
- Ledesma, M. (2008) *Comentarios al Código procesal Civil*. (Tomo I), Lima: Gaceta Jurídica

- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008), Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Academia de la Magistratura. Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf (18.04.2017).
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line.* Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Libro de especialización en Derecho de Familia (2012), Justicia Honorable. País respetable. Lima – Perú. Poder judicial. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/96e584804e4d410f8601ff294bc3482d/Libro+de+especialización+en+derecho+de+familia>.(17.10.2017).
- Liebman, T. (1980), Manual de Derecho Procesal Civil. Trad. Sentis Meiendo. Buenos Aires – Argentina: Ediciones Jurídicas América.
- Linares, J. (1989) Razonabilidad de la Leyes. El debido proceso como garantía innominada en la Constitución Argentina. Buenos Aires: ASTREA.

Linares Quintana (2009). El debido proceso constitucional. Recuperado de:
www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/ (13.04.2017).

Machicado, J. (2017), Apuntes Jurídicos en la web. Recuperado de
<https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/07/principio.html>
(27.10.2017).

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_soc_iales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

News Trujillo Noticias (2014) Presidente de la Corte Superior de La Libertad inauguró Salas de audiencias en Chiclayo y san Pedro de Lloc.
Recuperado de <http://newstrujillo.com> (17.09.2015).

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Obligación de prestar alimentos.

Recuperado de <http://www.guateleyes.com/doctrina/odpa.pdf> (23.04.2017).

Ortells, M. (Ed.) (2001), Manual de Derecho Procesal Civil. Editorial Arazandi A Thomson Company.

Ortiz, M. (2004) Diccionario Léxico Jurídico para Estudiantes. Madrid: TECNOS.

- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.
- Palacio, L. (1991), *Derecho Procesal Civil*. (T. III), (5ta. Ed.), Buenos Aires – Argentina: Abelardo-Perrot.
- Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf
- Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia en el Código Civil*. (2º Ed.), Lima: IDEMSA.
- Peyrano, J. (1995), *Derecho Procesal Civil*. Lima – Perú: Ediciones Jurídicas.
- Peyrano, J. (1978), *El Proceso Civil: principios y fundamentos*. Buenos Aires: Astrea.
- Pérez, M. (2011), *Teoría General del Proceso: La acumulación objetiva procesal*. Recuperado de <http://tgp-upn2011.blogspot.com> (13.04.2017).
- Perú. Gobierno Nacional (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento*.
- Plácido A. (1984). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.
- Plácido, A. (s.f.) *Código Civil Comentado: Derecho de Familia*. (Tomo II). Recuperado de <https://juristasfraternitas.files.wordpress.com> (09.10.2015).
- Plácido, A. (1997), *Exégesis del Código Civil Peruano de 1984*. (T. VII), *Derecho de Familia*, Lima: gaceta Jurídica.

Plácido, A. y Cabello, C. (s.f.) *Código Civil comentado*. (Tomo II), Gaceta Jurídica.

Recuperado de:

www.librosderechope.blogspot.com

Priori, G. (2007) La competencia en el proceso civil peruano. Recuperado de <http://www.blog.pucp.edu.pe/blog> (05.04.2017).

Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Portal del Estado Peruano. (2014), Poder Judicial del Perú. PRESIDENTE DE LA CSJLL INAUGURÓ SALAS DE AUDIENCIAS EN CHICLAYO Y SAN PEDRO DE LLOC. Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/corte+superior+la+libertad+pj/s_csj_lalibertad_nuevo/as_inicio/as_imagen_prensa/as_noticias/csjli_n_inauguran_sala_audiencias_Chiclayo_080114 (05.10.2017).

Puppio, V. (2008), *Teoría General del Proceso*. (8° Ed.), Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello.

Quiroga León (1989), *Las Garantías Constitucionales de la administración de Justicia*, en Bernales Ballesteros, *La Constitución: diez años después; Constitución y Sociedad*, Lima.

Quiroga, A. (2003). *EL DEBIDO PROCESO LEGAL EN EL PERU*. Lima: Editores EIRL.

Quiroga L. (1996). *La Administración de Justicia en el Perú: La relación del sistema interno con el sistema interamericano de protección de*

Derechos Humanos.

Recuperado de <http://www.bibliojurídicas.unam.mx>. (12.09.2015).

Ramírez, C. (1986), *La Pretensión Procesal*. Bogotá: Temis.

Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín.
Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de:
http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=RED
RAE

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

Rioja, A. (s.f.). Información doctrinaria y jurisprudencial del Derecho Procesal Civil. Recuperado de <http://www.blog.pucp.edu.pe> 15.10.2015).

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de:
<http://hdl.handle.net/10334/79>

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRILEY.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Salas, L. & Rico, J. (1989) *La Administración de Justicia en América Latina*.

Recuperado de

http://www.alfonzozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc.

(20.10.2015).

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad

Andina Simón Bolívar). Recuperado de:

<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de:

http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2017)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.

Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Talavera, P. (s.f.), *La Prueba*. En el Nuevo Proceso Penal. Manual de derecho probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común. Academia de la Magistratura. Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo.

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Taya, P. (s.f.) *Código Civil comentado*. (Tomo II), Gaceta Jurídica.

Recuperado de:

www.librosderechope.blogspot.com

Tercer Pleno Casatorio Civil (2010). Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial.
Recuperado de <https://www.pj.gob.pe> (10.10.2017).

Ticona, V. (2001). La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect...> (20.10.2017).

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina.* (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil.* Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho.* Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social.* Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2017)

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

- Ureta, J. (2010). *Técnicas de argumentación jurídica para la litigación oral y escrita*. Lima: Jurista editores.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Varsi, E. (s.f.). Derecho de relación: Régimen de visitas y derechos a la comunicación entre los parientes. Recuperado de:
<http://www.uss.edu.pe/uss/RevistasVirtuales/ssiass/pdf> (11.04.2015).
- Vescovi, E. (1984) *Teoría General del proceso*. Bogotá: Temis.
- Vieyra, G. (s.f.). Efectos que produce el matrimonio. Revista de la E.L. de D. de Puebla, N° 3. Recuperado de
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revjudp> (19.10.2015).
- Vocabulario de Uso Judicial (Ed.) (2004), Vocablos y expresiones de uso frecuente en la práctica judicial. Dialogo con la Jurisprudencia. Gaceta Jurídica.
- Zannoni, E. (1989), Derecho de Familia. (2° Ed.), Buenos Aires: Astrea.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1:
Evidencia empírica del objeto de estudio

EXPEDIENTE N°190-2009-0-1706-JR-FC-01

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

MATERIA : RECONOCIMIENTO DE TENENCIA

JUZGADO : PRIMER JUZGADO DE FAMILIA

JUEZ : L

ESPECIALISTA LEGAL : M

S E N T E N C I A N° _____

**CHICLAYO, DIECISIETE DE ABRIL
DEL DOS MIL TRECE.-
RESOLUCION NUMERO SETENTA Y CINCO .-**

VISTOS; con el expediente acompañado signado con el número Ciento Noventa guión Dos Mil Nueve, sobre Violencia Familiar; resulta de autos, que por escrito de folios noventa y cinco a ciento diez, don **A**, interpone demanda de Reconocimiento de Tenencia, acción que la dirige en contra de doña **B**, a efecto de que se disponga sea el actor quien ejerza la tenencia sobre su menor hija **C**; manifiesta que a la demandada la conoció en marzo del dos mil cuatro en el Departamento de Ayacucho al ser trasladado a trabajar en dicha ciudad como empleado del Banco de la Nación, teniendo la profesión de Ingeniero de Sistemas, específicamente a la Provincia de Huancasancos, trabajando la demandada en Pro Vías Rural como Supervisora de carreteras, al tener la condición de Bachiller en Ingeniería Civil; que la relación amorosa se inició en mayo del dos mil cuatro, la misma que dependía de la actividad laboral de la demandada, debido a que por su trabajo no les permitía verse con mucha frecuencia, por cuanto como supervisora debía permanecer en la obra que se ejecutaba; que debido a un comentario generado por la demandada respecto a que le imputó una falsa relación con una enfermera que al ser casada originó que su esposo lo agrediera generando una mala imagen de su persona en Huancasancos; que el suscrito en enero del dos mil cinco, es trasladado a Marcona Departamento de Ica, viajando a dicha ciudad el veinticinco de enero de dicho año quedándose la demandada en Ayacucho; que en febrero del dos mil cinco tomó conocimiento que la demandada se encontraba embarazada, ante lo cual empezó a viajar los fines de semana a Ayacucho para apoyarla durante la gestación; que con el propósito de regularizar su situación amorosa, en Mayo del indicado año viajaron a esta ciudad para presentarla a su familia pero generó una serie de problemas con su familia pues averiguó hasta lo más mínimo e incluso hizo quedar mal al actor ante su familia, manifestando que el que quería tener realmente a la menor era el actor y que incluso ella había tomado medicamentos para no tenerla, que la demandada tiene un hijo mayor habido de de una relación amorosa pasada quien vive en una casona de propiedad

de sus abuelos en Ayacucho, no reside con su madre por tener un nuevo compromiso, que por motivos de trabajo por tener que supervisar obras conlleva a que su hijo sea cuidado por su tía quien se hacía cargo de su alimentación, e igualmente para sus estudios le solicitó ayuda a la hija mayor de su tía para lo cual le pegaba una cantidad de dinero, pero éstas se incumplían y su hijo **D** sobretodo se dedicaba a ver televisión, ya que a sus familiares no les importaba impartirle una serie de hábitos saludables y organización en su colegio, por ello dicho menor era un problema para ella; que el veinte de septiembre del dos mil cinco nace la menor **C** y luego durante el período vacacional la trasladé a Marcota conjuntamente con su hijo; que durante el tiempo que trataron de convivir como familia las desavenencias se debieron a los malos hábitos del hijo, era sucio y como el actor lo corregía fue imputado por la demandada de no querer a su hijo; que en Junio del dos mil seis consiguió ser trasladado a Arequipa en busca de mejoras de vida, quedando la demandada y su hijo en Marcona hasta que culmine el año escolar en la casa que le había dado el Banco de la Nación, enviándole semanalmente dinero para su alimentación, su hijo y de la menor, ya que durante ese tiempo la demandada no trabajó y el actor cubrió todas sus necesidades dentro de sus posibilidades; que al llegar a Arequipa conoció a unas tías y otros parientes, los mismos que lo ayudaron a buscar casa para vivir con la demandada y la menor **C** pero era tan despreocupada y desaseada que incluso ni a la menor la bañaba, ya que tan solo estaba preocupada por las marcas en la cara, la caída del pelo al dar de lactar a su hija entre otras siendo superficial en su comportamiento y conducta; que en enero del dos mil siete ante problemas económicos y traslado del actor en su trabajo, decidieron separarse ya que la relación no era armoniosa, decidiendo entregarle a la menor ya que ella no podía hacerse cargo de la misma, además las condiciones de hacinamiento en que vivían en Ayacucho, no era un ambiente favorable para la menor y al no contar con su madre unos sobrinos cuidaban de su menor hija e incluso le contó que en una oportunidad un sobrino la tenía en el baño por lo cual optó el actor por trasladar a su hija a esta ciudad cuando contaba con un año tres meses de nacida habiendo autorizado el viaje siendo con fecha veintiséis de enero del dos mil siete trasladada por su tía y al día siguiente la demandada regresó a Ayacucho con su hijo mayor, siendo la razón primordial de regresar a Ayacucho; que la intención primordial de la demandada era obtener su título profesional, por cuanto en esa fecha era bachiller y la menor no le permitía llevar a cabo sus objetivos ante lo cual optó por entregarle a su menor hija; que desde el primero de febrero del dos mil siete es trasladado de la Agencia de Vitor ubicada a una hora y media de Arequipa por comisión de servicio, luego en el mes de Mayo se traslada a esta ciudad para estar junto a su familia, luego los meses de Junio, Julio y Agosto es comisionado a Tacna; que con fecha catorce de diciembre del dos mil siete es trasladado a esta ciudad a la Agencia del banco de la Nación de Pomalca, luego el treinta y uno de diciembre del mismo año es enviado a Pucalá y finalmente el cuatro de marzo del dos mil ocho a Ferreñafe, cambios que buscó con la finalidad de poder estar estable cerca de su hija para poderla atender y cuidar, que el trabajo que desempeña en el Banco de la Nación es de Técnico Administrativo III teniendo como profesión la de Ingeniero de Sistemas, lo cual le permite obtener un ingreso mensual de Mil Setecientos Cincuenta y Tres Nuevos Soles mensuales, que goza de vacaciones, gratificaciones y utilidades cada año, por lo que anualmente recibe por todo concepto el monto de Cincuenta y Tres Mil

Trescientos Once con Setenta y Ocho céntimos de Nuevo Sol, dinero que le permite cubrir cómodamente las necesidades de su menor hija ya que es su única hija, que desde que le fue entregada la menor ha tratado de velar por su alimentación, salud, vestido, educación, recreación entre otras necesidades para lo cual cuenta con el apoyo de su madre y de su tía que fue quien la trasladó desde Arequipa a esta ciudad, personas que le han ayudado cuando mas lo ha necesitado; que cuando se separó de la demandada ha rehecho su vida, casándose con **F**, residiendo en el inmueble de la referencia, siendo su esposa quien se encargó del cuidado de la menor agregando que entre su esposa y la menor existe una buena relación , que su indicada hija además de estudiar en un colegio particular viene participando en diversos talleres los cuales le permiten interactuar con diversas personas, que sería contraproducente cambiar a la menor de domicilio, por cuanto en Ayacucho donde ella reside no es lugar idóneo para su desarrollo, agregando que por el hecho de su trabajo no reside permanentemente en dicho lugar sino que labora en diversos lugares, motivo por el que es difícil a veces ubicarla; que desde que la demandada le entregó a la menor ni siquiera se ha apersonado a esta ciudad para visitar a la menor , al contrario solo llama por teléfono de vez en cuando para amenazar que se la va a llevar creando con ello un clima de inestabilidad, pensando que en cualquier momento sea arrebatada ya que la menor no la conoce, lo cual le causaría un trauma, es por ello que solicita el reconocimiento de la tenencia de dicha menor; fundamenta jurídicamente su pretensión en los artículos 2° de la CONSTITUCION POLITICA DEL PERU; 1°, 84° Y 85° DEL CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES; Admitida a trámite por resolución número uno, se corrió traslado a la parte demandada, quien por escrito de folios ciento cuarenta y cuatro a ciento cuarenta y cinco se apersona a la instancia, y por escrito de folios doscientos noventa y cinco a doscientos trescientos dieciséis, alegando que es verdad que se conocieron en Ayacucho, asimismo que los puntos tres y cuatro son ciertos esto es que en Enero del dos mil cinco fue trasladado a Marcona y que en febrero del mismo año se enteró que se encontraba embarazada, pero no es verdad que haya viajado constantemente a visitarla pues por su trabajo no podía hacerlo, y que también es falso que haya generado problemas con su familia porque no las conocía hospedándose incluso en casa de su tía **F**, toda vez que su relación era buena en esa fecha, y que nunca se puso a averiguar nada de él porque además no quería ganarse la antipatía de sus familiares, siendo falso también que trató de interrumpir su embarazo, siendo argumentos falaces de una persona que no sólo quiere apartarla de su hija sino que con argumentos carentes de verdad pretende que el juzgado ampare su demanda; que también es verdad el punto cinco esto es que vive con su hijo mayor en Ayacucho en la localidad de Huamanga, en casa de sus abuelos, su tía divorciada y sus dos hijos, aclarando que la casa es de trescientos metros cuadrados, construída al estilo colonial, elevándose construcciones alternadas de un piso hasta tres, y que su hijo mayor no es un problema para la absolvente y jamás le ha inculcado malos hábitos y que ahora confirma que el actor no quería a su hijo pues todo lo que él hacía le parecía mal, nunca buscaba un acercamiento, al contrario lo quería lo más lejos posible, lo cual es una constante en la actitud de padrastros y madrastras respecto de los hijos de sus parejas; que es cierto el punto seis precisando que luego de nacer su menor hija se trasladaron a Marcona y que no es verdad que debido al mal comportamiento de su hijo surgieron los

problemas entre ellos; que respecto a los puntos siete y ocho son completamente falsos pues la absolvente y sus hijos se quedaron en Marcona hasta que su hijo termine el año escolar, aclarando que nunca estudió en Arequipa y si ésta no trabajaba era porque debía cuidar de sus hijos, de **C** aún bebe y de **YURI** de doce años de edad, pues confiar su cuidado a gente extraña no era aconsejable, recibiendo apoyo económico de su madre con envíos de dinero al entender su situación económica de la absolvente; que en lo referente a los puntos noveno y décimo es falso por cuanto a su llegada a Arequipa y ante las salidas del actor con sus tías entre ellas **F** no era alucinación de la absolvente respecto a sus relaciones pues posteriormente se casaron, con lo que demuestra que no es una persona de confianza pues traicionó la confianza de sus tíos abuelos, que es falso que la absolvente sea una madre descuidada y menos que sea superficial, que siempre lactó a su niña con cariño, pues la tuvo en su vientre nueve meses, sintiéndola crecer constantemente, pues siempre tuvo el anhelo de tener una hija mujer con quien compartir cosas de mujeres; que lo descrito en el numeral undécimo es falso, pues cuando su hija vino a esta ciudad y aceptaron la ayuda de sus familiares fue por que la condición económica del actor decayó, debido a que perdió la suma de veinte mil nuevos soles, aunado a un préstamo de trece mil nuevos soles que estaba pagando, e incluso la absolvente lo ayudó con tres mil quinientos nuevos soles que tenía ahorrado, esto para que no lo boten del trabajo, y además la hacía sentir inferior a él debido a que no trabajaba presionándola en forma sistemática para entregar a la menor y la obligó para que contribuyera en la economía del hogar, es por ello que su familia les prestó el apoyo cuidando a su menor hija, y que en esa oportunidad la absolvente no se dio cuenta de su intención escondida de ir adueñándose sistemáticamente de su menor hija, postergando de manera sutil su entrega, recurriendo a enfermedades familiares y a su sensibilidad de madre y mujer, cayendo en dicha trama la absolvente sin percatarse de ello, pues cuando quiso recobrar a su hija se dio cuenta de la amarga realidad agrega que además el actor no cuida de su hija sino su tía y madre, que tampoco es cierto que su casa de Ayacucho sea hacinada pues cada persona tiene su espacio y no es verdad que le haya comentado de su sobrino que tenía a la menor en el baño, siendo falso que le haya entregado a su hija pues solo la encargó temporal y circunstancialmente a súplica de ellos, haciéndola decidir a que sea cuidada por la abuela paterna o una empleada y que esto fue hasta que su situación económica mejore, tanto para el bienestar de su hogar pues las relaciones con el actor eran buenas; que respecto a los numerales duodécimo al décimo tercero es cierto, siendo falso que sea su actual esposa prima hermana de su madre quien cuide a la menor pues ella radica en Arequipa y sólo viene de visita a esta ciudad y además es una persona joven de veintitrés años de edad, que también es falso que la absolvente nunca haya venido a esta ciudad, pues siempre ha venido, le ha enviado dinero para sus gastos personales, giros y encomiendas que efectuaba tanto a la tía como a la abuela y mantenía comunicación vía teléfono con ellas salvo del actor por las circunstancias de infidelidad que ha señalado y engaño que ocasionó una gran decepción como ser humano y pareja, agrega que en Ayacucho si cuenta con las condiciones para que se eduque y logre sus metas, y no es cierto que no era posible ubicarla pues la comunicación con la tía y abuela era constante, fluida y muy cordial; agrega que con el demandado han tenido relación convivencial estable por un espacio de tiempo de dos años y

medio iniciada en Hauncasancos, que de su parte siempre hubo mucho amor y entrega postergando su titulación y trabajo con la finalidad de cumplir con sus obligaciones de madre y mujer, por ser su segunda oportunidad de tener familia, dio mas de lo que debía, pues no quería que su hija se criara tan solo con la madre como le ocurrió a ella, que el problema se inició cuando se trasladaron a Arequipa, en que su pareja cambió bastante y comenzó a salir con sus familiares los fines de semana, es cuando ya absolvente ya sospechaba de sus relaciones amorosas con una de ellas con la hoy esposa, sin embargo no tenía manera de probarlo y el tiempo le ha dado la razón pues se casó con su prima; que su pareja en el trabajo cuando era Jefe de Bóveda tenía problemas pues siempre se le perdía dinero que ascendían a quinientos, mil y veinte mil nuevos soles, peligrando su estabilidad laboral, viéndose obligado a realizar diversos préstamos para cubrirlos, siendo la absolvente quien le diera dinero como fue los tres mil quinientos nuevos soles que tenía ahorrado, incluso le exigía que trabajara para que le ayude con la economía del hogar, diciéndole que ya había hablado con su tía y mamá para que cuiden a la menor hasta que ésta se titule, y como no quería intervenir en la vida familiar de su madre por tener otro compromiso, es que decidió aceptar y prueba de ello es la autorización de viaje que ella dio, es así que la absolvente viajó a Huamanga para tramitar su titulación en tanto el actor se quedó en Arequipa lo que aprovechó para continuar su relación incestuosa con su tía, hechos que dieron lugar para que la absolvente diera por terminada dicha relación decidiendo venir a esta ciudad en abril del dos mil siete pero no la llevó por el tratamiento de sus piernas, que la absolvente así lo decidió por tener confianza en la abuela y tía quienes siempre la trataron bien, es así que buscó un trabajo en Arequipa para poder titularse y de esta manera lograr un mejor porvenir para sus hijos, pero recién ahora se da cuenta que el actor había tramado la forma de quitarle a su hija pues éste se encontraba en Arequipa también por problemas de trabajo, que al regresar a Ayacucho logró encontrar trabajo en su condición de Bachiller en la UNSCH como Asistente de Infraestructura, que inició en mayo del dos mil siete, lo que facilitaba su trámite para obtener el título así como realizar sus investigaciones y estudios y lograr su titulación, que aún sin obtener el título, en abril del dos mil siete regresa a Chiclayo a llevarse a su hija, pero al llegar tanto la tía como la abuela le ruegan que deje a la menor hasta que termine su tratamiento en la Clínica San Juan de Dios para corregir y enderezar sus piernas, argumentando que si la quería que la dejara señalándole que no permitirían que el padre le arrebatara a su hija, a lo que accedió temporalmente, pues que padre o madre no ansía lo mejor para su hijo, y tanto **Z** como **R**, le dijeron que en cuanto esté mejor su situación económica venga por la niña, regresando a Ayacucho la absolvente a fin de continuar con su titulación, que siempre se comunicaba telefónicamente con su hija, así como con los familiares paternos como son el bisabuelo, la tía abuela paterna doña **Z**, el hijo de ella, las primas de **Marco** que son huérfanas de madre, su hermana, su hermano, así como la empleada e hija, que debido a su situación económica no envió dinero pues tenía que ocuparse también de su hijo **YURI**, es que al titularse en diciembre del dos mil siete, decidió regresar nuevamente en enero del dos mil ocho para llevarse a su hija, pero tanto la tía abuela y la abuela le dicen que le de tiempo para que la niña se acostumbre a ella y no le afecte su nuevo domicilio, es en esta época que el bisabuelo quien tenía un marcapaso le indicó que dejara a su bisnieta porque era su alegría, y si la separaba les iba a

causar mucho daño, que le permitan seguir ayudándola porque el actor en calidad de padre no tenía solvencia económica pues seguía pagando el préstamo que había tenido que realizaron el alma destrozada regresó nuevamente a Ayacucho, empezando a aparecer un muro para ver a su hija pero jamás pensó que se encontraba planificado, y el actor comenzó a adjuntar documentos para supuestamente acreditar que nunca se preocupó por su hija y la tenencia a la que jamás renunció, procediendo siempre de mala fe y a escondidas, que a su regreso a Ayacucho, comenzó a trabajar en el VRAE desde marzo del dos mil ocho hasta julio del dos mil nueve, enterándose que la bisabuela de la menor muere en febrero del dos mil nueve en tanto el bisabuelo muere en mayo del dos mil diez, es así que les comunicó que regresaría para llevarse a su hija contestándole que no era el momento para hablarlo pues no asimilaban la pérdida de sus padres y que si venía les iba a causar un daño mayor, optando por darles mas tiempo, logrando alargar la estadía de la menor en esta ciudad, optando por precisarles que en octubre de dicho año vendría a llevarse a su hija, es así que el actor decide iniciar el presente proceso, y si bien se inicia en junio del dos mil nueve se le notifica recién cuando había regresado a llevar a su hija; que cuando salió del VRAE la absolvente tenía astigmatismo sometiéndose primero a una operación en el mes de agosto y la recuperación dura varios meses y como había ganado bien en el VRAE decidió regresar e instalar una oficina, es así que al regresar el diecisiete de octubre del dos mil nueve fue bien recibida por la familia paterna, sin embargo cuando la menor le dijo que la dejara con su mamá Chio y que no la lleve a Ayacucho, la absolvente se dio cuenta que la estaban preparando para que se negara a ir con ella, y si bien cuando estaba en esta ciudad la absolvente se hospedaba en la misma casa ahora lo hizo en la casa de su tía ya que quería que su hija se alejara poco a poco de ellos, sin embargo el veintiuno de diciembre del dos mil nueve cuando fue a recoger a su hija se originó un enfrentamiento con los familiares forcejeando con la niña asustándose y con la policía presente lograron arrebatarle a la menor y la denunciaron por violencia familiar sin haber estado presente el actor en su calidad de padre, que desde esa fecha no ha visto a la menor pues ni al colegio la envían varios días, y comenzaron a negarle todo contacto hasta con el actor, precisando que la familia del actor tienen una vida social muy activa; fundamenta jurídicamente su absolución en los artículos 6° de la CONSTITUCION POLITICA DEL PERU; 442° y 44° del CODIGO PROCESAL CIVIL; IX del TITULO PRELIMINAR, 3°, 4°, 6° y 81° del CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES; de folios trescientos veinticinco a trescientos veintiséis obra el escrito solicitando acumulación de procesos; de folios trescientos sesenta y dos a trescientos sesenta y tres, continuada de folios cuatrocientos siete a cuatrocientos ocho y de folios cuatrocientos diez a cuatrocientos dieciséis obra la audiencia de Conciliación; por resolución número trece su fecha catorce de abril del dos mil diez y que obra a folios cuatrocientos diecisiete obra la acumulación de procesos disponiendo que el proceso signado con el número cincuenta y seis noventa y ocho guión dos mil nueve sea acumulado al de autos, por escrito de folios cuatrocientos sesenta a cuatrocientos sesenta y seis doña **B** interpone demanda de Tenencia en contra de don **A** respecto de su menor hija **C**, manifiesta que en el mes de febrero del dos mil siete, en circunstancias en que se encontraba en la ciudad de Arequipa junto al padre de su hija, atravesando una difícil situación económica, es que decidieron encargar

temporalmente a su menor hija quien en esa época tenía año y medio de edad, con su abuela materna, es así que viajó a Arequipa doña **R** para trasladar a dicha menor, ocurrido este hecho la actora decidió viajar a Ayacucho a fin de obtener su título profesional y conseguir un trabajo manteniendo contacto directo con la familia con la que había dejado a su menor hija, en tanto su conviviente el demandado se había quedado en Arequipa trabajando en el Banco de la Nación, pero la relación con el demandado se fue deteriorando hasta el punto de terminarla definitivamente y en el mes de abril de ese año viajó a Chiclayo para traer consigo a su menor hija sin embargo descubre que dicha menor tenía un problema en las piernas habiendo empezado un tratamiento en la Clínica San Juan de Dios y siendo que en Ayacucho no contaba con un centro de salud similar decidió dejarla hasta que culmine su tratamiento, atendiendo a que se encontraba bien cuidada llegando al acuerdo que podía venir cuantas veces quisiera a fin de no perder contacto con la menor mientras dure su tratamiento, que al regresar a Ayacucho obtiene su título profesional en el mes de diciembre del año dos mil siete, obteniendo la colegiatura en el mes de febrero del dos mil ocho, decide regresar nuevamente a Chiclayo a llevarse a su hija y encuentra a sus bisabuelos enfermos y sensibilizada con la salud de los bisabuelos pues habían tenido a bien cuidar a su hija en los momentos más difíciles, accedió a su petición de dejarla, lamentablemente esas personas fallecieron ese año, que ese tiempo aprovechó la actora para conseguir trabajo y ahorrar dinero para su hija así como tratarse de los ojos, consiguiendo trabajo en el Cuzco, para la Municipalidad Distrital de Kimbiri, en donde trabajó hasta al mes de julio del dos mil nueve, en el mes de agosto de dicho año viaja a Lima para someterse a una operación a los ojos, debiendo guardar reposo por cuatro meses, sin embargo apreciando que ya era hora de tener a su hija, viaja a esta ciudad el dieciséis de octubre de dicho año, acudiendo a ir a casa de una tía y comenzó a acercarse a la niña dándole regalitos, permaneciendo con ella en el día y pernoctando por las noches con sus abuelos paternos intentando así recuperarla emocionalmente, pero es el caso que con fecha veintidós de octubre del mismo año en circunstancias en que la actora iba a visitar a su hija los familiares ocasionaron tremendo escándalo y comenzaron a agredirla verbalmente, pues se dieron cuenta que la niña ya se estaba acostumbrando a ella refiriéndole que no se la iban a entregar, y al ver que la niña la abrazaba ellos desalmadamente se la arrebataron llegando al extremo de llamar a la policía para que la saquen de la casa, que su única intención ha sido dejar en buen recaudo a la menor mientras lograba el objetivo de realizarse como profesional y tratarse de los ojos, que le sorprende la actitud de los familiares del demandado con quienes siempre ha mantenido buenas relaciones sobre todo con la abuela materna, quien junto a doña **LILA ROCIO**, su hermana la mantenían informada sobre el desarrollo de la niña, además era en nombre de ellas que la actora enviaba dinero para su manutención; fundamenta jurídicamente su pretensión en los artículos VI del TITULO PRELIMINAR del CODIGO CIVIL; IX del TITULO PRELIMINAR, 83°, 160° inciso B del CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES; I del TITULO PRELIMINAR, 424° y 425° del CODIGO PROCESAL CIVIL; Admitida a trámite por resolución número uno, se corrió traslado a la parte demandada, quien de folios quinientos treinta y tres a quinientos cuarenta y dos absuelve la incoada, acotando que no es verdad que hayan enviado ala menor a esta ciudad por falta de recursos económicos sino por

que la actora no podía hacerse cargo de la menor debido a que tenía que sustentar su tesis para optar el título profesional de Ingeniero Civil, por lo que la menor le imposibilitaba de realizar dichas actividades, ante lo cual optaron por enviarla a esta ciudad para que la cuide la abuela paterna, que la situación económica también influyó debiendo culminar sus estudios para que lo apoye en los gastos del hogar y de la menor, necesidades que a la fecha ya se encuentran superadas, que es verdad que su tía viajó para trasladar a la menor; que la intención de la actora fue culminar sus estudios superiores y tan solo llamaba una vez por semana para contar sobre sus logros profesionales y al último preguntaba por la hija y hablaba mal del padre; que es verdad que la niña estaba mal de las piernas pero al ver que la tenían bien cuidada decidió dejarla y ella también era bien recibida y se hospedaba en la casa, habiendo demostrado siempre que sus intereses eran únicamente personales en cambio el absolvente siempre trató que lo trasladaran a esta ciudad y para darle estabilidad emocional optó por casarse, y que cuando la actora vino a esta ciudad no fue con la intención de llevar a su hija sino de dejarla pues alegaba que todavía le faltaban realizar trámites y por ello le era imposible tener a su hija, tal es así que por condición de ingeniero civil ha laborado lejos de Ayacucho esto es en la Municipalidad Distrital de Kimbiri .- La Convención – Cuzco en tanto su hijo permanecía en Ayacucho desde el primero de junio del dos mil ocho hasta el treinta y uno de julio del dos mil nueve, siendo cuidado por familiares, entonces qué tipo de vida piensa darle a su hija si por su trabajo debe efectuar en diversos lugares, siendo contraproducente trasladar a la niña de un lugar a otro, no proporcionándole los mismos cuidados y atenciones que el absolvente, pues las condiciones de vida con Ayacucho son mejores; que no existe justificación alguna para dejar a la niña a efecto de conseguir trabajo y su problema visual, el mismo que lo tiene desde hace mucho tiempo, no es impedimento para haber dejado a su hija, siendo ello prueba fehaciente que la accionante antepone sus necesidades personales a las de la menor por ello la tenencia debe seguir siendo ejercida por el absolvente; que es verdad que la actora ha venido a esta ciudad el diecisiete de octubre pero recién ha venido a ver la menor a las siete de la noche; que adjunta fotografías del inmueble de la actora en Ayacucho y las del absolvente en esta ciudad el cual difiere ostensiblemente del de la actora, ya que siempre ha buscado que la menor se desarrolle en un ambiente con armonía, respeto, amor y sin que tenga ninguna necesidad conforme lo ha comprobado la Asistente Social; que no es verdad que el día veintidós los familiares del absolvente han protagonizado un escándalo pues fue el día veintiuno del indicado mes y año en que la actora pretendió llevarse a la niña a Ayacucho a la fuerza, y ante sus gritos y llantos optaron por defenderla como ha quedado demostrado con la denuncia que formulara por ante la Cuarta Fiscalía de Familia de esta ciudad, que también es falso que haya llamado a la policía pues los presentes fueron integrantes de seguridad ciudadana que resguardan la zona por donde reside, pues ante el escándalo, gritos que generó la actora propició su intervención como apoyo y tratar de solucionar el conflicto generado, y gracias a ellos la actora se calmó, que el absolvente jamás a negado que la actora sea la madre de la menor de autos, al contrario durante su crecimiento siempre le han hablado de ella, tal es así que la menor la reconoce como madre, sin embargo es evidente que recibe los mejores cuidados, atenciones en todos los aspectos, tal es así que en la pericia psicológica practicada a la menor denota reacción ansiosa

situacional provocada por su madre al tratar de llevarla a la fuerza, señala que no quiere que su madre la lleve a Ayacucho, quiere quedarse con el suscrito, igualmente la pericia psicológica practicada a la actora presenta rasgos asociados a personalidad histriónica, ante situaciones de estrés emocional, denota dificultad en el control de emociones, tornándose irritable y en ocasiones agresiva a nivel verbal como puede evidenciarse la menor viene desarrollándose en un ambiente adecuado, por lo que cambiarla bruscamente sería contraproducente y afectaría en su desarrollo bio-psicosocial, mas aun teniendo en cuenta desde que tiene uso de razón siempre ha visto al absolvente y a sus familiares paternos, circunstancias que afectarían emocional y psicológicamente a la menor, pudiendo incluso afectarle toda su vida; que la actora ha antepuesto sus intereses profesionales a la menor, sien embargo el absolvente a ha buscado todos los medios de ser trasladado a esta ciudad, únicamente para atender a la menor, que además nunca se preocupó por ella, nunca le ha mandado un regalo, recién en el dos mil nueve la ha llamado para su cumpleaños sin embargo la menor no quiso contestar y recién le ha comprado cosas que ha adquirido en esta ciudad; que respecto a los Tres Mil Quinientos Nuevos Soles ha sido un préstamo que la actora le hizo y que ha devuelto con creces pues le devolvió Tres Mil Seiscientos Cincuenta Nuevos Soles y que depositó a la cuenta de la madre de la actora doña F por ante el Banco de La Nación cuenta número 04401-304776, devuelto en el lapso de un año aproximadamente; que respecto a las sumas de dinero enviadas son únicamente mediante telegiro en el año dos mil seis la suma de SETECIENTOS NUEVOS SOLES, en el año dos mil ocho la suma de MIL SEISCIENTOS NUEVOS SOLES y en el año dos mil nueve la suma de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES; que respecto a los vauchers presentados dos de ellos por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES y TRESCIENTOS NUEVOS SOLES ha sido consignado por la madre de la actora a su favor, no tratándose de dinero para la menor como pretende hacer creer; que de los depósitos del veintiuno de Mayo del dos mil ocho fue para la tía del absolvente le comprara un celular y el del tres de enero del dos mil nueve fue para comprar aretes a la menor; que como puede apreciarse los montos enviados son ínfimos considerando que la actora ganaba un promedio de CUATRO MIL NUEVOS SOLES en la entidad edil que ha referido; de folios seiscientos treinta y siete a seiscientos cuarenta y tres; de seiscientos cuarenta y seis a seiscientos cincuenta y siete; de seiscientos setenta y cuatro a seiscientos setenta y seis, manifestación de la menor en audiencia que obra de folios mil ciento treinta y cinco a mil ciento treinta y siete ; de folios mil ciento cuarenta y dos a mil ciento sesenta y tres obra el dictámen fiscal, de folios mil trescientos cincuenta y cuatro a mil trescientos cincuenta y seis, de folios mil trescientos sesenta y siete a mil trescientos sesenta y ocho, vueltos los autos de folios mil cuatrocientos tres a mil cuatrocientos veinticinco obra el Dictámen Fiscal; vencidos los términos procesales, puestos los autos a despacho para sentenciar, siendo éste su estado; y, **CONSIDERANDO:-----**

PRIMERO : Que, en el proceso civil signado con el número Ciento Noventa guión Dos Mil Nueve por escrito de folios noventa y cinco a ciento diez, don **A** , interpone demanda de Reconocimiento de Tenencia, acción que la dirige en contra de **B**, en tanto en el proceso acumulado signado con el número Cinco Mil Seiscientos Noventa y Ocho guión Dos Mil Nueve, por escrito de folios

cuatrocientos sesenta a cuatrocientos sesenta y seis, doña **B** interpone demanda de Tenencia en contra de don **A**, a efecto de que se disponga ser los que ejerzan la tenencia sobre su menor hija **C**, respectivamente, petición que se ampara en los artículos 81°, 83°, 164° y 168° del CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.-----

SEGUNDO : Que, con la partida de nacimiento que obra a folios dos y cuatrocientos veintitrés, se acredita que la menor **C**, cuenta a la fecha con siete años de edad, teniendo como padres a don **A** y a doña **B**, encontrándose ambos en condiciones de ejercer la tenencia sobre su hija por cuanto la patria potestad no la han perdido o suspendido, atendiendo a lo establecido por el artículo 418° del CODIGO CIVIL concordante con los artículos 74° y 81° del CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.-----

TERCERO : Que, en el proceso civil signado con el número ciento noventa guión dos mil nueve, con fecha veintiocho de mayo del dos mil nueve, de folios noventa y cinco a ciento diez, obra el escrito de demanda presentada por don **A** sobre RECONOCIMIENTO DE TENENCIA la misma que la dirige en contra de doña **B**, a efecto de que se le reconozca la tenencia sobre su menor hija **C**, y de igual modo en el proceso civil signado con el número cincuenta y seis noventa y ocho guión dos mil nueve, por escrito de fecha veintiocho de octubre del dos mil nueve de folios cuatrocientos sesenta a cuatrocientos sesenta y seis, obra el escrito de demanda formulado por doña **B** sobre TENENCIA DE MENOR, dirigida en contra de don **A**, a efecto de que se le reconozca el derecho a ejercer la tenencia sobre su menor hija **C**, a la fecha procesos acumulados al signado con el número ciento noventa guión dos mil nueve.-----

CUARTO : Que, en la demanda formulada por don **A**, fundamentó su derecho al reconocimiento de tenencia bajo los siguientes supuestos: 1) Que, conoció a la demandada en marzo del dos mil cuatro en el Departamento de Ayacucho al ser trasladado a trabajar en dicha ciudad como empleado del Banco de la Nación, teniendo la profesión de Ingeniero de Sistemas, específicamente a la Provincia de Huancasancos, Departamento de Ayacucho, trabajando la demandada en Pro Vías Rural como Supervisora de carreteras al tener la condición de Bachiller en Ingeniería Civil; 2) Que, la relación amorosa se inició en mayo del dos mil cuatro; 3) Que, la misma dependía de la actividad laboral de la demandada, debido a que su trabajo no le permitía verse con mucha frecuencia, por cuanto ésta al ostentar la calidad de supervisora debía permanecer en la obra que se ejecutaba; 4) Que, el suscrito en enero del dos mil cinco, es trasladado a Marcona Departamento de Ica, viajando a dicha ciudad el veinticinco de enero de dicho año quedándose la demandada en Ayacucho; 5) Que, en febrero del dos mil cinco tomó conocimiento que la demandada se encontraba embarazada, ante lo cual empezó a viajar los fines de semana a Ayacucho para apoyarla durante la gestación; 6) Que, con el propósito de regularizar su situación amorosa, en Mayo del indicado año viajaron a esta ciudad para presentarla a su familia; 7) Que, el veinte de septiembre del dos mil cinco nace la menor **C**; 8) Que, en enero del dos mil siete ante problemas económicos y traslado del actor en su trabajo, decidieron separarse ya que la relación no era armoniosa; 9) Que, ambos deciden entregar a la menor a los familiares paternos, ya que la demandada no podía hacerse cargo de la misma cuando contaba con un año tres meses de nacida habiendo autorizado el viaje; 10)

Que, al día siguiente la demandada regresó a Ayacucho con la intención primordial de obtener su título profesional; 11) Que, desde el primero de febrero del dos mil siete es trasladado de Arequipa por comisión de servicio, luego con fecha catorce de diciembre del dos mil siete es trasladado a esta ciudad a la Agencia del Banco de la Nación de Pomalca, luego el treinta y uno de diciembre del mismo año es enviado a Pucalá y finalmente el cuatro de marzo del dos mil ocho a Ferreñafe, cambios que buscó con la finalidad de poder estar estable cerca de su hija para poderla atender y cuidar; 12) Que, el trabajo que desempeña en el Banco de la Nación es de Técnico Administrativo III teniendo como profesión la de Ingeniero de Sistemas, lo cual le permite obtener un ingreso mensual de Mil Setecientos Cincuenta y Tres Nuevos Soles mensuales, que goza de vacaciones, gratificaciones y utilidades cada año, por lo que anualmente recibe por todo concepto el monto de Cincuenta y Tres Mil Trescientos Once con Setenta y Ocho céntimos de Nuevo Sol, dinero que le permite cubrir cómodamente las necesidades de su menor hija ya que es su única hija; 13) Que, desde que le fue entregada la menor ha tratado de velar por su alimentación, salud, vestido, educación, recreación entre otras necesidades para lo cual cuenta con el apoyo de su madre y de su tía que fue quien la trasladó desde Arequipa a esta ciudad, personas que le han ayudado cuando mas lo ha necesitado; 14) Que, cuando se separó de la demandada ha rehecho su vida, casándose con **F**, residiendo en el inmueble de la referencia, siendo su esposa quien se encargó del cuidado de la menor agregando que entre su esposa y la menor existe una buena relación; 15) Que, sería contraproducente cambiar a la menor de domicilio, por cuanto en Ayacucho donde ella reside no es lugar idóneo para su desarrollo, agregando que por el hecho de su trabajo no reside permanentemente en dicho lugar sino que labora en diversos lugares, motivo por el que es difícil a veces ubicarla; 16) Que, desde que la demandada le entregó a la menor ni siquiera se ha apersonado a esta ciudad para visitar a la menor , al contrario solo llama por teléfono de vez en cuando para amenazar que se la va a llevar creando con ello un clima de inestabilidad, pensando que en cualquier momento sea arrebatada, 17) Que, la menor no la conoce, lo cual le causaría un trauma, es por ello que solicita el reconocimiento de la tenencia de dicha menor; fundamenta jurídicamente su pretensión en los artículos 2° de la CONSTITUCION POLITICA DEL PERU; 1°, 84° Y 85° DEL CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.-----

--**QUINTO** : Que, doña **B**, en su escrito de demanda en el proceso signado con el número cincuenta y seis noventa y ocho, fundamenta su pedido de tenencia y custodia bajo los siguientes fundamentos: 1) Que, en el mes de febrero del dos mil siete, en circunstancias en que se encontraba en Arequipa con el demandado atravesando problemas económicos es que deciden encargar temporalmente a su hija que en esa época tenía aún año y medio de edad, a su abuela paterna; 2) Que, viajó doña **R** para trasladar a la menor de Arequipa a Chiclayo; 3) Que, ante esta situación la actora viajó a Ayacucho para titularse, en tanto el demandado se quedó en Arequipa trabajando en el Banco de la Nación; 4) Que, la relación sentimental se fue deteriorando y se terminó, optando la actora por viajar a Chiclayo a llevarse a su hija pero al encontrarse mal de las piernas decidió dejarla al encontrarla bien cuidada mientras dure su tratamiento en el Hogar Clínica San Juan de Dios; 5) Que, en diciembre del dos mil siete la actora obtiene su título profesional y su colegiatura en febrero del dos mil ocho; 6) Que, decide regresar a

llevar a su hija y encuentra a los abuelos paternos delicados de salud , decide dejarla por un tiempo más; 7) Que, aprovechó para trabajar y decide operarse de los ojos pues tenía astigmatismo e hipermetropía, consiguiendo trabajo en el Cuzco, Municipalidad Distrital de Kimbiri lugar donde trabajó hasta julio del dos mil nueve y la operan en agosto de este año dos mil nueve; 8) Que, con fecha dieciséis de octubre del dos mil nueve viaja a esta ciudad para recuperar a su hija y decide hospedarse en casa de una tía y durante el día veía a su hija y por la noche dormía en casa de su tía, pero con fecha veintidós de octubre al ir a visitarla los familiares paternos le ocasionan tremendo escándalo llegando al extremo de llamar a la policía para que la saquen de la casa; 9) Que, los familiares paternos siempre la han mantenido informada sobre la menor, todas las veces que ha llamado por teléfono y era a nombre de su abuela y tía quienes enviaba dinero para su manutención.-----

SEXTO : Que, en autos ha quedado plenamente acreditado que la relación sentimental se inició estando ambos de común acuerdo y era estable, según se deduce de las coincidencias respecto a la fecha que se conocieron (año dos mil cuatro) en la Provincia de Huancasancos, Departamento de Ayacucho, asimismo ha quedado acreditado que al nacer la menor **C** ambos progenitores estaban juntos y en armoniosa vida pues se preocuparon ambos de cuidarla, pero ante las contingencias personales, como es el hecho de que don **A** al relacionarse con sus familiares maternos en la ciudad de Arequipa, da inicio a una relación sentimental con doña **F**, con quien contrae matrimonio poco tiempo después; es que deciden disponer el traslado de la menor a esta ciudad para que sea cuidada por la familia paterna (año dos mil siete), habiendo para ello viajado doña **R** quien se encargó del traslado de la menor, de Arequipa a esta ciudad, previa autorización de ambos padres.-----

SETIMO : Que, la entrega de la menor **C** no fue con la intención de entrega absoluta y permanente, sino tan solo fue un encargo, como se desprende del tenor de la propia autorización de viaje que obra a folios diez, la que textualmente dice: "...AUTORIZO A MI MENOR HIJA: **C**, DE 01 AÑOS DE EDAD, PARA QUE PUEDA VIAJAR A LA CIUDAD DE LIMA-CHICLAYO, LA MENOR VIAJARA EN COMPAÑÍA DE SU TIA **R**..., POR MOTIVO DE **REENCUENTRO FAMILIAR**...EL PRESENTE PERMISO LO OTORGO TAMBIÉN PARA SU **VIAJE DE RETORNO**...", con lo que se descarta la posibilidad de abandono o entrega expofesa de parte de doña **B** para deshacerse de su menor hija y despreocuparse por ella, pues además obran en autos recibos o vauchers de entidad bancaria enviados por la indicada madre a nombre de doña **CORNEJO DE ARAGON BEATRIZ LUCIA** –abuela paterna- y de doña **CORNEJO ZEGARRA LILA ROCIO** –tía paterna-, que obran de folios ciento ochenta a ciento ochenta y uno que según detalle corresponden a los siguientes meses: Cien Nuevos Soles y Trescientos Nuevos Soles con fecha tres de enero del dos mil nueve; Doscientos Nuevos Soles con fecha dieciocho de octubre del dos mil ocho; Cuatrocientos Nuevos Soles y Doscientos Nuevos Soles con fecha once de setiembre del dos mil ocho; Quinientos Nuevos Soles con fecha veintiuno de mayo del dos mil ocho; y de Trescientos Nuevos Soles de fecha veinticinco de junio del dos mil ocho, hecho que también se acredita con el constante acercamiento a la menor pese al ambiente adverso que se presenta en la casa paterna, que es donde reside la menor y el incomprensible rechazo manifiesto de la menor, estando igualmente acreditado que la menor se viene desarrollando al

lado de la familia paterna, según se colige del informe de evolución educativa de dicha menor, lo que se tendrá en cuenta al momento de resolver.-----

OCTAVO : Que, la infancia es la etapa más bella de la evolución hacia la madurez, en la que existe una gran vulnerabilidad que debe ser protegida, pues se considera que la familia es la primera fuerza (en el tiempo y por su trascendencia) que interviene modulando las experiencias infantiles determinando conductas y participando en la personalidad progresiva; es por ello que cuando los padres deciden, responsablemente, ponerle fin a su vida en común surge el problema con relación a la hija, de tal manera que tal hecho hace partícipe a la menor en los conflictos que ha generado la separación, entonces la niña se ve involucrada en los problemas de sus padres, tomando partido en el conflicto, -como es el hecho acontecido el veintiuno de octubre del dos mil nueve en el que intervino Seguridad Ciudadana, entre otros hechos -, pasando a formar parte de los bloques enfrentados, y reproduciendo las disputas de los mayores; en estos casos la opinión de la menor está mediatizada, en mayor o menor grado, por el problema en el que está inmersa y por las presiones que está recibiendo, como es en algunos casos es fácil apreciar como la niña adquiere un papel protector del progenitor al que siente como el más débil, ejerciendo una función defensora que no le corresponde, y esta función puede llevarla a rechazar cualquier contacto con el otro progenitor, justificando sus postura ante todas las instancias que le pide explicaciones, incluido el Juez, que lo ha evidenciado en audiencia, cuya acta obra en autos, lo que se merituará en el caso de autos, a efectos de determinar con mayor grado de razonabilidad y ponderación la tenencia de la menor **C**.-----

NOVENO : Que, la natural condición de dependencia de la infancia hace necesario que las instituciones contribuyan a un resguardo particularmente cuidadoso de sus derechos, así, las personas que transitan por esa época fundacional de vida son acreedoras de un resguardo intenso y diferencial por razón de su edad y de las variables de indefensión que las afectan, merecimiento al que los jueces debemos dar efectividad directa como mandato de la Constitución, como así lo ha percibido la doctrina, esta idea angular plasma los principios del Estado de Derecho en el campo de la infancia; su ejercicio requiere del concurso de de otros, y responde a niveles primarios, ya que toda sociedad humana ha de dar protección a los miembros más desvalidos, entre ellos, a sus niños, como así se encuentra plasmado en el artículo 7° de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículo 25.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 2.1. de la Convención sobre los Derechos del Niño; Declaración de Derechos del Niño, Resolución Número Uno 1386 ONU del veinte de Noviembre de Mil Novecientos Cincuenta y Nueve, principio 2; artículo 19° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículo 24.1° del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos y artículo 16.1° del Protocolo Adicional de San Salvador; derechos de la menor **C** que se tendrá en cuenta al momento de resolver.-----

DECIMO : Que, de la experiencia vivida en los órganos jurisdiccionales de la especialidad de Familia, se conoce que al producirse el quiebre de la pareja y al tener que separarse y decidir con cual de ellos se va a desarrollar el hijo habido de dichas relaciones, generalmente surgen consecuencias respecto a todo lo

relacionado con el hogar que se desintegra, y esta afectación se presenta no solo en el aspecto patrimonial sino, sobre todo, en el lado más débil y vulnerable, que es la relación afectiva padres-hijos y viceversa, pues además de que los hijos se ven obligados a separarse y alejarse de uno de los padres, es posible que el progenitor poseedor de la tenencia del niño o adolescente no permita la interrelación con el otro, traducándose ello, inicialmente, en un impedimento a las visitas y quizá en un posterior rechazo de los hijos al contacto con el padre que no ve, hecho que se evidencia en autos, pues pese a que se ha acreditado que el viaje de la menor **C** se debió a una decisión de pareja por el bien de todos, ya que doña **B** debía titularse y don **A** siga trabajando y lograr la devolución del dinero que se extravió en el trabajo y que por ser de su responsabilidad debía reponer; era en consecuencia menester que sean sus familiares quienes se encarguen de ayudarles en el cuidado de la menor de autos, detallado en el considerando precedente, con lo que se probaría que no se trató de un alejamiento definitivo, más aún si el rechazo de la menor hacia la madre ha ido en crecimiento como se puede apreciar de las pericias psicológicas, por lo que se infiere que dicho comportamiento se debe a una orientación negativa hacia la madre que hace que la relación materno filial sea poco cordial con el consiguiente deterioro y agravio que repercute en la propia menor, que es menester enmendar.-----

DECIMO PRIMERO : Que, la noción de familia no se limita a las relaciones basadas en el matrimonio, ya que puede abarcar otros lazos de familia de facto, por ejemplo cuando las partes viven juntas sin estar casadas; como es el caso de **A con B**; así entre la niña y sus padres existe un vínculo equivalente a la vida familiar; es dentro de este contexto, que se da el disfrute mutuo de la compañía recíproca de cada uno de los padres y de la hija, constituye un elemento fundamental de la vida familiar, más aún cuando la relación entre los padres está resquebrajada, y las medidas internas que obstaculizan ese disfrute, constituyen una violación de este derecho, debido a que tanto el Código Civil, el Código de los Niños y Adolescentes, así como los Convenios Internacionales ratificados por el Perú, crean el marco legal donde se desarrolla el derecho familiar y, en el caso específico, la protección del menor, basándose en el “interés superior del niño y del adolescente”; así en su artículo 9° inciso 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se refiere directamente a este derecho del hijo; es por ello que el determinar que uno de los progenitores sea el que ejerza solo el ejercicio de la tenencia, es demostrar a la hija que el nuevo estado de familia no significa ningún cambio para ella, puesto que se le considera un sujeto de derechos y que sus progenitores, a pesar de su separación, siguen teniendo para con ella derechos y obligaciones, debiendo evitársele cualquier tipo de angustias que ellos le causen con su separación; de esta manera, se busca que la relación se mantenga en la mejor de las formas, pensando en su interés y su desarrollo psicológico, moral y físico; sin olvidar que este derecho es precisamente un derecho más de la hija que de los padres, siendo ello así debe determinarse el ejercicio de la tenencia en el progenitor que ha demostrado tener más interés y mantener sin flaquear el deseo de cuidar y proteger a la menor **C**, sin entorpecer las relaciones con el otro progenitor.-----

DECIMO SEGUNDO : Que, la noción misma de patria potestad se define más allá de los derechos de los padres, en efecto, este instituto se construye

principalmente de cara a la formación integral, protección y preparación del hijo para la vida, ergo, es menester que aquellas medidas referidas a la familia sean zanjadas o, cuando menos, integren en su elaboración a la regla “favor filii”, pues el denominado “interés superior” hace a la esencia de la actuación paterna/materna; así, la doctrina nos recuerda que los niños son la “humanidad en ascenso”, por lo que la patria potestad es una verdadera función social que los padres deben desempeñar en orden a la humanización de los hijos, con la pertinente garantía del estado, es en esta línea que no sólo condiciona el modo en que debe desplegarse el “oficium” paterno/materno, pues también obliga al intérprete, a dar, en cada caso individual, respuestas realmente coherentes con una acción proteccional bien entendida, y por lo mismo, lo conmina a prestar especial atención a los niños como personas, enteramente revestidas de la dignidad de tales; titulares de unos derechos, cuyo ejercicio actual se proyectará ineludiblemente en la calidad de su futuro; entonces, la verdadera “quaestio” que subyace en estos asuntos es la conveniencia de la persona en formación, y su búsqueda eficaz es una acuciante responsabilidad de nosotros los jueces, de ella ha de partir la labor decisoria, puesto que el modo de ser propio de ese tramo crucial de la existencia humana, impone como primordial e impostergable, que se persiga lo mejor para los hijos y se arbitren los medios eficaces para la consecución de ese propósito, es por ello que incluso las medidas cautelares que se dicten tratan en lo posible de preservar la estabilidad de modo que se dañe lo menos posible a los niños que padecieron el impacto de una desintegración familiar, por lo cual sin perjuicio de lo que corresponda disponer al dictarse la sentencia definitiva, se dispondrá temporalmente lo que en su momento es lo más conveniente para la menor, como en el caso de autos que la tenencia provisional le fue otorgada a don **ARAGON CORNEJO** porque los elementos constitutivos en ese momento así lo ameritaban y no se tenía un estudio especializado del entorno familiar y formación de la menor **C.**-----

DECIMO TERCERO : Que, es la Convención sobre los Derechos del Niño, la que resalta la función tuitiva de la patria potestad al indicar que se ejerce en beneficio de los hijos: el principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo de sus hijos, impone a aquéllos que la preocupación fundamental es el interés superior del niño, normado en el artículo 18° numeral 1° de dicha Convención, por ello, se postula que en el ejercicio conjunto de la patria potestad, ambos padres atienden al interés de los hijos; es por ello que en el derecho moderno, estas facultades que integran la patria potestad se conceden, por tanto, en función de los deberes que emanan de la misma, siendo así la patria potestad una función tuitiva sobre el menor que se confía a los padres de acuerdo con el derecho natural de los mismos de educarlos y tenerlos en su compañía; por ello, la patria potestad es una función reflejo del deber de los padres de educar y mantener a sus hijos y de protegerlos en sus intereses pecuniarios mientras son menores de edad, reconociéndola como institución establecida en beneficio de éstos, facultad deber y derecho reconocido en diversas jurisprudencias como la emitida en el Expediente Número Trescientos Sesenta y Cuatro guión Noventa y Ocho, Corte Superior de Lima su fecha Treinta de abril de Mil Novecientos Noventa y Ocho¹; así como en el Expediente Número

¹ “La patria potestad emerge como el conjunto de obligaciones y derechos correspondientes al ser

Noventa y Nueve guión Noventa y Ocho, Corte Superior de Lima, de fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho.²-----

DECIMO CUARTO : Que, ante la separación de los progenitores de la menor de autos, es menester determinar con cuál de los padres debe desarrollarse, debiendo para ello acreditar cuál de ambos padres cuentan con las seguridades económicas y morales suficientes para garantizar una educación adecuada, como así lo preceptúa el artículo 81° DEL CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, repetidos en reiteradas ejecutorias como la emitida en la Casación número 1738-2000-Callao.³, sin dejar de lado la manifestación de la menor en la que la suscrita se formará un criterio objetivo respecto al estado de ánimo de dicha menor y como aprecia la separación de sus padres, así como se podrá apreciar bajo qué principios y valores se la está formando, por lo que aplicando lo dispuesto por el artículo 74° del CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, se debe considerar que favorece más a la menor de autos, además de la crianza, el desarrollo y fortalecimiento de la relación paterno-filial, y que le corresponde a ambos padres en igual proporción y derecho; no obstante, al mediar una separación de hecho en el que el padre incluso ya ha contraído matrimonio con tercera persona, son los actores del proceso de autos en calidad de padres los inmediatamente legitimados a determinarla de común acuerdo, caso contrario, o de resultar perjudicial la acordada, será el juez especializado el que lo decida en atención a lo que resulte más beneficioso para la menor, esto es, desde la perspectiva de la aplicación del principio del Interés Superior del Niño.-----

-----**DECIMO**

QUINTO : Que, el principio del Interés Superior del Niño forma parte del bloque constitucional que recoge el artículo 4° de la CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, constituyendo uno de los pilares, además de criterio rector, de la administración de justicia especializada en niñez y adolescencia, cuyo fundamento esencial es que toda decisión se justifique en el bienestar de la menor C involucrada en esta controversia de sus padres biológicos por ejercer la tenencia sobre ella.- Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de mil novecientos ochenta y nueve, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución legislativa número veinticinco dos setenta y ocho del tres de agosto de mil novecientos noventa, publicada en el diario oficial El Peruano el cuatro de agosto de mil novecientos noventa. El texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial el veintidós de noviembre de mil novecientos

humano que logra engendrar descendencia, y conlleva facultades de representación durante la minoría de edad del hijo, y la administración de sus bienes, así como deberes recogidos en la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole.”

² “La patria potestad es el deber y derecho que tienen los padres de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores, no pudiendo ser materia de convenio, acuerdo o renuncia, por no constituir su ejercicio acto de disposición de los padres.”

³ “la tenencia es una institución que tiene por finalidad poner al menor bajo el cuidado de uno de los padres al encontrarse éstos separados de hecho, en atención a consideraciones que le sean más favorables al menor y en busca de bienestar, esto es, teniendo como norte el interés superior del niño, resultando claro que, en caso de negarse la tenencia a uno de los padres ella le corresponderá al otro.”

noventa y mediante Ley número veinticinco treinta dos, publicada el cuatro de enero de mil novecientos noventa y uno, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la “Convención sobre los Derechos del Niño”, que en sus artículos 3° y 27° lo precisa ⁴ ; que además teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.-

DECIMO SEXTO : Que, el Tribunal Constitucional respecto a la tenencia y custodia ha señalado : “(...) el disfrute mutuo de la convivencia entre padres e hijos constituye una manifestación del derecho de la menor a tener una familia y no ser separado de ella, y que aún cuando los padres estén separados de sus hijos impone que la convivencia familiar deba estar garantizada, salvo que no exista un ambiente familiar de estabilidad y bienestar y que la autoridad que se le reconoce a la familia no implica que ésta pueda ejercer un control arbitrario sobre la niña, que pudiera generar un daño para su bienestar, desarrollo, estabilidad, integridad y salud; es en este sentido que la niña necesita para su crecimiento y bienestar del afecto de sus familiares, especialmente de sus padres, por lo que impedirselo o negárselo sin que existan razones determinantes en función del interés superior de aquél, entorpece su crecimiento y puede suprimirle los lazos afectivos necesarios para su tranquilidad y desarrollo integral, así como generar la violación de su derecho a tener una familia (Cfr. Exp. N° 1817-2009-HC, fundamentos 14-157) (...) “. Fundamento que aplicado al caso de autos se concreta en que la menor C en el domicilio de la familia paterna no puede desarrollar a plenitud el papel de hija y rasí poder relacionarse con la madre con total libertad, por el impedimento que siempre han mostrado los familiares paternos y el propio padre, como obra en autos tanto en las visitas de la asistente Social como en la reproducción de los videos, y pese a la sugerencia especializada de que la menor con la madre cuenten con un espacio privado para ambas, lo que en ningún momento se acreditó la

⁴ Artículo 3°: 1.- *El todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

2. *Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*

Artículo 27°: 1. *Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.*

2. *A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.*

4. *Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño.*

disposición para ello, pues dicha menor siempre estaba acompañada de alguna persona que habita en la casa, lo que se tendrá en cuenta, para tales efectos.-----

DECIMO SETIMO : Que, asimismo, el Tribunal Constitucional sobre la base del derecho a crecer en un ambiente de afecto y seguridad moral y material, reconocido en el Principio 6 de la Declaración de los Derechos del Niño, que establece el “niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad necesita de amor y comprensión; siempre que sea posible deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres, y, en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material”, ha entendido que el Estado, la sociedad y la comunidad asume la obligación de cuidar, asistir y proteger a la menor de autos para procurar que tenga un nivel de vida adecuado y digno para su desarrollo físico, psíquico, afectivo, intelectual, ético, espiritual y social. Así, la eficacia de este derecho pone de relieve la importancia de las relaciones parentales, toda vez que los padres son los primeros en dar protección y amor a sus hijos, así como en satisfacer sus derechos. Sin embargo, ello no puede impedirle ni restringirle su derecho a mantener de modo regular relaciones personales y contacto directo con el padre separado; es en este sentido, que el artículo 9.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados Partes tienen el deber de respetar “el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño”. Al respecto es necesario precisar que el deber de respeto referido no solo debe ser cumplido por el Estado, sino también por la familia, la sociedad y la comunidad. (Cfr. Exp. 1817-2009-HC, fundamentos 18-20); que, como es de advertir, se recalca el derecho de la niña a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia, especialmente bajo el cuidado de sus padres, en un ambiente en el que prime el afecto y su tranquilidad emocional; sin embargo, si por causas diversas deben vivir en forma separada a uno de sus padres, tienen el derecho de mantener con dicho progenitor el contacto necesario que asegure su desarrollo integral, debiendo en consecuencia resolver determinando que esta situación se produzca sin interferencia alguna.-----

DECIMO OCTAVO : Que, el artículo 84° del CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, delimita algunos criterios orientadores., más no determinantes, a ser tenidos en cuenta por el Juzgador a fin de dilucidar cuál de los padres ejercerá en forma exclusiva y excluyente la tenencia y custodia de la menor, y así de esta forma, establece criterios como: a) El tiempo de convivencia del hijo con los padres; b) La edad del hijo; están supeditados a su vez a que la tenencia y custodia de la menor recaiga en el progenitor que mejor garantice el derecho de la niña a mantener contacto con el otro progenitor. En ese sentido, debe meritarse que la premisa de la variación de la tenencia es que no produzca daño o trastorno a la niña, de allí que por mandato legal, en principio, debe ser progresiva; sin embargo la excepción prevista por la misma norma es la concurrencia de determinadas circunstancias, que impliquen peligro a la integridad de los hijos, en cuyo caso la decisión debe cumplirse inmediatamente; que en caso de autos el padre biológico no demuestra ser el idóneo en que las relaciones materno filiales se den ampliamente, al contrario es restrictivo el ejercicio de este derecho, en cambio la madre ha demostrado perseverancia y

homogeneidad en el seguimiento del ejercicio de este derecho y es la persona que mas garantía ofrece de que la relación paterno filiales se den a cabalidad, como es el hecho de haber permitido que su menor hija permanezca al lado de la familia paterna por mucho tiempo; de este modo el hecho de que la menor tengan a ambos padres, no implica en modo alguno que la protección de su dignidad o su desarrollo físico, psíquico o social se vean supeditados a la voluntad de tales personas adultas. Ni el interés del padre, madre o responsable de su tutela, ni aquellos intereses del estado o de la sociedad pueden anteponerse a aquellos derechos fundamentales que la protegen, es por ello que ante el desacuerdo de ambos progenitores debe ser el juzgado quien lo determine en resguardo de su propia integridad . -----

DECIMO NOVENO : Que, respecto al derecho a tener una familia, existe pronunciamiento del Tribunal Constitucional quien refiriéndose al niño precisa que "...el derecho del niño a tener una familia es un derecho constitucional implícito que encuentra sustento en el principio-derecho de dignidad de la persona humana y en los derechos a la vida, a la identidad, a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad y al bienestar consagrados en los artículo 1° y 2°, inciso 1) de la Constitución...", igualmente en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño al reconocer este derecho precisa que "...el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión...", y en su artículo 9.1° establece que "...los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos...", y en el artículo 8° del Código de los Niños y Adolescentes precisa que "...El niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia...Los padres deben velar porque sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral...", dentro de esta misma línea conceptual el Tribunal Constitucional al referirse al niño agrega que "...aún cuando los padres estén separados de sus hijos impone que la convivencia familiar deba ser garantizada, salvo que no exista un ambiente familiar de estabilidad y bienestar y que la autoridad que se le reconoce a la familia no implica que ésta pueda ejercer un control arbitrario sobre el niño, que pudiera generar un daño para su bienestar, desarrollo, estabilidad, integridad y salud. En este sentido, el niño necesita para su crecimiento y bienestar del afecto de sus familiares, especialmente de sus padres, por lo que impedirselo o negárselo sin que existan razones determinantes en función del interés superior de aquél, entorpece su crecimiento y puede suprimirle los lazos afectivos necesarios para su tranquilidad y desarrollo integral, así como generar la violación de su derecho a tener una familia...", lo que nos lleva a concluir que no es necesario que el niño vida dentro de un ambiente familiar adecuado sino que al existir distanciamiento entre los padres es mejor que éstos se separen y que el menor aprenda a convivir en esta circunstancia personal y familiar que el que le ha tocado desarrollarse, debiendo para ello no romper la convivencia con ambos dentro de la perspectiva de la tenencia y el régimen de visitas a efectos de ordenar su nueva vida.-----

-----**DUODECIMO** : Que, según se colige del Informe Socio Económico de folios ciento catorce a ciento dieciocho su fecha veinticuatro de julio del dos mil nueve en casa de don **A** del que se desprende que en su casa vive con su mamá **BEATRIZ CORNEJO DE ARAGON**, su tía **ROCIO**

CORNEJO ZEGARRA, su hermana **ANDREA ARAGON CORNEJO**, tres primos **JAVIER ALONSO SOLIS CORNEJO**, **XIMENA DE LA PIEDRA CORNEJO Y DANIELA DE LA PIEDRA CORNEJO**, su esposa **F**, el padre **don A** y la menor de autos **C**, en la que se concluye que "...grupo familiar donde se encuentra actualmente la menor es un agente social que viene cubriendo las necesidades básicas, dándole protección, seguridad, afecto y bienestar emocional...ambos y la niña tienen los mismos derechos y deben de pensar en el bienestar integral de su hija...la niña también tiene derecho de interrelacionarse con ambos padres..."; el informe que obra de folios seiscientos cincuenta y ocho a seiscientos setenta su fecha diecinueve de mayo del dos mil diez en la que se concluye "...atención psicológica a ambos padres y a la menor, a fin de mejorar las relaciones interpersonales y para que la menor tenga una imagen positiva de la madre...", debiendo haber un análisis comparativo y evolutivo con relación al comportamiento de la menor hacia la madre, según se ha detallado minuciosamente en el cuaderno cautelar del que se aprecia que según informe de fecha dos de febrero del dos mil diez y que obra de folios cincuenta y seis a sesenta y uno se colige que: "se sugiere atención psicológica a fin de que la demandante sepa controlar su ansiedad y mejore su estado emocional...que ambos padres concilien, adopten conductas orientadas al desarrollo psicosocial de la menor, porque ambos y la niña tienen derechos de interrelacionarse y deben pensar en el bienestar integral de su hija...se sugiere que ambos padres acepten el régimen de visitas según como determine la Juez, a fin de que la menor mantenga interrelación con ambos padres..."; informe de fecha veintinueve de octubre del dos mil diez que obra de folios trescientos tres a trescientos seis consistente en visitas guiadas por la Asistente Social según mandato del juzgado y que corresponden a los siguientes días: **PRIMER DIA**, veintiuno de octubre, a las diecisiete horas, "...recepción en la puerta fue por parte de **JAVIER SOLIS CORNEJO**...siendo un ambiente hostil, y cuando se le preguntó a la menor si la mamá **B** podía ingresar a su cuarto respondió **QUE SU TIA BETTY NO QUIERE QUE ENTREN A SU CUARTO**...Durante la entrevista la menor se tornó por momentos en una niña con un comportamiento inestable, no quería escuchar, solo quería ver la televisión, se negaba a salir de la habitación, teniendo una actitud negativa ante la presencia de la madre...**SUGERENCIAS**: Adaptar una habitación para que la madre tenga con la hija una interrelación adecuada, sin las interrupciones de terceros..."; **SEGUNDO DIA**, veintidós de octubre, a las diecisiete con quince horas, "...recepción por parte de **XIMENA DE LA PIEDRA CORNEJO**, "...la menor se encontraba en el dormitorio de la abuela...no quiso salir de la habitación...al ingresar se encontraba con una menor quien es la hija de la empleada doméstica llamada **YESSSENIA**, al ver a la suscrita la menor se mostró renuente y se escondía detrás de la indicada menor.....la menor se mostró con una actitud negativa ante la presencia de la madre...no quiso ni recibir el regalo que le había llevado su madre **B**..."; **TERCER DÍA**, veintitrés de octubre a las diez horas, "...recepción por parte del padre **A**...informó que la menor no se sentía preparada para recibir a la madre, que habían pasado muchas cosas negativas ante la presencia de la menor, por eso la actitud de negarse a ver a la madre...la menor se encontraba en el dormitorio de la abuela en compañía de la hermana y prima de **don A**...que al comentarle al padre que el primer día de visita la menor si se acercó a la mamá y la abrazó, la menor dirigiéndose al padre dijo

PAPA ERA UNA BROMA, EL ACERCARSE A SU MADRE, arribando a la conclusión de que la menor no quiere acercarse a la madre, no quiere que le hable ni permite ningún acercamiento físico, luego se continúan con las visitas guiadas correspondiente el presente informe al emitido con fecha veinte nueve de octubre y corresponden a los siguientes días: CUARTO DIA, veinticinco de octubre a las diecisiete con diez horas, "...recepción por parte de **BEATRIZ CORNEJO ZEGARRA**, ...se constató que la menor se encontraba resfriada...la madre le habló desde la sala, saludándola y dándole palabras de aliento para que se recupere, pero la niña no quiso escucharla. Saliendo luego la suscrita del dormitorio...la madre la invitó a escuchar un cuento, y como siempre la menor manifestó rechazo a la invitación de la madre...la menor no acepta ninguna relación con la madre, se dio por terminada la visita..."; QUINTO DIA: veintiséis de octubre a las diecisiete con diez horas, atendió **XIMENA DE LA PIEDRA CORNEJO**, ...se constató que la menor seguía enferma y no quiso recibir a la madre quien permanecía en la sala..."; SEXTO DIA: veintisiete de octubre a las cinco con veinte de la tarde, "...atendidos por **XIMENA DE LA PIEDRA**, ... la madre entró al dormitorio cogió la cabeza de la niña y al darse cuenta reaccionó gritando y llorando, **la tía se fastidió con la presencia de la madre B y le pidió que se retire**, porque la menor tuvo reacciones negativas hacia su madre..."; SEPTIMO DIA: veintiocho de octubre a las cinco con quince de la tarde, "...atendidos por **XIMENA DE LA PIEDRA**, ...dijo que la menor se encontraba mejor...que no quiere ver a su madre...la menor en su dormitorio se encontraba acompañada de su tía **ANDREA**, no quiso escuchar a su madre quien le hablaba desde la sala y por intermedio de su tía Andrea le pedía que se calle, ...dando por terminada la visita..."; y finalmente los informes de fecha ocho de junio del dos mil once que obran de folios cuatrocientos noventa y seis a quinientos uno, igualmente como visita guiada correspondiente a los siguientes días: CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL ONCE; atendidos por la empleada doméstica, la madre **B** hizo comentario que las primas no le permitían ver a su hija causando incomodidad quienes le contestaron de una manera alterada...después de veinticinco minutos llegó don **A** y manifestó que **B** incomoda a su familia con ciertos comentarios que hace, luego los grava y los denuncia...**B** contestó que la tratan mal y que no le permiten acercarse a su hija...la asistente social ingresó al dormitorio de la menor y le aceptó unos regalos de su mamá, **cuando B quiso ingresar don A le negó el ingreso argumentando que la niña no tiene intención de verla y que se pone nerviosa al verla...**"; DIA VEINTE DE MAYO: atendidas por la hija de la empleada ...se constató que la menor aún tiene resistencia por su madre, pero acepta los presentes que le lleva...cuando la madre se dirige a la **menor ésta tiene gestos inapropiados mostrando actitud negativa desvalorizando la figura materna**...las molestias de ambos justiciables y sus familiares son evidentes..."; DIA VEINTICINCO DE MAYO: atendidos por la hija de la empleada doméstica...no quiso recibir a su madre ni recibir los chocolates que le había llevado...la menor se encontraba irritable por haberse despertado; DIA TRES DE JUNIO: atendidos por la hija de la empleada doméstica...se encontraba en el dormitorio de su abuela...**B** le hablaba con cariño desde la sala...se logró que la menor salga del dormitorio para ver de lejos a su madre pero luego ingresó y lloró sin decir porqué lo hacía..."; DIA SEIS DE JUNIO; atendidas por **FIGURELLA**, la hija de la empleada...se encontraba en el

dormitorio y mostraba resistencia hacia su madre...la empleada les permitió ingresar al dormitorio de la menor, pero **ESTANDO CAMINO AL DORMITORIO SALIO DE SU CUARTO LA HERMANA DEL DEMANDANTE QUIEN NOS DIJO QUE SU MADRE YA ESTABA POR LLEGAR, DANDO LA IMPRESIÓN QUE NO QUERIA QUE INGRESARAN AL DORMITORIO DE LA MENOR...**, al ingresar la menor se encontraba con **FIGURELLA** viendo televisión y al verlas dio un salto de alegría y las abrazó...le pidieron jugar en la sala con **B** y aceptó...la menor le pedía a **B** que baile, cante, gatee, se eche al suelo, a lo que la madre accedía , en tanto la menor reía, siguieron jugando y les pidió que regresaran otro día...”, visitas que evidencian que el acercamiento de la **madre B** con la menor **C** no ha sido facilitado por parte de don **A** y sus familiares, al contrario han coadyuvado a que la menor se aparte de la madre, pero ante la insistencia de **doña B** se ha logrado que la menor logre acercarse a ella y permita jugar como se aprecia de la última visita que se ha descrito en el informe ya relatado, lo que se tendrá en cuenta la momento de resolver, precisando que la parte inicial de este considerando no es más que una narrativa del informe social y es en la parte final en la que se precisa la apreciación razonada de la juzgadora.....

DUODECIMO PRIMERO : Que, el síndrome de alienación parental, que fuera definido en el año de mil novecientos ochenta y cinco por el profesor de psiquiatría Clínica del departamento de Psiquiatría Infantil de la Universidad de Columbia Richard Gardner como. “Un trastorno que surge principalmente en el contexto de las disputas por la guarda o custodia de los niños. Su primera manifestación contra uno de los padres por parte del hijo, campaña que no tiene justificación. El fenómeno resulta de la combinación del sistemático adoctrinamiento (lavado de cerebro) de uno de los padres y de las propias contribuciones del niño dirigidas a la denigración del progenitor objetivo de esta campaña”, de esta manera, los menores en cuya psique se ha instalado el fenómeno de alienación parental muestran un odio sin ambivalencias, sin fisuras y sin concesiones hacia el padre alienado, en tanto que –a contrario sensu- respecto del cónyuge amado, se inclina toda práctica, palabras y actitudes justificativas y benevolentes, en consecuencia, no es difícil evidenciar que en ambos casos el comportamiento es extremo, lo cual no es normal desde ninguna perspectiva, pues las consecuencias son negativas para el menor, ya que este fenómeno genera una situación contraria a favorecer el contacto e interrelación con el otro progenitor, lo que conlleva al inicio de una campaña sistemática de desacreditación del progenitor que ejerce la tenencia de hecho de los hijos hacia el otro progenitor, hasta convertirlo en el progenitor odiado, sin justificación alguna, a fin de evitar su contacto con la prole, esto trae como consecuencia los cambios fisiológicos, psicológicos y sociales y bajo esta perspectiva colisiona con el interés superior de los menores; figura que se ha mostrado en el presente proceso, pues es evidente que la menor **C** sin razón aparente rechaza a la madre de una manera injustificada, y no obra actuar que facilite esta relación, al contrario no se les brinda ni siquiera un espacio físico en que a solas madre e hija interactúen, al contrario, siempre está una tercera persona y cuando el padre se encontraba presente negaba rotundamente dicho acercamiento, hechos que se han acreditado al realizarse las visitas guiadas tanto por la Asistente Social del Juzgado como por las Psicólogas

de este juzgado, denotando un intento por separar a la madre de la hija y de no permitir que se relacionen, lo que denota que durante el tiempo que la madre no estuvo con la hija no se la ha alimentado con el concepto de madre e hija al contrario se la ha adiestrado para que rechace a la madre, como se ha podido apreciar en la realización de las diligencias que se han desarrollado en este órgano jurisdiccional, como la llevada a cabo el día veintiocho de octubre del dos mil nueve ante la Cuarta Fiscalía Provincial de Familia, cuando al preguntarle ¿...cómo te llevas con tu mamá B?, respondió **mal...porque sí**; la de fecha veinte de mayo del dos mil diez al preguntarle ¿...si quiere que su mamá la visite?, dijo que **no, mostrando gestos de menosprecio y rechazo total a la madre**; situación emocional de la menor que se encuentra corroborada con posperitajes psicológicos que obran en autos, como el signado con el número cero trece dos cincuenta y uno guión dos mil nueve (013251-2009) de fecha veintiuno de setiembre del dos mil nueve del que se desprende que “...**A.RELATO:...B ha llorado porque me quiere...no le tengo miedo a mi mamá B...mi mamá B es buena, la quiero...IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:...en ocasiones tiende a mostrarse caprichosa desarrollando berrinches en especial con la figura paterna...denota inseguridad e inestabilidad emocional asociado a cambios que percibe en su contexto inmediato, los cuales le generan ansiedad...ante la presencia de la madre biológica...menor reconoce del mismo modo como su madre, destacando que el vínculo afectivo se encuentra en estructuración, mostrando simpatía...V. CONCLUSIONES: Se sugiere orientación y consejería psicológica a padres;** siendo ello así de autos se advierte que ambos progenitores han demostrado interés en el desarrollo bio sico social de la menor C demostrando aptitud positiva y responsable para atender de su cuidado y atención integrales, conforme se colige de la tarjeta de control de salud que obra a folios cuatro, constancia de estudios de la Institución Educativa Inicial número cero cero dos “Maravillas de Jesús” de folios seis, constancia de ESSALUD de folios diez, ocurrencia policial sobre constatación de menor de folios veintinueve, vouchers de compra de autoservicios, diversión, educación, salud y varios que obran de folios cuarenta y seis setenta y seis, constancia de vacunas de folios de folios ciento cincuenta y cuatro, fotografías de folios setenta y siete a ochenta y nueve, vouchers de envío de dinero de folios ciento setenta y nueve a ciento ochenta y uno, fotografías de folios ciento noventa y ocho a doscientos trece, siendo menester resolver en pro de la menor.-----

DUODECIMO SEGUNDO : Que, de la pericia psicológica practicada a don A ARAGON CORNEJO traducida en el protocolo número cero diez siete siete siete guión dos mil nueve (010777-2010), su fecha veintiuno y veintidós de agosto del dos mil nueve se evidencia lo siguiente: “ **A. RELATO: mi hija está en mi poder ya casi dos años y constantemente llama diciendo que se la va a llevar y cada vez que llega a visitarla y cada vez que escucha que mi hija pronuncia que su mamá (refiriéndose a la abuela paterna) ella le reprocha y esto motiva que mi hija se aleje...mi hija se queda bajo mi poder ...**”, según el protocolo de pericia psicológica número 001121-2010 su fecha veintiocho de enero del dos mil diez, se evidencia que “...**V. CONCLUSIONES: ...lúcido de conciencia, normal funcionamiento sensorio perceptivo...no presenta signos psicopatológicos...estabilidad, medianamente centrado... ejerce control de**

impulsos...ruptura de pareja conflictiva...en su rol paterno proyecta interés, responsabilidad y actitud protectora, estableciendo una relación de apego y simpatía, contando con red y soporte familiar...”; en tanto doña B según protocolo psicológico número cero trece tres trece guión dos mil nueve (013313-2009) su fecha veintitrés de octubre del dos mil nueve se evidencia lo siguiente: “...A. RELATO:...yo veo que ellos no me quieren devolver a mi hija, me siento desesperada, me da miedo perder a mi hija...yo he dejado todo porque quiero estar con mis hijos, pensé que ahorrando suficiente para estar con mis hijos...V. CONCLUSIONES: denota interés por establecer el vínculo afectivo materno filial, desarrollando conductas de acercamiento...”; en el protocolo número cero cero sesenta y tres cincuenta y uno guión dos mil diez (006351-2010) su fecha diez, catorce, dieciocho y diecinueve de junio del dos mil diez, se colige lo siguiente: “ IV. Experimentando una fuerte tensión interna, así como expresión de llanto incontrolable, se muestra emotiva solloza, labil y dramática al relatar la relación de separación con su menor hija, frente a lo cual se intensifica su inestabilidad emocional y manifestaciones ansioso depresivas, proyectando angustia, desesperación e impotencia ante tal situación...V. CONCLUSIONES: ...sui relato es lógico y coherente, no se evidencia características ilusorias, ni fantasiosas...síndrome ansioso depresivo de tipo agudo asociado a la separación de su menor hija...en cuanto a su rol materno delegó la crianza de su menor hija a los abuelos paternos, sin embargo manifiesta necesidad de reestablecer el vínculo afectivo filial, situación que le ha generado frustración emocional...se recomienda psicoterapia de apoyo para poder reestablecer vinculo afectivo... se sugiere evaluación de ex pareja...”-----

DUODECIMO TERCERO : Que, de las pericias psicológicas practicadas a ambos justiciables se aprecia que en tanto don A muestra un comportamiento adecuado, es ecuánime, sereno y con apego a su menor hija, doña B, denota ansiedad por no poder tener a su hija y percibir el ambiente de rechazo que se le ha creado a su alrededor que la aleja, habiendo demostrado durante la secuencia de todo el proceso, un actitud perseverante y homogénea del acercamiento a su hija sin haber decaído nunca, como se traduce en la transcripción de los videos que obra en autos, lo que evidencia que su intención de recuperar a su hija es real y cierto, pues se ha trasladado a trabajar a esta ciudad además de no haberse despreocupado de su hija aún cuando se encontraba lejos como se acredita con los vouchers de remisión de dinero a nombre de la abuela y tía paternas ya detallado en autos, e igualmente la preocupación constante por su hija ha quedado acreditado del mismo modo, como es el que al permitir el viaje de su hija expresamente se detalla como TEMPORAL Y CON RETORNO, siendo comprensible y hasta razonable que siendo su intención una mejora económica para la familia especialmente para su hija como es el de poder titularse como Ingeniero y poderle ofrecer a su hija un mejor nivel de vida, siendo coincidente con dicha autorización como es el que con fecha diciembre del dos mil siete obtiene su título profesional en tanto con fecha febrero del dos mil ocho obtiene la colegiatura, luego al retornar a esta ciudad a llevarse a su hija la encuentra que dicha menor se encontraba en tratamiento de sus piernas en la Clínica San Juan de Dios, y al no contar con dicha centro aistencial en la ciudad de Ayacucho, es por

ello que decide dejarla, y regresa nuevamente para seguir trabajando, luego de retorna nuevamente y decide llevara consigo a su menor hija pero encontró a los abuelos paternos enfermos y ante el pedido de éstos decide dejarla nuevamente, siendo ciertas las dolencias de dichos abuelos pues la abuela fallece en febrero del dos mil nueve y el abuelo en mayo del dos mil diez , ante esta situación la madre decide seguir trabajando para poder operarse de los ojos (constancia de folios ciento sesenta y nueve), y es cuando retorna nuevamente a esta ciudad en que las visitas a su hija se hacen cada vez más difíciles pues cuando quiso llevarse a su hija el veintidós de octubre del dos mil nueve, se origina un gran escándalo que motivó la intervención de la policía y se iniciara una denuncia sobre violencia familiar que no prosperó como concluye el fiscal de Familia cuando en su resolución número cuatro su fecha tres de diciembre del dos mil nueve acota **“...al no evidenciarse el maltrato psicológico denunciado por el recurrente (A ARAGON CORNEJO) y tampoco la existencia de indicios de manipulación psicológica expuesta en la denuncia, se deduce que la presente denuncia ha sido propiciada como consecuencia de la disputa que existe entre los señores A e B por la tenencia y custodia de la niña C así como por la ejecución del régimen de visitas respectivo, sin embargo, dichas pretensiones tiene n naturaleza distinta a la de violencia familiar...SE DISPONE: NO FORMALIZAR demanda contra B por presunta Violencia Familiar en agravio de la niña C debiendo ARCHIVARSE los actuados oportunamente...”** -----.

DUODECIMO CUARTO : Que, reseñando la doctrina expuesta por el maestro Jorge Adolfo Mazzinghi en su obra “Tratado de Derecho de Familia”⁵, es menester desarrollar los aspectos primordiales que se requieren para determinar con cual de los progenitores deberá desarrollarse la menor C, y son los siguientes: 1.- **DISPONIBILIDAD DE TIEMPO:** El cuidado y la educación de los hijos requiere por parte del progenitor que asume la tenencia, abundante tiempo. La formación de los menores no es, algo que se logre mediante actuaciones específicas dedicadas a tal fin, sino que fluye del contacto sostenido entre padres e hijos. Por ello es conveniente preferir a aquel cuyo compromiso sea menos exigente en cuanto al insumo de tiempo, y a tal fin es importante valorar las obligaciones laborales de los padres. Aspecto que aplicado al caso de autos, se colige que mientras don A por tener la calidad de trabajador a horario determinado, y su centro de labores es en Ferreñafe, debe disponer de tiempo para él de lunes a viernes desde las siete con cuarenta y cinco minutos de la mañana hasta las cinco con treinta minutos, y los días sábados desde las ocho con cuarenta y cinco minutos de la mañana hasta la una de la tarde, sumado al tiempo adicional que requiere, pues debido a la distancia éste debe movilizarse de su casa hasta Ferreñafe y viceversa, lo que indicaría que el padre tan solo atendería a la menor durante la primera hora del día cuando ésta tenga que asistir a sus labores escolares en tanto en etapa de vacaciones no podría verla pues estaría aún dormida, y en horas de la noche, como así lo ha corroborado la menor cuando al rendir su manifestación su fecha veinte de mayo del dos mil diez y que obra a folios seiscientos setenta y cinco, y al formularle la tercera pregunta “¿A OTRA

⁵ MAZZINGHI, Jorge Adolfo, “Tratado de Derecho de Familia”. Editorial La Ley. Argentina-2006- pág. 37.

PREGUNTA FORMULADA RESPECTO A QUE HORA VE A SU PAPA?, respondió...VE A SU PAPA EN LA NOCHE CUANDO YA ESTA OSCURO...”, aunado a que también debe atender a sus obligaciones como esposo, lo que evidencia que éste no cuenta con el tiempo suficiente para cuidarla y que son sus familiares quienes se encargan de dicho cuidado como son la abuela materna doña **BEATRIZ LUCIA CORNEJO DE ARAGON** y su tía **R**, pues al estar ausente por motivos de trabajo son éstas las que asumen tal rol, encargándose de sus alimentos, aseo, traslado a su centro educativo, entre otros menesteres, como se ha detallado en el informe socio económico que obra a folios seiscientos cincuenta y ocho a seiscientos setenta en la que se extrae textualmente el dicho del padre quien al referirse al traslado de su hija a esta ciudad “...para que su tía **ROCIO** y su madre de él le apoyen en la crianza de su hija...”; además el padre no le ha dado el calor de familia a su menor hija pues cuando en esta misma entrevista cuando se refiere a su esposa doña **F**, manifiesta que “...con el fin de darle a mi menor hija un hogar estable me casé y mi actual cónyuge se hace cargo de mi hija con apoyo de mi madre y mi tía **ROCIO**...”, versión que no se ha acreditado debidamente, pues la menor en ninguna de sus manifestaciones o visitas alude a una armoniosa relación con **F**, no existiendo en autos ni por versiones de la menor, ni se desprende de las visitas domiciliarias realizadas por la Asistente Social del Juzgado, ni en los protocolos de pericias psicológicas que exista tal relación que sea doña **F** quien cuide a la menor, pues tan solo obra en autos a folios ochenta y dos una muestra fotográfica en la que doña **F** le da de comer a la menor **C** ceviche, en tanto de las muestras fotográficas que obran a folios cuatrocientos ochenta y siete, cuatrocientos ochenta y ocho y cuatrocientos noventa en la que la menor **C** se encuentra dentro de la casa tan solo acompañada de la hija menor de la trabajadora del hogar llamada **YESSICA** como así lo ha aceptado al rendir su manifestación o de su abuela materna, mas no de la esposa de su padre ; lo que denota que no existe relación alguna entre la esposa de don **A** con la menor **C**, lo que nos llevaría a concluir que no existe ambiente familiar de hogar en que la menor deba apoyarse para su propia formación, pues tan solo ostenta la imagen de “mamá” refiriéndose tanto a su madre biológica, como a su abuela paterna y a sus tías a quienes también llama mamá, como se encuentra detallado en los documentos ya citados; y si bien ésta no ha sido considerada como objeto de debate -según precisión de la Sala Civil- se debe tener en cuenta que su inclusión en fundamento acotado se refiere a que don **MARCIO MARTIN** refiere que con su matrimonio trata de dar un soporte e imagen familiar a la menor **C**, en tanto doña **B**, debido a su profesión como Ingeniero Civil, le permite elaborar su propio horario de trabajo al ser éste flexible y destinar mas tiempo para atender a su hija, aunado a que ha demostrado que se ha trasladado a trabajar en esta ciudad con la única intención de recuperar a su menor hija demostrando con ello plena disponibilidad de vida para atenderla.- 2.- APTITUD PSIQUICA: Es necesario la realización de estudios de personalidad sean valorados debidamente, con cuidado de filtrar las opiniones del experto, computando aquellas que revistan importancia objetiva y que detecten problemas de cierta entidad. De autos se evidencia que tanto don **A** como **B** presentan aptitud psíquica para cuidar de su hija, pues mientras el perfil psicológico de don **A** concluye que “...presenta rasgo de personalidad dentro de los parámetros de normalidad, mostrando una adecuada estabilidad y madurez

emocional que le permite establecer un adecuado apego, afecto, cariño hacia su menor hija (folios quinientos once a quinientos catorce)...rasgos de estabilidad, medianamente centrado, que establece relaciones interpersonales funcionales y ejerce control de impulsos, cuya agresividad se encuentra dentro de los parámetros normales...en su rol paterno proyecta interés, responsabilidad y actitud protectora, estableciendo una relación de apego y empatía, contando con red y soporte familiar (folios setecientos sesenta y uno a setecientos sesenta y cuatro)...”; en el perfil de doña **B** se concluye que “...se mostró periférica y desvinculada hacia su menor hija, delegando rol materno a familiares, sin embargo actualmente denota interés por establecer el vínculo afectivo materno filial, desarrollando conductas de acercamiento (folios quinientos cuatro a quinientos siete)...no se encuentran indicadores de algún tipo de alteración mental que le impidan ser conciente de sus actos. Lúcida en tiempo espacio y persona, sus procesos mentales superiores se encuentran dentro de los parámetros de normalidad. Su relato es lógico y coherente, no se evidencia características ilusorias, ni fantasiosas. Síndrome ansioso depresivo de tipo agudo asociado a la separación de su menor hija...En cuanto a su rol materno delegó la crianza de su menor hija a los abuelos paternos, sin embargo manifiesta necesidad de reestablecer el vínculo afectivo filial, situación que le ha generado frustración emocional (de folios setecientos sesenta y nueve a setecientos setenta y nueve)...”, llegando a la conclusión de que el estado de estrés emocional por el que atraviesa la madre es por la separación de su menor hija, lo que la llevado a sumirse en un estado de depresión por la impotencia de no poder tenerla consigo, pero que en ningún momento se ha evidenciado que ésta adolezca de algún tipo de alteración que impida que pueda guiar adecuadamente a su hija, y si bien el padre denota seguridad y serenidad es por el hecho mismo de que es el que ostenta por ahora la tenencia de su hija no requiriendo de ningún cuadro estresante por no existir, al ser el que tiene en su poder a su hija y así lo ha manifestado al rendir sus declaraciones de parte que obra en autos así como su intervenciones en las visitas guiadas en su casa, ya detalladas anteriormente.- 3.- MEDIOS ECONOMICOS: Se debe considerar que la mayor disponibilidad de medios económicos no debe ser tomada en cuenta como factor decisivo en la cuestión. No debiendo admitirse que fortuna y aptitud sean consideradas como sinónimas. Por último, ha de tenerse en cuenta que la abundancia de recursos no siempre es el mejor aporte que se puede hacer en pro de la formación de la prole. De autos se colige que si bien ambos progenitores cuentan con una remuneración mensual fija que hace asegurable su vida personal y familiar, fundamentando este aspecto en análisis, se remarca que si bien don **A** labora en el Banco de la Nación éste al no contar con título profesional de nivel universitario ostenta el nivel de Técnico Administrativo III contando con un haber mensual de Un Mil Setecientos Cincuenta y Tres Nuevos Soles más liquidaciones de fin de año; doña **B** al contar con nivel superior de Ingeniero Civil, con un haber aproximado de Cuatro Mil Nuevos Soles, nivel superior que le permite poder acceder a un puesto de trabajo con mayores posibilidades de éxito que el padre de la menor, encontrándose con ello asegurado el logro del proyecto de vida de la menor al lado de la madre.- 4.- SEXO DE LOS MENORES: A veces suele resultar decisivo el sexo de los menores cuya tenencia se trate, en que deberá ser considerado en relación con su edad. Tratándose de adolescentes, puede ser preferible que la guarda se confíe al

padre o la madre, según se trate de varones o mujeres, dado que si bien el aporte de ambos progenitores es esencial en cualquier etapa de la vida, hay momentos especiales en los cuales es más necesaria la presencia inmediata del progenitor del mismo sexo. La jurisprudencia española señala que “El sexo y la edad de los menores desempeñan un rol importante en el juicio donde se discute su tenencia. Aparece como más adecuada a las circunstancias personales de las niñas la aptitud materna, seguramente en mejores condiciones que el padre para resolver problemas y conflictos que puedan afectarlas en esta etapa de sus vidas”. Asimismo se menciona que “siendo la menor de sexo femenino, elementales motivos de orden natural hacen preferir a la madre como custodio inmediato de su desarrollo”. Señalando también que “a efectos de decidir sobre la atribución de la tenencia de una menor, no debe pasarse por alto la edad y condiciones de vida materiales y espirituales, por ello tratándose de una niña que en forma inminente ingresará a la pubertad, resulta aconsejable estrechar los vínculos materno-filiales”. Tal situación es evidente en el caso de autos, por cuanto la menor **C** a la fecha cuenta ya con siete años de edad y debido a su pronto pase a la pubertad – que se inicia a los doce años de edad-, es imprescindible que sea la madre quien oriente adecuadamente a su hija en el nuevo cambio bio psíquico que experimentará con el transcurrir de los años, necesitando además la menor la orientación de su madre en los quehaceres de su vida diaria, con las correcciones que fueren necesarias, con lo que demuestra que no es necesario que la menor se desarrolle con los familiares paternos sino con uno de sus progenitores como es la madre, para que ésta se encargue de educarla y orientarla debidamente permitiendo lo adecuado y prohibiéndole o limitando lo que no es recomendable, porque esto repercutirá en su propia formación caso contrario, le generará rechazo e irritabilidad cuando no pueda conseguir lo que desea con la facilidad con la que se la está orientando a conseguir a la fecha, en el ambiente en el que se encuentra, debiendo por ello corregir esta situación que redundará en beneficio de la propia menor.- 5.- OPINION DE LOS HIJOS: Las resoluciones sobre tenencia tiene distinta eficacia según la edad de los menores involucrados en ellas, sería poco sensato, y con mayor razón si se trata de menores de corta edad, considerar su opinión como decisiva para la asignación. Que si bien es cierto de autos se colige que la menor reiteradamente decide quedarse con el padre, también es verdad que se ha acreditado la alienación parental y la limitación del régimen de visitas por parte de los familiares y del propio padre, en la que no se ha permitido que a solas madre e hija puedan interactuar, con lo que se evidencia que ésta no tiene la libertad de poder expresar sus sentimientos y de ejecutarlos, debiendo tomarse con mucha prudencia lo vertido por dicha menor.- 6.- SALUD Y NIVEL CULTURAL DE LOS PROGENITORES: Debiendo entenderse el nivel cultural no como caudal de conocimientos o cierto grado de erudición, sino identificado con la mejor integración social, el respeto por determinadas jerarquías, el discernimiento de valores esenciales, la solidaridad con los demás, datos estos capaces de inclinar la preferencia por aquél progenitor que los posea en mayor grado. Respecto a este aspecto se debe considerar que si bien ambos progenitores cuentan con buena salud física y mental, se debe tener en cuenta preferentemente que mientras el padre ha demostrado poca responsabilidad al asumir su trabajo como trabajador del Banco de la Nación, ya que en varias oportunidades se le extravió dinero que tuvo que reponer con la ayuda de doña **B** según se acredita con el baucher de pago

de folios ciento ochenta y dos dirigido cuando éste laboraba en Marcona, y mas aún si el propio **A** reconoce como cierto agregando que devolvió dicho dinero con intereses, aunado a que hasta la fecha aún no culmina sus estudios universitarios, en tanto doña **B** ha demostrado ser perseverante, cumplir metas siendo comprensible que para poder obtener la titulación y colegiatura se lo encargara a sus familiares paternos, demostrando también espíritu de solidaridad y cariño familiar al acceder que su hija se quedara en tres oportunidades, pues en una primera fue en el año dos mil siete y se debió a que dicha menor se encontraba bajo un tratamiento especializado por ante la Clínica San Juan de Dios por un problema en sus piernas, la segunda en el año dos mil ocho por encontrarse delicados de salud los abuelos paternos de la menor y ante su pedido accedió y en una tercera oportunidad en el año dos mil nueve, ante el pedido de su abuela y tía paternas de la menor de que les permita recuperarse de la pérdida de los familiares pues fallecieron ambos abuelos paternos, es que decide nuevamente dejarla, pero cuando quiso recuperar a su hija se lo impidieron, circunstancia que ocurre hasta la fecha, pues ni siquiera se ha permitido un régimen de visitas adecuado.7.- ASPECTOS MORALES DE LOS PROGENITORES: La jurisprudencia española indica que :” la circunstancia que el marido viva en concubinato con otra mujer, constituye por sí sola, motivo suficientemente grave como para impedir se acuerde la tenencia de su hija menor. La solución contraria resultaría perjudicial para la formación de la conciencia moral de la menor e inclusive para el normal desarrollo de su personalidad al introducir un factor de conflicto y de perturbación en el orden natural de los afectos. De autos se colige que ambos progenitores han demostrado buen comportamiento, cuidado en sus acciones, pues el padre don **A** ha formalizado su relación con doña **F** al contraer matrimonio; en tanto doña **B** no ha formalizado relación sentimental con ninguna otra persona, y el hecho de haber procreado un hijo antes de la relación con el actor de autos, no significa que sea un acto contrario a la moral o a las buenas costumbres pues es un hecho aislado y posible de haber ocurrido como es el hecho de no haber logrado formalizar una relación con el padre de su primer hijo, estando ambos progenitores en condiciones de relacionarse con su menor hija.-----

DUODECIMO QUINTO : Que, a tenor de lo dispuesto por el artículo 88 y siguientes del CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES; cuando uno de los progenitores no ejerce la tenencia sobre sus hijos, es menester dictar un régimen de visitas que permita que las relaciones materno o paterno filiales se mantengan y fortalezcan , siendo ello así, es menester dictar la medidas más adecuada para la menor **C**, esto es entregar la tenencia al padre que permitirá que el régimen de visitas ordenado sea cumplido a cabalidad, siendo ello así al haberse evidenciado que las visitas de la menor con la madre no han sido satisfactorias por no existir un ambiente adecuado para ellas, pues pese a las recomendaciones formuladas por la Asistente Social y Psicóloga del Juzgado, para que se habilite un ambiente físico dentro de la casa para que madre e hija interactúen a solas, no se ha cumplido, negativas que han sido además corroboradas con las constataciones policiales que obran de folios novecientos uno a novecientos cuatro, y al haber la madre demostrado que su intención es que la menor se desarrolle a su lado y aceptar quedarse en esta ciudad para trabajar y residir como lo ha plasmado al absolver a una pregunta que le formulara el abogado de don **A** y que obra a folios seiscientos cuarenta y dos referido a que si tiene decidido radicar

definitivamente en esta ciudad, a lo que respondió que SI ES VERDAD Y QUE NO ES NECESARIAMENTE POR EL TRABAJO QUE TIENE A LA FECHA SINO EN FORMA DEFINITIVA, debiendo considerar además que por el tipo de trabajo que ostenta doña **B** puede adecuar su horario para poder cuidar de su hija, en tanto don **A** tiene un horario definido como es des lunes a viernes de siete y cuarenta y cinco de la mañana a cinco y treinta de la tarde y los sábados de ocho con cuarenta y cinco minutos de la mañana hasta la una de la tarde y no es en esta ciudad debiendo trasladarse a Ferreñafe, lo que ocasiona que salga de su casa y retorne a ella en un tiempo prudencial, más allá del señalado, estando en consecuencia la menor bajo el cuidado de su abuela **BEATRIZ LUCIA CORNEJO DE ARAGON** y de su tía **R**, mas aún si a la fecha don **A** ya se encuentra casado con **F**. -----

DUODECIMO SEXTO : Que, tal como lo establece el artículo 418 de nuestro Código Civil lo padres tienen el deber y derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores, por lo que el ejercicio de la tenencia contiene un alto grado de responsabilidad tanto económico como moral, precisando que al variar la tenencia como ocurriría en el presente caso, ésta no puede ser sino paulatina o progresiva de manera que no le produzca daño o trastorno alguno a la menor de autos, pues una separación abrupta o inmediata de su entorno familiar actual sería grave y perjudicial para cualquier niño mas aún si a la menor **C** no se le ha inculcado el amor ni acercamiento a la madre, lo que se subsume también en el Principio del Interés Superior del Niño.-----

DUODECIMO SETIMO : Que, como corolario a lo establecido por el artículo 88° del Código de los Niños y Adolescentes, se debe considerar que como consecuencia de la residencia en diferentes domicilios de padres e hijos, se debe establecer un régimen de visitas a los fines de proveer el contacto con el progenitor que no ejerce la tenencia sobre la hija, pues, se trata al igual que la tenencia de un derecho-deber que se traduce en la necesidad de “mantener adecuada comunicación entre padres e hijos”, pues el objetivo que persigue todo régimen de visitas es estrechar las relaciones familiares y su establecimiento descansa en la necesidad de asegurar la solidaridad familiar y proteger los legítimos afectos que derivan de ese orden de relaciones, por ello, es que debe ser establecido de modo que contemple tanto el interés de los padres como el de la hija menor de edad, y aún cuando es al de ésta última a la que hay que dar preeminencia, debe advertirse que el interés superior del menor, rectamente entendido, requiere de modo principalísimo que no se desnaturalice la relación con sus padres, debiendo preverse que un régimen de visitas tradicionalmente concebido no significa que tan solo comprenda la visita dentro de casa, pues a veces resulta perjudicial –como ha ocurrido con las visitas que se dispusieran a favor de la madre en este proceso-, pues con ella puede afectarse la libertad en la relación entre el padre y el hijo a la vez de producir interferencias en el ámbito doméstico privado del otro progenitor, es por ello que la comunicación, por ende puede realizarse tanto en el domicilio de la menor en donde reside como en el domicilio del otro progenitor, o en otro lugar incluso que resulte adecuado, debiendo basarse en la necesidad de cultivar el afecto, de estabilizar los vínculos familiares y propender a su subsistencia real, efectiva y eficaz; siendo ello así es conveniente que la menor sea visitada por el padre y ésta la traslade a su domicilio

en donde dicha menor pueda interactuar con las personas que tuvo a su lado por mucho tiempo y que fue el entorno familiar que ella concibió y con la que se mantuvo desde que se alejara de su madre, por las razones ya descritas en la presente resolución, debiendo precisar de una manera adecuada el régimen de visitas a favor de don **A**, teniendo en cuenta su horario laboral, la edad de la menor y que las relaciones con la madre deben ser más amplias que las que han tenido hasta la fecha para que se reinicie el vínculo afectivo materno filial, debilitado en los últimos años, que es menester reactualizar de la manera más adecuada .-----

Por tales consideraciones, Administrando Justicia a Nombre de la Nación : **FALLO : DECLARANDO INFUNDADA** la demanda formulada por don **A** sobre RECONOCIMIENTO DE TENENCIA, en contra de doña **B.- FUNDADA**, la demanda formulada por doña **B** sobre TENENCIA en contra de don **A**, **en consecuencia ORDENO** que doña **B** sea la persona que ejerza la TENENCIA sobre la menor **C**, debiendo para tal efecto, don **A hacer entrega de la menor C a su madre doña B**; ENTREGA QUE SE HARA EN FORMA PROGRESIVA CON ASISTENCIA DE UNA PSICOLOGA que designará el juzgado, y SEÑÁLESE a favor de don **A** un régimen de visitas de la siguiente manera: Los días sábados de cuatro de la tarde a siete de la noche y domingos de nueve de la mañana a seis de la tarde, los días feriados de nueve de la mañana a seis de la tarde en forma alternada entre ambos progenitores, siendo el primer día feriado para el padre, pudiendo sacarla a la calle y retornarla al hora convenida, debiendo ser el padre quien ejerza este derecho o por medio de terceros previa coordinación con la madre.- Practíquese terapias psicológicas a don **A, B y la menor C**, por medio del Departamento de Psicología de esta Corte Superior de Justicia.- Notifíquese conforme a ley. TR.-----

Sentencia N° 648

Resolución N°: **Noventa y tres**

Expediente N° : 00190-2009-0-1706-JR-FC-01

Demandante : A

Demandado : B

Materia : Tenencia

Vocal Ponente : **S.**

Chiclayo, veintisiete de noviembre de dos mil trece.

VISTOS, en discordia, oído el informe de los abogados de los justiciables, con lo expuesto por la representante del Ministerio Público y **CONSIDERANDO**.

PRIMERO.- El recurso de apelación conforme al artículo 364° tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente.

SEGUNDO.- Que, resulta indispensable señalar que los agravios denunciados en el recurso de apelación fija la pretensión de la sala en revisión, pues la idea de perjuicio ha de entenderse como base objetiva del recurso, por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida, determina los poderes del órgano superior para resolver en forma congruente la materia objeto de recurso, lo cual históricamente se encuentra contenido en el aforismo “Tantum Apelatum quantum devolutum”.

TERCERO.- Que, la pretensión impugnatoria se sustenta en: **1.-** Que, la menor C viene viviendo en la casa del apelante desde el veintitrés de enero del dos mil siete, fecha en que la madre de esta autorizo el viaje de su menor hija, lo cual implicaba una evidente entrega a la familia de su progenitor para su tenencia y custodia; **2.-** Que, desde esa fecha a la actualidad a dicha menor se le viene procurando los cuidados y atención para su desarrollo físico y mental con el amor y la entrega dentro de un ambiente familiar propios de su edad, **3.-** Que, la madre de la citada menor ha obtenido un régimen de visitas y que no es verdad que el apelante y su familia lo hayan predispuesto para que dicha menor tenga una actitud poco amorosa a su señora madre; **4.-** Que, a la actualidad la citada menor cuenta con mas de seis años de edad y que por el tiempo transcurrido dicha menor debe continuar viviendo junto con el apelante y que es su abuela materna y una de sus tías quienes le prodigan los cuidados necesarios tanto en su alimentación, aseo personal y preparación de sus tareas educativas; **5.-** Que, siempre el apelante como padre se ha preocupado de la salud de su menor hija, pues debido a la afectación de sus extremidades la citada menor ha recibido el tratamiento especializado clínica San Juan de Dios y que con relación al avance de su educación actualmente una niña que no tiene problemas en su rendimiento educativo así como igualmente en conducta en el centro educativo donde viene estudiando; **6.-** Que, la existencia del síndrome de alineación parental ocasionado por el recurrente y mi familia no tiene sustento probatorio idóneo, pues el recurrente y su familia no tendrían motivos justificados para crear en la menor una imagen negativa de su progenitora; **7.-** Que, no se ha considerado que la menor C

fue entregada por su madre cuando tenia apenas menos de un año de nacida y que dicha menor fue creciendo con la ausencia de madre, para quien fue mas importante entregar a su menor hija cuando esta mas la necesitaba, dándole prioridad a la culminación de sus estudios profesionales; **8.-** Que, no se ha tenido en consideración que la citada menor no desea vivir con su señora madre, y que en la actualidad esta no tiene un trabajo fijo y que percibe ingresos en forma regular, pues solamente vendría percibiendo sumas de dinero cuando se le encarga la realización de trabajos esporádicos; **9.-** Que, igualmente no se ha meritudo que la madre de la citada menor viene residiendo sola en un inmueble que alquila a un familiar que actualmente sufre de un síndrome de estrés depresivo crónico que no le permitiría por ahora dedicarse íntegramente ala cuidado de su menor hija; **10.-** Que, la madre de la citada menor debido a su carácter temperamental no ha sabido ganarse la confianza de su menor hija para superar el rechazo de esta.

CUATRO.- En el presente caso tanto el padre como la madre pretenden respectivamente que judicialmente el primero de ellos se declare el reconocimiento de la tenencia de la menor C, quien en la actualidad se encuentra viviendo con su padre, desde aproximadamente seis años; en consecuencia, para su dilucidación resulta de aplicación la disposiciones contenidas en el código de los niños y adolescentes, atendiendo al principio que la norma especial prevalece sobre la general con aplicación supletoria de las normas que regulan el Código Procesal Civil.

QUINTO.- Que, la patria potestad es el conjunto de derechos que confiere la ley a los padres sobre la persona y los bienes de los hijos menores con la finalidad, entre otras, de educarlos y protegerlos, siendo la tenencia un atributo de la Patria Potestad.

SEXTO.- Que, dentro de ese marco normativo, cuando los padres se encuentran separados de hecho la tenencia de los niños y adolescentes se determinara de común acuerdo entre ellos, y en caso de no existir acuerdo, la tenencia se resolverá judicialmente, conforme lo prescriben los artículo 81 del código de los niños y adolescente, teniendo siempre en consideración el interés superior del niño y adolescente respecto a sus derechos, estando al principio recogido en el artículo pertinente del Titulo Preliminar del código acotado.

SETIMO.- Que, el interés superior es un principio que garantiza la satisfacción de los derechos del menor, y como estándar jurídico implica que dicho interés deberá estar presente en primer lugar en toda decisión que afecte al niño o adolescente.

OCTAVO.- Que, el ejercicio de la tenencia por uno de los padres no puede ser entendido como un mero derecho subjetivo que tienen sobre sus hijos menores, sino un complejo indisoluble de deberes y derechos que se expresa en una función a ellos encomendada, para lo cual no solo debe valorarse las características, actitudes y habilidades positivas del padre y de la madre, si no también factores externos regulados en nuestra ley positiva, como que el hijo deberá permanecer con el padre o la madre con quien vivió un tiempo mayor, siempre que le favorezca además de atender la edad y al sexo del hijo.

NOVENO.- Que, de lo actuado en el presente proceso se ha acreditado que la citada menor fue autorizada para viajar de la ciudad de Arequipa conjuntamente con el padre y un familiar de este a la ciudad de Chiclayo, pues en ese entonces la madre de la citada menor no contaba con el tiempo y los recursos económicos

para hacerse cargo de su menor hija y que en dichas circunstancias el ambiente familiar en que vivía la citada menor no era el más apropiado, pues el padre laboraba en ese entonces como empleado del Banco de la Nación y la madre de la menor aun no contaba con recursos, pues aun no había concluido sus estudios de ingeniería civil.

DÉCIMO.- Que, la citada menor desde ese entonces ha vivido conjuntamente con su señor padre así como con la madre de este y una tía paterna que le prodigaron a la menor el cuidado y afecto desde que esta vino a vivir a la ciudad de Chiclayo, habiéndose acreditado que fue tratada por un largo periodo en la clínica San Juan de Dios por una dolencia congénita en sus extremidades inferiores, y que es una niña que es criada dentro de un ambiente familiar apropiado para su desarrollo físico y emocional, advirtiéndose que su rendimiento educativo es idóneo.

DÉCIMO PRIMERO.- Que, si bien la madre de la citada menor B, como es natural ha pretendido obtener un régimen de visitas, también lo es que la citada menor en forma reiterada no acepta la posibilidad de ser sacada del ámbito familiar en que viene viviendo y ser entregada a su señora madre, advirtiéndose por ahora que aún no existe una empatía materno filial que garantice el normal desarrollo físico y emotivo de la citada menor en el supuesto caso de que esta sea entregada a su progenitora, puesto que ello podría dar origen a un ahondamiento mayor de la relación entre la madre y dicha menor, mas aún si de las pericias practicadas a la madre se advierte que esta presenta un cuadro ansioso depresivo agudo y que requiere por ello de un tratamiento especializado y en tanto este no sea superado, la tenencia que esta solicita no resulta amparable, mas aún si dicha progenitora vive sola y ya no cuenta a la fecha con un trabajo estable, pues solamente tendría como fuente de ingreso algunos trabajos eventuales que le proporcionan para la elaboración de proyectos en su especialidad.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que, con relaciona don A, este tiene la profesión de ingeniero de sistemas y actualmente se desempeña como funcionario en el Banco de la Nación- sucursal de Ferreñafe y que es una persona que según el informe psicológico de fojas mil seiscientos setenta y cinco a mil seiscientos setenta y ocho, es una persona meticulosa y perseverante en sus decisiones y que ha formado una imagen positiva de la figura materna y que si bien verbaliza desconfianza hacia la figura materna en el cuidado y salud emocional de su menor hija ello se debe a la situación que tiene que enfrentar sobre la tenencia de su menor hija.

DÉCIMO TERCER.- Que, de lo anteriormente expuesto se llega a la conclusión que la citada menor no solo desea continuar viviendo al lado de su señor padre y de la familia de este quienes le pueden ofrecer mejores posibilidades de su desarrollo personal, y que no resulta razonablemente justificable separarlo de dicho entorno familiar si es que no se han dado las circunstancias especiales que exige la ley, por lo que estando a su propia opinión que debe ser tomada en cuenta, resultaría violatorio de su derecho individual entregarla en custodia a su señora madre quien actualmente tiene un régimen de visitas, y que si bien es verdad que es derecho de los padres, pero sobretodo del niño y/o adolescente mantener una relación fluida y afectuosa con ambos padres, también lo es que el artículo 9º, inciso 3 de la Convención de los Derechos del Niño establece que, corresponde al estado respetar el derecho del niño que este separado de uno o ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos

padres de modo regular salvo si ello es contrario al interés del niño, supuesto que no podría ponerse en riesgo si es que la menor en forma reiterada desea continuar viviendo en la casa de su señor padre en donde también tiene el cuidado y protección de la abuela materna y de una tía que se encarga y contribuye en el cuidado, alimentación y desarrollo emocional de dicha menor.

DÉCIMO CUARTO.- Que, dada la naturaleza de las cuestiones que se ventilan, debe atenderse sobretodo la decisión de la citada menor y por lo tanto debe apreciarse dicha decisión dentro del contexto de los medios probatorios propuestos, los cuales deben ser apreciados en forma conjunta y razonada de acuerdo al principio de la sana critica conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso sub materia.

DÉCIMO QUINTO.- Que, de acuerdo a lo normado por el artículo 81° del Código del Niño y Adolescente, y estando los padres separados de hecho y no existiendo acuerdo entre ellos, y teniendo en cuenta el parecer de la citada menor, la tenencia debe ser resuelta a favor de don A, quien esta obligado a dar cumplimiento al régimen de visitas dispuesto a favor de la madre de B, con estricto cumplimiento a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, bajo apercibimiento de modificarse el régimen de visitas a favor de la madre de la citada menor, pudiendo disponerse si el caso lo amerita la tenencia compartida, en salvaguarda del interés superior de la niña.

Por tales fundamentos **REVOCARON** la **SENTENCIA** apelada contenida en la resolución **SETENTA Y CINCO**, de fecha diecisiete de abril del dos mil trece, de folios mil setecientos ocho a mil setecientos cuarenta; que declara **INFUNDADA** la demanda por A sobre reconocimiento de tenencia, **REFORMÁNDOLA** declararon **FUNDADA** la demandada; en consecuencia **DISPUSIERON** que don A continúe ejerciendo la tenencia de la menor C; así mismo **REVOCARON** la propia **SENTENCIA**, en cuanto declara **FUNDADA** la demanda formulada por B sobre tenencia, con lo demás que contiene; **REFORMÁNDOLA** declararon **INFUNDADA** dicha demanda; **DISPUSIERON** que en ejecución de sentencia el juzgado disponga se realice terapias psicológicas a don A, B y a la menor C por medio del Departamento de Psicología de esta Corte Superior de Justicia, a fin de propender a favor de la citada menor de un ambiente de amor, comprensión y entendimiento entre ambos padres a fin de garantizar que la citada menor se desarrolle tanto física como psicológicamente dentro de un ambiente familiar estable y **los devolvieron.- Srs.**

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en</i></p>
	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.			

			<p>cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos

			<p>requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>

			<p>expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1.

Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **No cumple**

4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (Es completa) **No cumple**

2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **(Si cumple)**

3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las**

cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1.

Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. Evidencia la **pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple*

5. Evidencia *claridad*: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

5. Evidencia *claridad*: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple

y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub

dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✧ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✧ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
						X		[13-16]		Alta						
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja

									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
						X		[1 - 2]	Muy baja						
	Descripción de la decisión														

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

El contenido y suscripción del presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, evidencia que el presente trabajo se elaboró respetando las normas establecidas en el Reglamento de Investigación versión 8 de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que contemplan la exigencia de la veracidad de todo trabajo de investigación, respetando los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Se trata de una investigación de carácter individual que se deriva de una Línea de Investigación, denominado: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; por lo tanto, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que se desprenden de la misma línea de investigación, no obstante ello, es un trabajo inédito, personalizado, desde la perspectiva de su propio autor donde el objeto de estudio fueron las sentencias expedidas en el expediente judicial N° 0000190-2009-0-1706-JR-FC-01, sobre: tenencia de menor

Asimismo; el acceso y la revisión del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc. , sobre dichos aspectos mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos, en virtud del no se revelan datos personales.

En síntesis, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, Agosto del 2017

José Humberto Cadenas Alburqueque

ANEXO 06
CUADRO DE RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia de menor; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0000190-2009-0-1706-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2017.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p><u>EXPEDIENTE N°190-2009-0-1706-JR-FC-</u></p> <p>DEMANDANTE : A DEMANDADO : B MATERIA : RECONOCIMIENTO DE TENENCIA JUZGADO : PRIMER JUZGADO DE FAMILIA JUEZ : L ESPECIALISTA LEGAL : M</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA N°</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</p>					X					

	<p>CHICLAYO, DIECISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE.- RESOLUCION NUMERO SETENTA Y CINCO .-</p>	<p>sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>VISTOS; con el expediente acompañado signado con el número Ciento Noventa guión Dos Mil Nueve, sobre Violencia Familiar; resulta de autos, que por escrito de folios noventa y cinco a ciento diez, don A, interpone demanda de Reconocimiento de Tenencia, acción que la dirige en contra de doña B, a efecto de que se disponga sea el actor quien ejerza la tenencia sobre su menor hija C; manifiesta que a la demandada la conoció en marzo del dos mil cuatro en el Departamento de Ayacucho al ser trasladado a trabajar en dicha ciudad como empleado del Banco de la Nación, teniendo la profesión de Ingeniero de Sistemas, específicamente a la Provincia de Huancasancos, trabajando la demandada en Pro Vías Rural como Supervisora de carreteras, al tener la condición de Bachiller en Ingeniería Civil; que la relación amorosa se inició en mayo del dos mil cuatro, la misma que dependía de la actividad laboral de la demandada, debido a que por su trabajo no les permitía verse con mucha frecuencia, por cuanto como supervisora debía permanecer en la obra que se ejecutaba; que debido a un comentario generado por la demandada respecto a que le</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">10</p>

<p>imputó una falsa relación con una enfermera que al ser casada originó que su esposo lo agrediera generando una mala imagen de su persona en Huancasancos; que el suscrito en enero del dos mil cinco, es trasladado a Marcona Departamento de Ica, viajando a dicha ciudad el veinticinco de enero de dicho año quedándose la demandada en Ayacucho; que en febrero del dos mil cinco tomó conocimiento que la demandada se encontraba embarazada, ante lo cual empezó a viajar los fines de semana a Ayacucho para apoyarla durante la gestación; que con el propósito de regularizar su situación amorosa, en Mayo del indicado año viajaron a esta ciudad para presentarla a su familia pero generó una serie de problemas con su familia pues averiguó hasta lo más mínimo e incluso hizo quedar mal al actor ante su familia, manifestando que el que quería tener realmente a la menor era el actor y que incluso ella había tomado medicamentos para no tenerla, que la demandada tiene un hijo mayor habido de de una relación amorosa pasada quien vive en una casona de propiedad de sus abuelos en Ayacucho, no reside con su madre por tener un nuevo compromiso, que por motivos de trabajo por tener que supervisar obras conlleva a que su hijo sea cuidado por su tía quien se hacía cargo de su alimentación, e igualmente para sus estudios le solicitó ayuda a la hija mayor de su tía para lo cual le pegaba una cantidad de dinero, pero éstas se incumplían y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su hijo D sobretodo se dedicaba a ver televisión, ya que a sus familiares no les importaba impartirle una serie de hábitos saludables y organización en su colegio, por ello dicho menor era un problema para ella; que el veinte de septiembre del dos mil cinco nace la menor C y luego durante el período vacacional la trasladé a Marcota conjuntamente con su hijo; que durante el tiempo que trataron de convivir como familia las desavenencias se debieron a los malos hábitos del hijo, era sucio y como el actor lo corregía fue imputado por la demandada de no querer a su hijo; que en Junio del dos mil seis consiguió ser trasladado a Arequipa en busca de mejoras de vida, quedando la demandada y su hijo en Marcona hasta que culmine el año escolar en la casa que le había dado el Banco de la Nación, enviándole semanalmente dinero para su alimentación, su hijo y de la menor, ya que durante ese tiempo la demandada no trabajó y el actor cubrió todas sus necesidades dentro de sus posibilidades; que al llegar a Arequipa conoció a unas tías y otros parientes, los mismos que lo ayudaron a buscar casa para vivir con la demandada y la menor C pero era tan despreocupada y desaseada que incluso ni a la menor la bañaba, ya que tan solo estaba preocupada por las marcas en la cara, la caída del pelo al dar de lactar a su hija entre otras siendo superficial en su comportamiento y conducta; que en enero del dos mil siete ante problemas económicos y traslado del actor en su</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>trabajo, decidieron separarse ya que la relación no era armoniosa, decidiendo entregarle a la menor ya que ella no podía hacerse cargo de la misma, además las condiciones de hacinamiento en que vivían en Ayacucho, no era un ambiente favorable para la menor y al no contar con su madre unos sobrinos cuidaban de su menor hija e incluso le contó que en una oportunidad un sobrino la tenía en el baño por lo cual optó el actor por trasladar a su hija a esta ciudad cuando contaba con un año tres meses de nacida habiendo autorizado el viaje siendo con fecha veintiséis de enero del dos mil siete trasladada por su tía y al día siguiente la demandada regresó a Ayacucho con su hijo mayor, siendo la razón primordial de regresar a Ayacucho; que la intensión primordial de la demandada era obtener su título profesional, por cuanto en esa fecha era bachiller y la menor no le permitía llevar a cabo sus objetivos ante lo cual optó por entregarle a su menor hija; que desde el primero de febrero del dos mil siete es trasladado de la Agencia de Vitor ubicada a una hora y media de Arequipa por comisión de servicio, luego en el mes de Mayo se traslada a esta ciudad para estar junto a su familia, luego los meses de Junio, Julio y Agosto es comisionado a Tacna; que con fecha catorce de diciembre del dos mil siete es trasladado a esta ciudad a la Agencia del banco de la Nación de Pomalca, luego el treinta y uno de diciembre del mismo año es enviado a Pucalá y finalmente el cuatro</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de marzo del dos mil ocho a Ferreñafe, cambios que buscó con la finalidad de poder estar estable cerca de su hija para poderla atender y cuidar, que el trabajo que desempeña en el Banco de la Nación es de Técnico Administrativo III teniendo como profesión la de Ingeniero de Sistemas, lo cual le permite obtener un ingreso mensual de Mil Setecientos Cincuenta y Tres Nuevos Soles mensuales, que goza de vacaciones, gratificaciones y utilidades cada año, por lo que anualmente recibe por todo concepto el monto de Cincuenta y Tres Mil Trescientos Once con Setenta y Ocho céntimos de Nuevo Sol, dinero que le permite cubrir cómodamente las necesidades de su menor hija ya que es su única hija, que desde que le fue entregada la menor ha tratado de velar por su alimentación, salud, vestido, educación, recreación entre otras necesidades para lo cual cuenta con el apoyo de su madre y de su tía que fue quien la trasladó desde Arequipa a esta ciudad, personas que le han ayudado cuando mas lo ha necesitado; que cuando se separó de la demandada ha rehecho su vida, casándose con F, residiendo en el inmueble de la referencia, siendo su esposa quien se encargó del cuidado de la menor agregando que entre su esposa y la menor existe una buena relación , que su indicada hija además de estudiar en un colegio particular viene participando en diversos talleres los cuales le permiten interactuar con diversas personas, que sería contraproducente cambiar a la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menor de domicilio, por cuanto en Ayacucho donde ella reside no es lugar idóneo para su desarrollo, agregando que por el hecho de su trabajo no reside permanentemente en dicho lugar sino que labora en diversos lugares, motivo por el que es difícil a veces ubicarla; que desde que la demandada le entregó a la menor ni siquiera se ha apersonado a esta ciudad para visitar a la menor , al contrario solo llama por teléfono de vez en cuando para amenazar que se la va a llevar creando con ello un clima de inestabilidad, pensando que en cualquier momento sea arrebatada ya que la menor no la conoce, lo cual le causaría un trauma, es por ello que solicita el reconocimiento de la tenencia de dicha menor; fundamenta jurídicamente su pretensión en los artículos 2° de la CONSTITUCION POLITICA DEL PERU; 1°, 84° Y 85° DEL CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES; Admitida a trámite por resolución número uno, se corrió traslado a la parte demandada, quien por escrito de folios ciento cuarenta y cuatro a ciento cuarenta y cinco se apersona a la instancia, y por escrito de folios doscientos noventa y cinco a doscientos trescientos dieciséis, alegando que es verdad que se conocieron en Ayacucho, asimismo que los puntos tres y cuatro son ciertos esto es que en Enero del dos mil cinco fue trasladado a Marcona y que en febrero del mismo año se enteró que se encontraba embarazada, pero no es verdad que haya viajado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>constantemente a visitarla pues por su trabajo no podía hacerlo, y que también es falso que haya generado problemas con su familia porque no las conocía hospedándose incluso en casa de su tía F, toda vez que su relación era buena en esa fecha, y que nunca se puso a averiguar nada de él porque además no quería ganarse la antipatía de sus familiares, siendo falso también que trató de interrumpir su embarazo, siendo argumentos falaces de una persona que no sólo quiere apartarla de su hija sino que con argumentos carentes de verdad pretende que el juzgado ampare su demanda; que también es verdad el punto cinco esto es que vive con su hijo mayor en Ayacucho en la localidad de Huamanga, en casa de sus abuelos, su tía divorciada y sus dos hijos, aclarando que la casa es de trescientos metros cuadrados, construída al estilo colonial, elevándose construcciones alternadas de un piso hasta tres, y que su hijo mayor no es un problema para la absolvente y jamás le ha inculcado malos hábitos y que ahora confirma que el actor no quería a su hijo pues todo lo que él hacía le parecía mal, nunca buscaba un acercamiento, al contrario lo quería lo más lejos posible, lo cual es una constante en la actitud de padrastros y madrastras respecto de los hijos de sus parejas; que es cierto el punto seis precisando que luego de nacer su menor hija se trasladaron a Marcona y que no es verdad que debido al mal comportamiento de su hijo surgieron los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>problemas entre ellos; que respecto a los puntos siete y ocho son completamente falsos pues la absolvente y sus hijos se quedaron en Marcona hasta que su hijo termine el año escolar, aclarando que nunca estudió en Arequipa y si ésta no trabajaba era porque debía cuidar de su hijos, de C aún bebe y de YURI de doce años de edad, pues confiar su cuidado a gente extraña no era aconsejable, recibiendo apoyo económico de su madre con envíos de dinero al entender su situación económica de la absolvente; que en lo referente a los puntos noveno y décimo es falso por cuanto a su llegada a Arequipa y ante las salidas del actor con sus tías entre ellas F no era alucinación de la absolvente respecto a sus relaciones pues posteriormente se casaron, con lo que demuestra que no es una persona de confianza pues traicionó la confianza de sus tíos abuelos, que es falso que la absolvente sea una madre descuidada y menos que sea superficial, que siempre lactó a su niña con cariño, pues la tuvo en su vientre nueve meses, sintiéndola crecer constantemente, pues siempre tuvo el anhelo de tener una hija mujer con quien compartir cosas de mujeres; que lo descrito en el numeral undécimo es falso, pues cuando su hija vino a esta ciudad y aceptaron la ayuda de sus familiares fue por que la condición económica del actor decayó, debido a que perdió la suma de veinte mil nuevos soles, aunado a un préstamo de trece mil nuevos soles que estaba pagando, e incluso la absolvente lo ayudó</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con tres mil quinientos nuevos soles que tenía ahorrado, esto para que no lo boten del trabajo, y además la hacía sentir inferior a él debido a que no trabajaba presionándola en forma sistemática para entregar a la menor y la obligó para que contribuyera en la economía del hogar, es por ello que su familia les prestó el apoyo cuidando a su menor hija, y que en esa oportunidad la absolvente no se dio cuenta de su intención escondida de ir adueñándose sistemáticamente de su menor hija, postergando de manera sutil su entrega, recurriendo a enfermedades familiares y a su sensibilidad de madre y mujer, cayendo en dicha trama la absolvente sin percatarse de ello, pues cuando quiso recobrar a su hija se dio cuenta de la amarga realidad agrega que además el actor no cuida de su hija sino su tía y madre, que tampoco es cierto que su casa de Ayacucho sea hacinada pues cada persona tiene su espacio y no es verdad que le haya comentado de su sobrino que tenía a la menor en el baño, siendo falso que le haya entregado a su hija pues solo la encargó temporal y circunstancialmente a súplica de ellos, haciéndola decidir a que sea cuidada por la abuela paterna o una empleada y que esto fue hasta que su situación económica mejore, tanto para el bienestar de su hogar pues las relaciones con el actor eran buenas; que respecto a los numerales duodécimo al décimo tercero es cierto, siendo falso que sea su actual esposa prima hermana de su madre quien cuide a la menor pues ella</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>radica en Arequipa y sólo viene de visita a esta ciudad y además es una persona joven de veintitrés años de edad, que también es falso que la absolvente nunca haya venido a esta ciudad, pues siempre ha venido, le ha enviado dinero para sus gastos personales, giros y encomiendas que efectuaba tanto a la tía como a la abuela y mantenía comunicación vía teléfono con ellas salvo del actor por las circunstancias de infidelidad que ha señalado y engaño que ocasionó una gran decepción como ser humano y pareja, agrega que en Ayacucho si cuenta con las condiciones para que se eduque y logre sus metas, y no es cierto que no era posible ubicarla pues la comunicación con la tía y abuela era constante, fluida y muy cordial; agrega que con el demandado han tenido relación convivencial estable por un espacio de tiempo de dos años y medio iniciada en Hauncasancos, que de su parte siempre hubo mucho amor y entrega postergando su titulación y trabajo con la finalidad de cumplir con sus obligaciones de madre y mujer, por ser su segunda oportunidad de tener familia, dio mas de lo que debía, pues no quería que su hija se criara tan solo con la madre como le ocurrió a ella, que el problema se inició cuando se trasladaron a Arequipa, en que su pareja cambió bastante y comenzó a salir con sus familiares los fines de semana, es cuando ya absolvente ya sospechaba de sus relaciones amorosas con una de ellas con la hoy esposa, sin embargo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no tenía manera de probarlo y el tiempo le ha dado la razón pues se casó con su prima; que su pareja en el trabajo cuando era Jefe de Bóveda tenía problemas pues siempre se le perdía dinero que ascendían a quinientos, mil y veinte mil nuevos soles, peligrando su estabilidad laboral, viéndose obligado a realizar diversos préstamos para cubrirlos, siendo la absolvente quien le diera dinero como fue los tres mil quinientos nuevos soles que tenía ahorrado, incluso le exigía que trabaje para que le ayude con la economía del hogar, diciéndole que ya había hablado con su tía y mamá para que cuiden a la menor hasta que ésta se titule, y como no quería intervenir en la vida familiar de su madre por tener otro compromiso, es que decidió aceptar y prueba de ello es la autorización de viaje que ella dio, es así que la absolvente viajó a Huamanga para tramitar si titulación en tanto el actor se quedó en Arequipa lo que aprovechó para continuar su relación incestuosa con su tía, hechos que dieron lugar para que la absolvente diera por terminada dicha relación decidiendo venir a esta ciudad en abril del dos mil siete pero no la llevó por el tratamiento de sus piernas, que la absolvente así lo decidió por tener confianza en la abuela y tía quienes siempre la trataron bien, es así que buscó un trabajo en Arequipa para poder titularse y de esta manera lograr un mejor porvenir para sus hijos, pero recién ahora se da cuenta que el actor había tramado la forma de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quitarle a su hija pues éste se encontraba en Arequipa también por problemas de trabajo, que al regresar a Ayacucho logró encontrar trabajo en su condición de Bachiller en la UNSCH como Asistente de Infraestructura, que inició en mayo del dos mil siete, lo que facilitaba su trámite para obtener el título así como realizar sus investigaciones y estudios y lograr su titulación, que aún sin obtener el título, en abril del dos mil siete regresa a Chiclayo a llevarse a su hija, pero al llegar tanto la tía como la abuela le ruegan que deje a la menor hasta que termine su tratamiento en la Clínica San Juan de Dios para corregir y enderezar sus piernas, argumentando que si la quería que la dejara señalándole que no permitirían que el padre le arrebatara a su hija, a lo que accedió temporalmente, pues que padre o madre no ansía lo mejor para su hijo, y tanto Z como R, le dijeron que en cuanto esté mejor su situación económica venga por la niña, regresando a Ayacucho la absolvente a fin de continuar con su titulación, que siempre se comunicaba telefónicamente con su hija, así como con los familiares paternos como son el bisabuelo, la tía abuela paterna doña Z, el hijo de ella, las primas de Marco que son huérfanas de madre, su hermana, su hermano, así como la empleada e hija, que debido a su situación económica no envió dinero pues tenía que ocuparse también de su hijo YURI, es que al titularse en diciembre del dos mil siete, decidió</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>regresar nuevamente en enero del dos mil para llevarse a su hija, pero tanto la tía abuela y la abuela le dicen que le de tiempo para que la niña se acostumbre a ella y no le afecte su nuevo domicilio, es en esta época que el bisabuelo quien tenía un marcapaso le indicó que dejara a su bisnieta porque era su alegría, y si la separaba les iba a causar mucho daño, que le permitan seguir ayudándola porque el actor en calidad de padre no tenía solvencia económica pues seguía pagando el préstamo que había tenido que realizaron el alma destrozada regresó nuevamente a Ayacucho, empezando a aparecer un muro para ver a su hija pero jamás pensó que se encontraba planificado, y el actor comenzó a adjuntar documentos para supuestamente acreditar que nunca se preocupó por su hija y la tenencia a la que jamás renunció, procediendo siempre de mala fe y a escondidas, que a su regreso a Ayacucho, comenzó a trabajar en el VRAE desde marzo del dos mil ocho hasta julio del dos mil nueve, enterándose que la bisabuela de la menor muere en febrero del dos mil nueve en tanto el bisabuelo muere en mayo del dos mil diez, es así que les comunicó que regresaría para llevarse a su hija contestándole que no era el momento para hablarlo pues no asimilaban la pérdida de sus padres y que si venía les iba a causar un daño mayor, optando por darles mas tiempo, logrando alargar la estadía de la menor en esta ciudad, optando por precisarles que en octubre de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dicho año vendría a llevarse a su hija, es así que el actor decide iniciar el presente proceso, y si bien se inicia en junio del dos mil nueve se le notifica recién cuando había regresado a llevar a su hija; que cuando salió del VRAE la absolvente tenía astigmatismo sometiéndose primero a una operación en el mes de agosto y la recuperación dura varios meses y como había ganado bien en el VRAE decidió regresar e instalar una oficina, es así que al regresar el diecisiete de octubre del dos mil nueve fue bien recibida por la familia paterna, sin embargo cuando la menor le dijo que la dejara con su mamá Chio y que no la lleve a Ayacucho, la absolvente se dio cuenta que la estaban preparando para que se negara a ir con ella, y si bien cuando estaba en esta ciudad la absolvente se hospedaba en la misma casa ahora lo hizo en la casa de su tía ya que quería que su hija se alejara poco a poco de ellos, sin embargo el veintiuno de diciembre del dos mil nueve cuando fue a recoger a su hija se originó un enfrentamiento con los familiares forcejeando con la niña asustándose y con la policía presente lograron arrebatarle a la menor y la denunciaron por violencia familiar sin haber estado presente el actor en su calidad de padre, que desde esa fecha no ha visto a la menor pues ni al colegio la envían varios días, y comenzaron a negarle todo contacto hasta con el actor, precisando que la familia del actor tienen una vida social muy activa; fundamenta</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>jurídicamente su absolución en los artículos 6° de la CONSTITUCION POLITICA DEL PERU; 442° y 44° del CODIGO PROCESAL CIVIL; IX del TITULO PRELIMINAR, 3°, 4°, 6° y 81° del CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES; de folios trescientos veinticinco a trescientos veintiséis obra el escrito solicitando acumulación de procesos; de folios trescientos sesenta y dos a trescientos sesenta y tres, continuada de folios cuatrocientos siete a cuatrocientos ocho y de folios cuatrocientos diez a cuatrocientos dieciséis obra la audiencia de Conciliación; por resolución número trece su fecha catorce de abril del dos mil diez y que obra a folios cuatrocientos diecisiete obra la acumulación de procesos disponiendo que el proceso signado con el número cincuenta y seis noventa y ocho guión dos mil nueve sea acumulado al de autos, por escrito de folios cuatrocientos sesenta a cuatrocientos sesenta y seis doña B interpone demanda de Tenencia en contra de don A respecto de su menor hija C, manifiesta que en el mes de febrero del dos mil siete, en circunstancias en que se encontraba en la ciudad de Arequipa junto al padre de su hija, atravesando una difícil situación económica, es que decidieron encargar temporalmente a su menor hija quien en esa época tenía año y medio de edad, con su abuela materna, es así que viajó a Arequipa doña R para trasladar a dicha menor, ocurrido este hecho la actora decidió viajar a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ayacucho a fin de obtener su título profesional y conseguir un trabajo manteniendo contacto directo con la familia con la que había dejado a su menor hija, en tanto su conviviente el demandado se había quedado en Arequipa trabajando en el Banco de la Nación, pero la relación con el demandado se fue deteriorando hasta el punto de terminarla definitivamente y en el mes de abril de ese año viajó a Chiclayo para traer consigo a su menor hija sin embargo descubre que dicha menor tenía un problema en las piernas habiendo empezado un tratamiento en la Clínica San Juan de Dios y siendo que en Ayacucho no contaba con un centro de salud similar decidió dejarla hasta que culmine su tratamiento, atendiendo a que se encontraba bien cuidada llegando al acuerdo que podía venir cuantas veces quisiera a fin de no perder contacto con la menor mientras dure su tratamiento, que al regresar a Ayacucho obtiene su título profesional en el mes de diciembre del año dos mil siete, obteniendo la colegiatura en el mes de febrero del dos mil ocho, decide regresar nuevamente a Chiclayo a llevarse a su hija y encuentra a sus bisabuelos enfermos y sensibilizada con la salud de los bisabuelos pues habían tenido a bien cuidar a su hija en los momentos más difíciles, accedió a su petición de dejarla, lamentablemente esas personas fallecieron ese año, que ese tiempo aprovechó la actora para conseguir trabajo y ahorrar dinero para su hija así como tratarse de los ojos,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consiguiendo trabajo en el Cuzco, para la Municipalidad Distrital de Kimbiri, en donde trabajó hasta al mes de julio del dos mil nueve, en el mes de agosto de dicho año viaja a Lima para someterse a una operación a los ojos, debiendo guardar reposo por cuatro meses, sin embargo apreciando que ya era hora de tener a su hija, viaja a esta ciudad el dieciséis de octubre de dicho año , acudiendo a ir a casa de una tía y comenzó a acercarse a la niña dándole regalitos, permaneciendo con ella en el día y pernoctando por las noches con sus abuelos paternos intentando así recuperarla emocionalmente, pero es el caso que con fecha veintidós de octubre del mismo año en circunstancias en que la actora iba a visitar a su hija los familiares ocasionaron tremendo escándalo y comenzaron a agredirla verbalmente, pues se dieron cuenta que la niña ya se estaba acostumbrando a ella refiriéndole que no se la iban a entregar, y al ver que la niña la abrazaba ellos desalmadamente se la arrebataron llegando al extremo de llamar a la policía para que la saquen de la casa, que su única intención ha sido dejar en buen recaudo a la menor mientras lograba el objetivo de realizarse como profesional y tratarse de los ojos, que le sorprende la actitud de los familiares del demandado con quienes siempre ha mantenido buenas relaciones sobre todo con la abuela materna, quien junto a doña LILA ROCIO, su hermana la mantenían informada sobre el desarrollo de la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>niña, además era en nombre de ellas que la actora enviaba dinero para su manutención; fundamenta jurídicamente su pretensión en los artículos VI del TITULO PRELIMINAR del CODIGO CIVIL; IX del TITULO PRELIMINAR, 83°, 160° inciso B del CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES; I del TITULO PRELIMINAR, 424° y 425° del CODIGO PROCESAL CIVIL; Admitida a trámite por resolución número uno, se corrió traslado a la parte demandada, quien de folios quinientos treinta y tres a quinientos cuarenta y dos absuelve la incoada, acotando que no es verdad que hayan enviado ala menor a esta ciudad por falta de recursos económicos sino por que la actora no podía hacerse cargo de la menor debido a que tenía que sustentar su tesis para optar el título profesional de Ingeniero Civil, por lo que la menor le imposibilitaba de realizar dichas actividades, ante lo cual optaron por enviarla a esta ciudad para que la cuide la abuela paterna, que la situación económica también influyó debiendo culminar sus estudios para que lo apoye en los gastos del hogar y de la menor, necesidades que a la fecha ya se encuentran superadas, que es verdad que su tía viajó para trasladar a la menor; que la intención de la actora fue culminar sus estudios superiores y tan solo llamaba una vez por semana para contra sobre sus logros profesionales y al último preguntaba por la hija y hablaba mal del padre; que es verdad que la niña estaba mal de las piernas pero al</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ver que la tenían bien cuidada decidió dejarla y ella también era bien recibida y se hospedaba en la casa, habiendo demostrado siempre que sus intereses eran únicamente personales en cambio el absolvente siempre trató que lo trasladaran a esta ciudad y para darle estabilidad emocional optó por casarse, y que cuando la actora vino a esta ciudad no fue con la intención de llevar a su hija sino de dejarla pues alegaba que todavía le faltaban realizar trámites y por ello le era imposible tener a su hija, tal es así que por condición de ingeniero civil ha laborado lejos de Ayacucho esto es en la Municipalidad Distrital de Kimbiri .- La Convención – Cuzco en tanto su hijo permanecía en Ayacucho desde el primero de junio del dos mil ocho hasta el treinta y uno de julio del dos mil nueve, siendo cuidado por familiares, entonces qué tipo de vida piensa darle a su hija si por su trabajo debe efectuar en diversos lugares, siendo contraproducente trasladar a la niña de un lugar a otro, no proporcionándole los mismos cuidados y atenciones que el absolvente, pues las condiciones de vida con Ayacucho son mejores; que no existe justificación alguna para dejar a la niña a efecto de conseguir trabajo y su problema visual, el mismo que lo tiene desde hace mucho tiempo, no es impedimento para haber dejado a su hija, siendo ello prueba fehaciente que la accionante antepone sus necesidades personales a las de la menor por ello la tenencia debe seguir siendo ejercida por</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el absolvente; que es verdad que la actora ha venido a esta ciudad el diecisiete de octubre pero recién ha venido a ver la menor a las siete de la noche; que adjunta fotografías del inmueble de la actora en Ayacucho y las del absolvente en esta ciudad el cual difiere ostensiblemente del de la actora, ya que siempre ha buscado que la menor se desarrolle en un ambiente con armonía, respeto, amor y sin que tenga ninguna necesidad conforme lo ha comprobado la Asistente Social; que no es verdad que el día veintidós los familiares del absolvente han protagonizado un escándalo pues fue el día veintiuno del indicado mes y año en que la actora pretendió llevarse a la niña a Ayacucho a la fuerza, y ante sus gritos y llantos optaron por defenderla como ha quedado demostrado con la denuncia que formulara por ante la Cuarta Fiscalía de Familia de esta ciudad, que también es falso que haya llamado a la policía pues los presentes fueron integrantes de seguridad ciudadana que resguardan la zona por donde reside, pues ante el escándalo, gritos que generó la actora propició su intervención como apoyo y tratar de solucionar el conflicto generado, y gracias a ellos la actora se calmó, que el absolvente jamás a negado que la actora sea la madre de la menor de autos, al contrario durante su crecimiento siempre le han hablado de ella, tal es así que la menor la reconoce como madre, sin embargo es evidente que recibe los mejores cuidados, atenciones en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>todos los aspectos, tal es así que en la pericia psicológica practicada a la menor denota reacción ansiosa situacional provocada por su madre al tratar de llevarla a la fuerza, señala que no quiere que su madre la lleve a Ayacucho, quiere quedarse con el suscrito, igualmente la pericia psicológica practicada ala actora presenta rasgos asociados a personalidad histriónica, ante situaciones de estrés emocional, denota dificultad en el control de emociones, tornándose irritable y en ocasiones agresiva a nivel verbal como puede evidenciarse la menor viene desarrollándose en un ambiente adecuado, por lo que cambiarla bruscamente sería contraproducente y afectaría en su desarrollo bio-psicosocial, mas aun teniendo en cuenta desde que tiene uso de razón siempre ha visto al absolvente y a sus familiares paternos, circunstancias que afectarían emocional y psicológicamente a la menor, pudiendo incluso afectarle toda su vida; que la actora ha antepuesto sus intereses profesionales a la menor, sien embargo el absolvente a ha buscado todos los medios de ser trasladado a esta ciudad, únicamente para atender a la menor, que además nunca se preocupó por ella, nunca le ha mandado un regalo, recién en el dos mil nueve la ha llamado para su cumpleaños sin embargo la menor no quiso contestar y recién le ha comprado cosas que ha adquirido en esta ciudad; que respecto a los Tres Mil Quinientos Nuevos Soles ha sido un préstamo que la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> actora le hizo y que ha devuelto con creces pues le devolvió Tres Mil Seiscientos Cincuenta Nuevos Soles y que depositó a la cuenta de la madre de la actora doña F por ante el Banco de La Nación cuenta número 04401-304776, devuelto en el lapso de un año aproximadamente; que respecto a las sumas de dinero enviadas son únicamente mediante telegiro en el año dos mil seis la suma de SETECIENTOS NUEVOS SOLES, en el año dos mil ocho la suma de MIL SEISCIENTOS NUEVOS SOLES y en el año dos mil nueve la suma de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES; que respecto a los vauchers presentados dos de ellos por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES y TRESCIENTOS NUEVOS SOLES ha sido consignado por la madre de la actora a su favor, no tratándose de dinero para la menor como pretende hacer creer; que de los depósitos del veintiuno de Mayo del dos mil ocho fue para la tía del absolvente le comprara un celular y el del tres de enero del dos mil nueve fue para comprar aretes a la menor; que como puede apreciarse los montos enviados son ínfimos considerando que la actora ganaba un promedio de CUATRO MIL NUEVOS SOLES en la entidad edil que ha referido; de folios seiscientos treinta y siete a seiscientos cuarenta y tres; de seiscientos cuarenta y seis a seiscientos cincuenta y siete; de seiscientos setenta y cuatro a seiscientos setenta y seis, manifestación de la </p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menor en audiencia que obra de folios mil ciento treinta y cinco a mil ciento treinta y siete ; de folios mil ciento cuarenta y dos a mil ciento sesenta y tres obra el dictámen fiscal, de folios mil trescientos cincuenta y cuatro a mil trescientos cincuenta y seis, de folios mil trescientos sesenta y siete a mil trescientos sesenta y ocho, vueltos los autos de folios mil cuatrocientos tres a mil cuatrocientos veinticinco obra el Dictámen Fiscal; vencidos los términos procesales, puestos los autos a despacho para sentenciar, siendo éste su estado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

	<p>ejercer la tenencia sobre su hija por cuanto la patria potestad no la han perdido o suspendido, atendiendo a lo establecido por el artículo 418° del CODIGO CIVIL concordante con los artículos 74° y 81° del CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.-</p> <p>-----TERCERO : Que, en el proceso civil signado con el número ciento noventa guión dos mil nueve, con fecha veintiocho de mayo del dos mil nueve, de folios noventa y cinco a ciento diez, obra el escrito de demanda presentada por don A sobre RECONOCIMIENTO DE TENENCIA la misma que la dirige en contra de doña B, a efecto de que se le reconozca la tenencia sobre su menor hija C, y de igual modo en el proceso civil signado con el número cincuenta y seis noventa y ocho guión dos mil nueve, por escrito de fecha veintiocho de octubre del dos mil nueve de folios cuatrocientos sesenta a cuatrocientos sesenta y seis, obra el escrito de demanda formulado por doña B sobre TENENCIA DE MENOR, dirigida en contra de don A, a efecto de que se le reconozca el derecho a ejercer la tenencia sobre su menor hija C, a la fecha procesos acumulados al signado con el número ciento noventa guión dos mil nueve.-----</p>	<p>cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>-----</p> <p>CUARTO : Que, en la demanda formulada por don A, fundamentó su derecho al reconocimiento de tenencia bajo los siguientes supuestos: 1) Que, conoció a la demandada en marzo del dos mil cuatro en el Departamento de Ayacucho al ser trasladado a trabajar en dicha ciudad como empleado del Banco de la Nación, teniendo la profesión de Ingeniero de Sistemas, específicamente a la Provincia de Huancasancos, Departamento de Ayacucho, trabajando la demandada en Pro Vías Rural como</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a</p>					X						

<p>Supervisora de carreteras al tener la condición de Bachiller en Ingeniería Civil; 2) Que, la relación amorosa se inició en mayo del dos mil cuatro; 3) Que, la misma dependía de la actividad laboral de la demandada, debido a que su trabajo no le permitía verse con mucha frecuencia, por cuanto ésta al ostentar la calidad de supervisora debía permanecer en la obra que se ejecutaba; 4) Que, el suscrito en enero del dos mil cinco, es trasladado a Marcona Departamento de Ica, viajando a dicha ciudad el veinticinco de enero de dicho año quedándose la demandada en Ayacucho; 5) Que, en febrero del dos mil cinco tomó conocimiento que la demandada se encontraba embarazada, ante lo cual empezó a viajar los fines de semana a Ayacucho para apoyarla durante la gestación; 6) Que, con el propósito de regularizar su situación amorosa, en Mayo del indicado año viajaron a esta ciudad para presentarla a su familia; 7) Que, el veinte de septiembre del dos mil cinco nace la menor C; 8) Que, en enero del dos mil siete ante problemas económicos y traslado del actor en su trabajo, decidieron separarse ya que la relación no era armoniosa; 9) Que, ambos deciden entregar a la menor a los familiares paternos, ya que la demandada no podía hacerse cargo de la misma cuando contaba con un año tres meses de nacida habiendo autorizado el viaje; 10) Que, al día siguiente la demandada regresó a Ayacucho con la intención primordial de obtener su título profesional; 11) Que, desde el primero de febrero del dos mil siete es trasladado de Arequipa por comisión de servicio, luego con fecha catorce de diciembre del dos mil siete es trasladado a esta ciudad a la Agencia del Banco de la Nación de Pomalca, luego el treinta y uno de diciembre del mismo año es enviado a Pucalá y</p>	<p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>finalmente el cuatro de marzo del dos mil ocho a Ferreñafe, cambios que buscó con la finalidad de poder estar estable cerca de su hija para poderla atender y cuidar; 12) Que, el trabajo que desempeña en el Banco de la Nación es de Técnico Administrativo III teniendo como profesión la de Ingeniero de Sistemas, lo cual le permite obtener un ingreso mensual de Mil Setecientos Cincuenta y Tres Nuevos Soles mensuales, que goza de vacaciones, gratificaciones y utilidades cada año, por lo que anualmente recibe por todo concepto el monto de Cincuenta y Tres Mil Trescientos Once con Setenta y Ocho céntimos de Nuevo Sol, dinero que le permite cubrir cómodamente las necesidades de su menor hija ya que es su única hija; 13) Que, desde que le fue entregada la menor ha tratado de velar por su alimentación, salud, vestido, educación, recreación entre otras necesidades para lo cual cuenta con el apoyo de su madre y de su tía que fue quien la trasladó desde Arequipa a esta ciudad, personas que le han ayudado cuando mas lo ha necesitado; 14) Que, cuando se separó de la demandada ha rehecho su vida, casándose con F, residiendo en el inmueble de la referencia, siendo su esposa quien se encargó del cuidado de la menor agregando que entre su esposa y la menor existe una buena relación; 15) Que, sería contraproducente cambiar a la menor de domicilio, por cuanto en Ayacucho donde ella reside no es lugar idóneo para su desarrollo, agregando que por el hecho de su trabajo no reside permanentemente en dicho lugar sino que labora en diversos lugares, motivo por el que es difícil a veces ubicarla; 16) Que, desde que la demandada le entregó a la menor ni siquiera se ha apersonado a esta ciudad para visitar a la menor , al contrario solo llama por teléfono de vez en cuando</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para amenazar que se la va a llevar creando con ello un clima de inestabilidad, pensando que en cualquier momento sea arrebatada, 17) Que, la menor no la conoce, lo cual le causaría un trauma, es por ello que solicita el reconocimiento de la tenencia de dicha menor; fundamenta jurídicamente su pretensión en los artículos 2° de la CONSTITUCION POLITICA DEL PERU; 1°, 84° Y 85° DEL CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.-----QUINTO : Que, doña B, en su escrito de demanda en el proceso signado con el número cincuenta y seis noventa y ocho, fundamenta su pedido de tenencia y custodia bajo los siguientes fundamentos: 1) Que, en el mes de febrero del dos mil siete, en circunstancias en que se encontraba en Arequipa con el demandado atravesando problemas económicos es que deciden encargar temporalmente a su hija que en esa época tenía aún año y medio de edad, a su abuela paterna; 2) Que, viajó doña R para trasladar a la menor de Arequipa a Chiclayo; 3) Que, ante esta situación la actora viajó a Ayacucho para titularse, en tanto el demandado se quedó en Arequipa trabajando en el Banco de la Nación; 4) Que, la relación sentimental se fue deteriorando y se terminó, optando la actora por viajar a Chiclayo a llevarse a su hija pero al encontrarse mal de las piernas decidió dejarla al encontrarla bien cuidada mientras dure su tratamiento en el Hogar Clínica San Juan de Dios; 5) Que, en diciembre del dos mil siete la actora obtiene su título profesional y su colegiatura en febrero del dos mil ocho; 6) Que, decide regresar a llevar a su hija y encuentra a los abuelos paternos delicados de salud , decide dejarla por un tiempo más; 7) Que, aprovechó para trabajar y decide operarse de los ojos pues tenía astigmatismo e</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hipermetropía, consiguiendo trabajo en el Cuzco, Municipalidad Distrital de Kimbiri lugar donde trabajó hasta julio del dos mil nueve y la operan en agosto de este año dos mil nueve; 8) Que, con fecha dieciséis de octubre del dos mil nueve viaja a esta ciudad para recuperar a su hija y decide hospedarse en casa de una tía y durante el día veía a su hija y por la noche dormía en casa de su tía, pero con fecha veintidós de octubre al ir a visitarla los familiares paternos le ocasionan tremendo escándalo llegando al extremo de llamar a la policía para que la saquen de la casa; 9) Que, los familiares paternos siempre la han mantenido informada sobre la menor, todas las veces que ha llamado por teléfono y era a nombre de su abuela y tía quienes enviaba dinero para su manutención.-----</p> <p>-----</p> <p>SEXTO : Que, en autos ha quedado plenamente acreditado que la relación sentimental se inició estando ambos de común acuerdo y era estable, según se deduce de las coincidencias respecto a la fecha que se conocieron (año dos mil cuatro) en la Provincia de Huancasancos, Departamento de Ayacucho, asimismo ha quedado acreditado que al nacer la menor C ambos progenitores estaban juntos y en armoniosa vida pues se preocuparon ambos de cuidarla, pero ante las contingencias personales, como es el hecho de que don A al relacionarse con sus familiares maternos en la ciudad de Arequipa, da inicio a una relación sentimental con doña F, con quien contrae matrimonio poco tiempo después; es que deciden disponer el traslado de la menor a esta ciudad para que sea cuidada por la familia paterna (año dos mil siete), habiendo para ello viajado doña R quien se encargó del traslado de la menor, de Arequipa a</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>esta ciudad, previa autorización de ambos padres.----- -----SETIMO : Que, la entrega de la menor C no fue con la intención de entrega absoluta y permanente, sino tan solo fue un encargo, como se desprende del tenor de la propia autorización de viaje que obra a folios diez, la que textualmente dice: “...AUTORIZO A MI MENOR HIJA: C, DE 01 AÑOS DE EDAD, PARA QUE PUEDA VIAJAR A LA CIUDAD DE LIMA-CHICLAYO, LA MENOR VIAJARA EN COMPAÑÍA DE SU TIA R..., POR MOTIVO DE <u>REENCUENTRO FAMILIAR</u>...EL PRESENTE PERMISO LO OTORGO TAMBIÉN PARA SU <u>VIAJE DE RETORNO</u>...”, con lo que se descarta la posibilidad de abandono o entrega exprofesa de parte de doña B para deshacerse de su menor hija y despreocuparse por ella, pues además obran en autos recibos o vouchers de entidad bancaria enviados por la indicada madre a nombre de doña CORNEJO DE ARAGON BEATRIZ LUCIA –abuela paterna- y de doña CORNEJO ZEGARRA LILA ROCIO –tía paterna-, que obran de folios ciento ochenta a ciento ochenta y uno que según detalle corresponden a los siguientes meses: Cien Nuevos Soles y Trescientos Nuevos Soles con fecha tres de enero del dos mil nueve; Doscientos Nuevos Soles con fecha dieciocho de octubre del dos mil ocho; Cuatrocientos Nuevos Soles y Doscientos Nuevos Soles con fecha once de setiembre del dos mil ocho; Quinientos Nuevos Soles con fecha veintiuno de mayo del dos mil ocho; y de Trescientos Nuevos Soles de fecha veinticinco de junio del dos mil ocho, hecho que también se acredita con el constante acercamiento a la menor pese al ambiente adverso que se presenta en la casa paterna, que es donde reside la menor y el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>incomprensible rechazo manifiesto de la menor, estando igualmente acreditado que la menor se viene desarrollando al lado de la familia paterna, según se colige del informe de evolución educativa de dicha menor, lo que se tendrá en cuenta al momento de resolver.-----</p> <p>OCTAVO : Que, la infancia es la etapa más bella de la evolución hacia la madurez, en la que existe una gran vulnerabilidad que debe ser protegida, pues se considera que la familia es la primera fuerza (en el tiempo y por su trascendencia) que interviene modulando las experiencias infantiles determinando conductas y participando en la personalidad progresiva; es por ello que cuando los padres deciden, responsablemente, ponerle fin a su vida en común surge el problema con relación a la hija, de tal manera que tal hecho hace partícipe a la menor en los conflictos que ha generado la separación, entonces la niña se ve involucrada en los problemas de sus padres, tomando partido en el conflicto, - como es el hecho acontecido el veintiuno de octubre del dos mil nueve en el que intervino Seguridad Ciudadana, entre otros hechos -, pasando a formar parte de los bloques enfrentados, y reproduciendo las disputas de los mayores; en estos casos la opinión de la menor está mediatizada, en mayor o menor grado, por el problema en el que está inmersa y por las presiones que está recibiendo, como es en algunos casos es fácil apreciar como la niña adquiere un papel protector del progenitor al que siente como el más débil, ejerciendo una función defensora que no le corresponde, y esta función puede llevarla a rechazar cualquier contacto con el otro progenitor, justificando sus postura ante todas las instancias que le pide explicaciones,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>incluido el Juez, que lo ha evidenciado en audiencia, cuya acta obra en autos, lo que se merituará en el caso de autos, a efectos de determinar con mayor grado de razonabilidad y ponderación la tenencia de la menor C.-----</p> <p>-----</p> <p>NOVENO : Que, la natural condición de dependencia de la infancia hace necesario que las instituciones contribuyan a un resguardo particularmente cuidadoso de sus derechos, así, las personas que transitan por esa época fundacional de vida son acreedoras de un resguardo intenso y diferencial por razón de su edad y de las variables de indefensión que las afectan, merecimiento al que los jueces debemos dar efectividad directa como mandato de la Constitución, como así lo ha percibido la doctrina, esta idea angular plasma los principios del Estado de Derecho en el campo de la infancia; su ejercicio requiere del concurso de de otros, y responde a niveles primarios, ya que toda sociedad humana ha de dar protección a los miembros más desvalidos, entre ellos, a sus niños, como así se encuentra plasmado en el artículo 7° de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículo 25.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 2.1. de la Convención sobre los Derechos del Niño; Declaración de Derechos del Niño, Resolución Número Uno 1386 ONU del veinte de Noviembre de Mil Novecientos Cincuenta y Nueve, principio 2; artículo 19° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículo 24.1° del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos y artículo 16.1° del Protocolo Adicional de San Salvador; derechos de la menor C que se tendrá en cuenta al momento de resolver.-----</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DECIMO : Que, de la experiencia vivida en los órganos jurisdiccionales de la especialidad de Familia, se conoce que al producirse el quiebre de la pareja y al tener que separarse y decidir con cual de ellos se va a desarrollar el hijo habido de dichas relaciones, generalmente surgen consecuencias respecto a todo lo relacionado con el hogar que se desintegra, y esta afectación se presenta no solo en el aspecto patrimonial sino, sobre todo, en el lado más débil y vulnerable, que es la relación afectiva padres-hijos y viceversa, pues además de que los hijos se ven obligados a separarse y alejarse de uno de los padres, es posible que el progenitor poseedor de la tenencia del niño o adolescente no permita la interrelación con el otro, traduciéndose ello, inicialmente, en un impedimento a las visitas y quizá en un posterior rechazo de los hijos al contacto con el padre que no ve, hecho que se evidencia en autos, pues pese a que se ha acreditado que el viaje de la menor C se debió a una decisión de pareja por el bien de todos, ya que doña B debía titularse y don A siga trabajando y lograr la devolución del dinero que se extravió en el trabajo y que por ser de su responsabilidad debía reponer; era en consecuencia menester que sean sus familiares quienes se encarguen de ayudarles en el cuidado de la menor de autos, detallado en el considerando precedente, con lo que se probaría que no se trató de un alejamiento definitivo, más aún si el rechazo de la menor hacia la madre ha ido en crecimiento como se puede apreciar de las pericias psicológicas, por lo que se infiere que dicho comportamiento se debe a una orientación negativa hacia la madre que hace que la relación materno filial sea poco cordial con el consiguiente deterioro y agravio que repercute en la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>propia menor, que es menester enmendar.----- -----</p> <p>DECIMO PRIMERO : Que, la noción de familia no se limita a las relaciones basadas en el matrimonio, ya que puede abarcar otros lazos de familia de facto, por ejemplo cuando las partes viven juntas sin estar casadas; como es el caso de A con B; así entre la niña y sus padres existe un vínculo equivalente a la vida familiar; es dentro de este contexto, que se da el disfrute mutuo de la compañía recíproca de cada uno de los padres y de la hija, constituye un elemento fundamental de la vida familiar, más aún cuando la relación entre los padres está resquebrajada, y las medidas internas que obstaculizan ese disfrute, constituyen una violación de este derecho, debido a que tanto el Código Civil, el Código de los Niños y Adolescentes, así como los Convenios Internacionales ratificados por el Perú, crean el marco legal donde se desarrolla el derecho familiar y, en el caso específico, la protección del menor, basándose en el “interés superior del niño y del adolescente”; así en su artículo 9° inciso 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se refiere directamente a este derecho del hijo; es por ello que el determinar que uno de los progenitores sea el que ejerza solo el ejercicio de la tenencia, es demostrar a la hija que el nuevo estado de familia no significa ningún cambio para ella, puesto que se le considera un sujeto de derechos y que sus progenitores, a pesar de su separación, siguen teniendo para con ella derechos y obligaciones, debiendo evitársele cualquier tipo de angustias que ellos le causen con su separación; de esta manera, se busca que la relación se mantenga en la mejor de las formas, pensando en su interés y su desarrollo psicológico,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>moral y físico; sin olvidar que este derecho es precisamente un derecho más de la hija que de los padres, siendo ello así debe determinarse el ejercicio de la tenencia en el progenitor que ha demostrado tener más interés y mantener sin flaquear el deseo de cuidar y proteger a la menor C, sin entorpecer las relaciones con el otro progenitor.-----</p> <p>DECIMO SEGUNDO : Que, la noción misma de patria potestad se define más allá de los derechos de los padres, en efecto, este instituto se construye principalmente de cara a la formación integral, protección y preparación del hijo para la vida, ergo, es menester que aquellas medidas referidas a la familia sean zanjadas o, cuando menos, integren en su elaboración a la regla “favor filii”, pues el denominado “interés superior” hace a la esencia de la actuación paterna/materna; así, la doctrina nos recuerda que los niños son la “humanidad en ascenso”, por lo que la patria potestad es una verdadera función social que los padres deben desempeñar en orden a la humanización de los hijos, con la pertinente garantía del estado, es en esta línea que no sólo condiciona el modo en que debe desplegarse el “oficium” paterno/materno, pues también obliga al intérprete, a dar, en cada caso individual, respuestas realmente coherentes con una acción proteccional bien entendida, y por lo mismo, lo conmina a prestar especial atención a los niños como personas, enteramente revestidas de la dignidad de tales; titulares de unos derechos, cuyo ejercicio actual se proyectará ineludiblemente en la calidad de su futuro; entonces, la verdadera “quaestio” que subyace en estos asuntos es la conveniencia de la persona en formación, y su búsqueda eficaz es una acuciante responsabilidad de nosotros los jueces,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de ella ha de partir la labor decisoria, puesto que el modo de ser propio de ese tramo crucial de la existencia humana, impone como primordial e impostergable, que se persiga lo mejor para los hijos y se arbitren los medios eficaces para la consecución de ese propósito, es por ello que incluso las medidas cautelares que se dicten tratan en lo posible de preservar la estabilidad de modo que se dañe lo menos posible a los niños que padecieron el impacto de una desintegración familiar, por lo cual sin perjuicio de lo que corresponda disponer al dictarse la sentencia definitiva, se dispondrá temporalmente lo que en su momento es lo más conveniente para la menor, como en el caso de autos que la tenencia provisional le fue otorgada a don ARAGON CORNEJO porque los elementos constitutivos en ese momento así lo ameritaban y no se tenía un estudio especializado del entorno familiar y formación de la menor C.-----</p> <p>DECIMO TERCERO : Que, es la Convención sobre los Derechos del Niño, la que resalta la función tuitiva de la patria potestad al indicar que se ejerce en beneficio de los hijos: el principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo de sus hijos, impone a aquéllos que la preocupación fundamental es el interés superior del niño, normado en el artículo 18° numeral 1° de dicha Convención, por ello, se postula que en el ejercicio conjunto de la patria potestad, ambos padres atienden al interés de los hijos; es por ello que en el derecho moderno, estas facultades que integran la patria potestad se conceden, por tanto, en función de los deberes que emanan de la misma, siendo así la patria potestad una función tuitiva sobre el menor que se confía a los padres de acuerdo con el derecho natural de los mismos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de educarlos y tenerlos en su compañía; por ello, la patria potestad es una función reflejo del deber de los padres de educar y mantener a sus hijos y de protegerlos en sus intereses pecuniarios mientras son menores de edad, reconociéndola como institución establecida en beneficio de éstos, facultad deber y derecho reconocido en diversas jurisprudencias como la emitida en el Expediente Número Trescientos Sesenta y Cuatro guión Noventa y Ocho, Corte Superior de Lima su fecha Treinta de abril de Mil Novecientos Noventa y Ocho⁶; así como en el Expediente Número Noventa y Nueve guión Noventa y Ocho, Corte Superior de Lima, de fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho.⁷-----</p> <p>-----</p> <p>DECIMO CUARTO : Que, ante la separación de los progenitores de la menor de autos, es menester determinar con cuál de los padres debe desarrollarse, debiendo para ello acreditar cuál de ambos padres cuentan con las seguridades económicas y morales suficientes para garantizar una educación adecuada, como así lo preceptúa el artículo 81° DEL CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, repetidos en reiteradas ejecutorias como la emitida en la Casación número 1738-2000-Callao.⁸, sin dejar de lado la manifestación de la menor en la</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁶ “La patria potestad emerge como el conjunto de obligaciones y derechos correspondientes al ser humano que logra engendrar descendencia, y conlleva facultades de representación durante la minoría de edad del hijo, y la administración de sus bienes, así como deberes recogidos en la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole.”

⁷ “La patria potestad es el deber y derecho que tienen los padres de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores, no pudiendo ser materia de convenio, acuerdo o renuncia, por no constituir su ejercicio acto de disposición de los padres.”

⁸ “la tenencia es una institución que tiene por finalidad poner al menor bajo el cuidado de uno de los padres al encontrarse éstos separados de hecho, en atención a consideraciones que le sean más favorables al menor y en busca de bienestar, esto es, teniendo como norte el interés superior del niño, resultando claro que, en caso de negarse la tenencia a uno de los padres ella le corresponderá al otro.”

<p>que la suscrita se formará un criterio objetivo respecto al estado de ánimo de dicha menor y como aprecia la separación de sus padres, así como se podrá apreciar bajo qué principios y valores se la está formando, por lo que aplicando lo dispuesto por el artículo 74° del CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, se debe considerar que favorece más a la menor de autos, además de la crianza, el desarrollo y fortalecimiento de la relación paterno-filial, y que le corresponde a ambos padres en igual proporción y derecho; no obstante, al mediar una separación de hecho en el que el padre incluso ya ha contraído matrimonio con tercera persona, son los actores del proceso de autos en calidad de padres los inmediatamente legitimados a determinarla de común acuerdo, caso contrario, o de resultar perjudicial la acordada, será el juez especializado el que lo decida en atención a lo que resulte más beneficioso para la menor, esto es, desde la perspectiva de la aplicación del principio del Interés Superior del Niño.-----</p> <p>-----</p> <p>----DECIMO QUINTO : Que, el principio del Interés Superior del Niño forma parte del bloque constitucional que recoge el artículo 4° de la CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, constituyendo uno de los pilares, además de criterio rector, de la administración de justicia especializada en niñez y adolescencia, cuyo fundamento esencial es que toda decisión se justifique en el bienestar de la menor C involucrada en esta controversia de sus padres biológicos por ejercer la tenencia sobre ella.- Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de mil novecientos ochenta y nueve, aprobada por la Asamblea General de las</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Naciones Unidas el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución legislativa número veinticinco dos setenta y ocho del tres de agosto de mil novecientos noventa, publicada en el diario oficial El Peruano el cuatro de agosto de mil novecientos noventa. El texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial el veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y mediante Ley número veinticinco treinta dos, publicada el cuatro de enero de mil novecientos noventa y uno, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la “Convención sobre los Derechos del Niño”, que en sus artículos 3° y 27° lo precisa ⁹ ; que además teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁹ Artículo 3°: 1.- El todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
Artículo 27°: 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.
4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño.

<p>Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.-</p> <p>DECIMO SEXTO : Que, el Tribunal Constitucional respecto a la tenencia y custodia ha señalado : “(...) el disfrute mutuo de la convivencia entre padres e hijos constituye una manifestación del derecho de la menor a tener una familia y no ser separado de ella, y que aún cuando los padres estén separados de sus hijos impone que la convivencia familiar deba estar garantizada, salvo que no exista un ambiente familiar de estabilidad y bienestar y que la autoridad que se le reconoce a la familia no implica que ésta pueda ejercer un control arbitrario sobre la niña, que pudiera generar un daño para su bienestar, desarrollo, estabilidad, integridad y salud; es en este sentido que la niña necesita para su crecimiento y bienestar del afecto de sus familiares, especialmente de sus padres, por lo que impedírselo o negárselo sin que existan razones determinantes en función del interés superior de aquél, entorpece su crecimiento y puede suprimirle los lazos afectivos necesarios para su tranquilidad y desarrollo integral, así como generar la violación de su derecho a tener una familia (Cfr. Exp. N° 1817-2009-HC, fundamentos 14-157) (...) “. Fundamento que aplicado al caso de autos se concreta en que la menor C en el domicilio de la familia paterna no puede desarrollar a plenitud el papel de hija y rasí poder relacionarse con la madre con total libertad, por el impedimento que siempre han mostrado los familiares paternos y el propio padre, como obra en autos tanto en las visitas de la asistenta Social como en la reproducción de los videos, y pese a la sugerencia especializada de que la menor con la madre cuenten con un espacio privado para ambas, lo que en ningún momento</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se acreditó la disposición para ello, pues dicha menor siempre estaba acompañada de alguna persona que habita en la casa, lo que se tendrá en cuenta, para tales efectos.-----</p> <p>-----</p> <p>DECIMO SETIMO : Que, asimismo, el Tribunal Constitucional sobre la base del derecho a crecer en un ambiente de afecto y seguridad moral y material, reconocido en el Principio 6 de la Declaración de los Derechos del Niño, que establece el “niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad necesita de amor y comprensión; siempre que sea posible deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres, y, en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material”, ha entendido que el Estado, la sociedad y la comunidad asume la obligación de cuidar, asistir y proteger a la menor de autos para procurar que tenga un nivel de vida adecuado y digno para su desarrollo físico, psíquico, afectivo, intelectual, ético, espiritual y social. Así, la eficacia de este derecho pone de relieve la importancia de las relaciones parentales, toda vez que los padres son los primeros en dar protección y amor a sus hijos, así como en satisfacer sus derechos. Sin embargo, ello no puede impedirle ni restringirle su derecho a mantener de modo regular relaciones personales y contacto directo con al padre separado; es en este sentido, que el artículo 9.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados Partes tienen el deber de respetar “el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño”. Al respecto es necesario precisar que el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>deber de respeto referido no solo debe ser cumplido por el Estado, sino también por la familia, la sociedad y la comunidad. (Cfr. Exp. 1817-2009-HC, fundamentos 18-20); que, como es de advertir, se recalca el derecho de la niña a vivir , crecer y desarrollarse en el seno de su familia, especialmente bajo el cuidado de sus padres, en un ambiente en el que prime el afecto y su tranquilidad emocional; sin embargo, si por causas diversas deben vivir en forma separada a uno de sus padres, tienen el derecho de mantener con dicho progenitor el contacto necesario que asegure su desarrollo integral, debiendo en consecuencia resolver determinando que esta situación se produzca sin interferencia alguna.-----</p> <p>-----</p> <p>DECIMO OCTAVO : Que, el artículo 84° del CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, delimita algunos criterios orientadores., más no determinantes, a ser tenidos en cuenta por el Juzgador a fin de dilucidar cuál de los padres ejercerá en forma exclusiva y excluyente la tenencia y custodia de la menor, y así de esta forma, establece criterios como: a) El tiempo de convivencia del hijo con los padres; b) La edad del hijo; están supeditados a su vez a que la tenencia y custodia de la menor recaiga en el progenitor que mejor garantice el derecho de la niña a mantener contacto con el otro progenitor. En ese sentido, debe meritarse que la premisa de la variación de la tenencia es que no produzca daño o trastorno a la niña, de allí que por mandato legal, en principio, debe ser progresiva; sin embargo la excepción prevista por la misma norma es la concurrencia de determinadas circunstancias, que impliquen peligro a la integridad de los hijos, en cuyo caso la decisión debe cumplirse</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inmediatamente; que en caso de autos el padre biológico no demuestra ser el idóneo en que las relaciones materno filiales se den ampliamente, al contrario es restrictivo el ejercicio de este derecho, en cambio la madre ha demostrado perseverancia y homogeneidad en el seguimiento del ejercicio de este derecho y es la persona que mas garantía ofrece de que la relación paterno filiales se den a cabalidad, como es el hecho de haber permitido que su menor hija permanezca al lado de la familia paterna por mucho tiempo; de este modo el hecho de que la menor tengan a ambos padres, no implica en modo alguno que la protección de su dignidad o su desarrollo físico, psíquico o social se vean supeditados a la voluntad de tales personas adultas. Ni el interés del padre, madre o responsable de su tutela, ni aquellos intereses del estado o de la sociedad pueden anteponerse a aquellos derechos fundamentales que la protegen, es por ello que ante el desacuerdo de ambos progenitores debe ser el juzgado quien lo determine en resguardo de su propia integridad . ----- ----- -----</p> <p>DECIMO NOVENO : Que, respecto al derecho a tener una familia, existe pronunciamiento del Tribunal Constitucional quien refiriéndose al niño precisa que “...el derecho del niño a tener una familia es un derecho constitucional implícito que encuentra sustento en el principio-derecho de dignidad de la persona humana y en los derechos a la vida, a la identidad, a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad y al bienestar consagrados en los artículo 1° y 2°, inciso 1) de la Constitución...”, igualmente en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño al reconocer este derecho precisa</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que "...el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión...", y en su artículo 9.1° establece que "...los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos...", y en el artículo 8° del Código de los Niños y Adolescentes precisa que "...El niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia... Los padres deben velar porque sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral...", dentro de esta misma línea conceptual el Tribunal Constitucional al referirse al niño agrega que "...aún cuando los padres estén separados de sus hijos impone que la convivencia familiar deba ser garantizada, salvo que no exista un ambiente familiar de estabilidad y bienestar y que la autoridad que se le reconoce a la familia no implica que ésta pueda ejercer un control arbitrario sobre el niño, que pudiera generar un daño para su bienestar, desarrollo, estabilidad, integridad y salud. En este sentido, el niño necesita para su crecimiento y bienestar del afecto de sus familiares, especialmente de sus padres, por lo que impedirselo o negárselo sin que existan razones determinantes en función del interés superior de aquél, entorpece su crecimiento y puede suprimirle los lazos afectivos necesarios para su tranquilidad y desarrollo integral, así como generar la violación de su derecho a tener una familia...", lo que nos lleva a concluir que no es necesario que el niño viva dentro de un ambiente familiar adecuado sino que al existir distanciamiento entre los padres es mejor que éstos se separen y que el menor aprenda a convivir en esta circunstancia personal y familiar que el que le ha tocado desarrollarse,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>debiendo para ello no romper la convivencia con ambos dentro de la perspectiva de la tenencia y el régimen de visitas a efectos de ordenar su nueva vida.-----</p> <p>---DUODECIMO : Que, según se colige del Informe Socio Económico de folios ciento catorce a ciento dieciocho su fecha veinticuatro de julio del dos mil nueve en casa de don A del que se desprende que en su casa vive con su mamá BEATRIZ CORNEJO DE ARAGON, su tía ROCIO CORNEJO ZEGARRA, su hermana ANDREA ARAGON CORNEJO, tres primos JAVIER ALONSO SOLIS CORNEJO, XIMENA DE LA PIEDRA CORNEJO Y DANIELA DE LA PIEDRA CORNEJO, su esposa F, el padre don A y la menor de autos C, en la que se concluye que “...grupo familiar donde se encuentra actualmente la menor es un agente social que viene cubriendo las necesidades básicas, dándole protección, seguridad, afecto y bienestar emocional...ambos y la niña tienen los mismos derechos y deben de pensar en el bienestar integral de su hija...la niña también tiene derecho de interrelacionarse con ambos padres...”; el informe que obra de folios seiscientos cincuenta y ocho a seiscientos setenta su fecha diecinueve de mayo del dos mil diez en la que se concluye “...atención psicológica a ambos padres y a la menor, a fin de mejorar las relaciones interpersonales y para que la menor tenga una imagen positiva de la madre...” , debiendo caber un análisis comparativo y evolutivo con relación al comportamiento de la menor hacia la madre, según se ha detallado minuciosamente en el cuaderno cautelar del que se aprecia que según informe de fecha dos de febrero del dos mil diez y que obra de folios cincuenta y seis a sesenta y uno se colige que: “ se sugiere</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>atención psicológica a fin de que la demandante sepa controlar su ansiedad y mejore su estado emocional...que ambos padres concilien, adopten conductas orientadas al desarrollo psicosocial de la menor, porque ambos y la niña tienen derechos de interrelacionarse y deben pensar en el bienestar integral de su hija...se sugiere que ambos padres acepten el régimen de visitas según como determine la Juez, a fin de que la menor mantenga interrelación con ambos padres...”; informe de fecha veintinueve de octubre del dos mil diez que obra de folios trescientos tres a trescientos seis consistente en visitas guiadas por la Asistente Social según mandato del juzgado y que corresponden a los siguientes días: PRIMER DIA, veintiuno de octubre, a las diecisiete horas, “...recepción en la puerta fue por parte de JAVIER SOLIS CORNEJO...<u>siendo un ambiente hostil, y cuando se le preguntó a la menor si la mamá B podía ingresar a su cuarto respondió QUE SU TIA BETTY NO QUIERE QUE ENTREN A SU CUARTO</u>...Durante la entrevista la menor se tornó por momentos en una niña con un comportamiento inestable, no quería escuchar, solo quería ver la televisión, se negaba a salir de la habitación, teniendo una actitud negativa ante la presencia de la madre...SUGERENCIAS: Adaptar una habitación para que la madre tenga con la hija una interrelación adecuada, sin las interrupciones de terceros...”; SEGUNDO DIA, veintidós de octubre, a las diecisiete con quince horas, “...recepción por parte de XIMENA DE LA PIEDRA CORNEJO, “...la menor se encontraba en el dormitorio de la abuela...no quiso salir de la habitación...al ingresar se encontraba con una menor quien es la hija de la empleada doméstica llamada YESSERIA, al ver a la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>suscrita la menor se mostró renuente y se escondía detrás de la indicada menor.....la menor se mostró con una actitud negativa ante la presencia de la madre...no quiso ni recibir el regalo que le había llevado su madre B..."; TERCER DÍA, veintitrés de octubre a las diez horas, "...recepción por parte del padre A... informó que la menor no se sentía preparada para recibir a la madre, que habían pasado muchas cosas negativas ante la presencia de la menor, por eso la actitud de negarse a ver a la madre...la menor se encontraba en el dormitorio de la abuela en compañía de la hermana y prima de don A...<u>que al comentarle al padre que el primer día de visita la menor si se acercó a la mamá y la abrazó, la menor dirigiéndose al padre dijo PAPA ERA UNA BROMA, EL ACERCARSE A SU MADRE,</u> arribando a la conclusión de que la menor no quiere acercarse a la madre, no quiere que le hable ni permite ningún acercamiento físico, luego se continúan con las visitas guiadas correspondiente el presente informe al emitido con fecha veinte nueve de octubre y corresponden a los siguientes días: CUARTO DIA, veinticinco de octubre a las diecisiete con diez horas, "...recepción por parte de BEATRIZ CORNEJO ZEGARRA, ...se constató que la menor se encontraba resfriada...la madre le habló desde la sala, saludándola y dándole palabras de aliento para que se recupere, pero la niña no quiso escucharla. Saliendo luego la suscrita del dormitorio...la madre la invitó a escuchar un cuento, y como siempre la menor manifestó rechazo a la invitación de la madre...la menor no acepta ninguna relación con la madre, se dio por terminada la visita..."; QUINTO DIA: veintiséis de octubre a las diecisiete con diez horas, atendió XIMENA DE LA PIEDRA</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>CORNEJO, ...se constató que la menor seguía enferma y no quiso recibir a la madre quien permanecía en la sala...”; SEXTO DIA: veintisiete de octubre a las cinco con veinte de la tarde, “...atendidos por XIMENA DE LA PIEDRA, ... la madre entró al dormitorio cogió la cabeza de la niña y al darse cuenta reaccionó gritando y llorando, <u>la tía se fastidió con la presencia de la madre B y le pidió que se retire</u>, porque la menor tuvo reacciones negativas hacia su madre...”; SEPTIMO DIA: veintiocho de octubre a las cinco con quince de la tarde, “...atendidos por XIMENA DE LA PIEDRA, ...dijo que la menor se encontraba mejor...que no quiere ver a su madre...la menor en su dormitorio se encontraba acompañada de su tía ANDREA, no quiso escuchar a su madre quien le hablaba desde la sala y por intermedio de su tía Andrea le pedía que se calle, ...dando por terminada la visita...”, y finalmente los informes de fecha ocho de junio del dos mil once que obran de folios cuatrocientos noventa y seis a quinientos uno, igualmente como visita guiada correspondiente a los siguientes días: CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL ONCE; atendidos por la empleada doméstica, la madre B hizo comentario que las primas <u>no le permitían ver a su hija causando incomodidad quienes le contestaron de una manera alterada...después de veinticinco minutos llegó don A</u> y manifestó que B incomoda a su familia con ciertos comentarios que hace, luego los grava y los denuncia...B contestó que la tratan mal y que no le permiten acercarse a su hija...la asistente social ingresó al dormitorio de la menor y le aceptó unos regalos de su mamá, <u>cuando B quiso ingresar don A le negó el ingreso argumentando que la niña no tiene intención de verla y que se pone nerviosa al</u></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>verla...</u>”; DIA VEINTE DE MAYO: atendidas por la hija de la empleada ...se constató que la menor aún tiene resistencia por su madre, pero acepta los presentes que le lleva...cuando la madre se dirige a la menor ésta tiene gestos inapropiados mostrando actitud negativa desvalorizando la figura materna...las molestias de ambos justiciables y sus familiares son evidentes...”; DIA VEINTICINCO DE MAYO: atendidos por la hija de la empleada doméstica...no quiso recibir a su madre ni recibir los chocolates que le había llevado...la menor se encontraba irritable por haberse despertado; DIA TRES DE JUNIO: atendidos por la hija de la empleada doméstica...se encontraba en el dormitorio de su abuela...B le hablaba con cariño desde la sala...se logró que la menor salga del dormitorio para ver de lejos a su madre pero luego ingresó y lloró sin decir porqué lo hacía...” ; DIA SEIS DE JUNIO; atendidas por FIGURELLA, la hija de la empleada...se encontraba en el dormitorio y mostraba resistencia hacia su madre...la empleada les permitió ingresar al dormitorio de la menor, pero ESTANDO CAMINO AL DORMITORIO SALIO DE SU CUARTO LA HERMANA DEL DEMANDANTE QUIEN NOS DIJO QUE SU MADRE YA ESTABA POR LLEGAR, DANDO LA IMPRESIÓN QUE NO QUERIA QUE INGRESARAN AL DORMITORIO DE LA MENOR..., al ingresar la menor se encontraba con FIGURELLA viendo televisión y al verlas dio un salto de alegría y las abrazó...<u>le pidieron jugar en la sala con B y aceptó...la menor le pedía a B que baile, cante, gatee, se eche al suelo, a lo que la madre accedía , en tanto la menor reía, siguieron jugando y les pidió que regresaran otro día...</u>”, visitas que evidencian que el</p>							
---	--	--	--	--	--	--	--

<p>acercamiento de la madre B con la menor C no ha sido facilitado por parte de don A y sus familiares, al contrario han coadyuvado a que la menor se aparte de la madre, pero ante la insistencia de doña B se ha logrado que la menor logre acercarse a ella y permita jugar como se aprecia de la última visita que se ha descrito en el informe ya relatado, lo que se tendrá en cuenta la momento de resolver, precisando que la parte inicial de este considerando no es más que una narrativa del informe social y es en la parte final en la que se precisa la apreciación razonada de la juzgadora..----- -----</p> <p>DUODECIMO PRIMERO : Que, el síndrome de alienación parental, que fuera definido en el año de mil novecientos ochenta y cinco por el profesor de psiquiatría Clínica del departamento de Psiquiatría Infantil de la Universidad de Columbia Richard Gardner como. “Un trastorno que surge principalmente en el contexto de las disputas por la guarda o custodia de los niños. Su primera manifestación contra uno de los padres por parte del hijo, campaña que no tiene justificación. El fenómeno resulta de la combinación del sistemático adoctrinamiento (lavado de cerebro) de uno de los padres y de las propias contribuciones del niño dirigidas a la denigración del progenitor objetivo de esta campaña”, de esta manera, los menores en cuya psique se ha instalado el fenómeno de alienación parental muestran un odio sin ambivalencias, sin fisuras y sin concesiones hacia el padre alienado, en tanto que – a contrario sensu- respecto del cónyuge amado, se inclina toda práctica, palabras y actitudes justificativas y benevolentes, en consecuencia, no es difícil evidenciar que en ambos casos el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comportamiento es extremo, lo cual no es normal desde ninguna perspectiva, pues las consecuencias son negativas para el menor, ya que este fenómeno genera una situación contraria a favorecer el contacto e interrelación con el otro progenitor, lo que conlleva al inicio de una campaña sistemática de desacreditación del progenitor que ejerce la tenencia de hecho de los hijos hacia el otro progenitor, <u>hasta convertirlo en el progenitor odiado, sin justificación alguna, a fin de evitar su contacto con la prole, esto trae como consecuencia los cambios fisiológicos, psicológicos y sociales y bajo esta perspectiva colisiona con el interés superior de los menores;</u> figura que se ha mostrado en el presente proceso, pues es evidente que la menor C sin razón aparente rechaza a la madre de una manera injustificada, y no obra actuar que facilite esta relación, al contrario no se les brinda ni siquiera un espacio físico en que a solas madre e hija interactúen, al contrario, siempre está una tercera persona y cuando el padre se encontraba presente negaba rotundamente dicho acercamiento, hechos que se han acreditado al realizarse las visitas guiadas tanto por la Asistente Social del Juzgado como por las Psicólogas de este juzgado, denotando un intento por separar a la madre de la hija y de no permitir que se relacionen, lo que denota que durante el tiempo que la madre no estuvo con la hija no se la ha alimentado con el concepto de madre e hija al contrario se la ha adiestrado para que rechace a la madre, como se ha podido apreciar en la realización de las diligencias que se han desarrollado en este órgano jurisdiccional, como la llevada a cabo el día veintiocho de octubre del dos mil nueve ante la Cuarta Fiscalía Provincial de Familia, cuando al preguntarle ¿...cómo te llevas con tu mamá</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>B?, respondió mal...porque sí; la de fecha veinte de mayo del dos mil diez al preguntarle ¿...si quiere que su mamá la visite?, dijo que no, mostrando gestos de menosprecio y rechazo total a la madre; situación emocional de la menor que se encuentra corroborada con posperitajes psicológicos que obran en autos, como el signado con el número cero trece dos cincuenta y uno guión dos mil nueve (013251-2009) de fecha veintiuno de setiembre del dos mil nueve del que se desprende que “...A.RELATO:...<u>B ha llorado porque me quiere...no le tengo miedo a mi mamá B...mi mamá B es buena, la quiero...</u>IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:...en ocasiones tiende a mostrarse caprichosa desarrollando berrinches en especial con la figura paterna...denota inseguridad e inestabilidad emocional asociado a cambios que percibe en su contexto inmediato, los cuales le generan ansiedad...ante la presencia de la madre biológica...menor reconoce del mismo modo como su madre, destacando que el <u>vínculo afectivo se encuentra en estructuración, mostrando simpatía...</u>V. CONCLUSIONES: Se sugiere orientación y consejería psicológica a padres; siendo ello así de autos se advierte que ambos progenitores han demostrado interés en el desarrollo bio sico social de la menor C demostrando aptitud positiva y responsable para atender de su cuidado y atención integrales, conforme se colige de la tarjeta de control de salud que obra a folios cuatro, constancia de estudios de la Institución Educativa Inicial número cero cero dos “Maravillas de Jesús” de folio s seis, constancia de ESSALUD de folios diez, ocurrencia policial sobre constatación de menor de folios veintinueve, bauchers de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>compra de autoservicios, diversión, educación, salud y varios que obran de folios cuarenta y seis setenta y seis, constancia de vacunas de folios de folios ciento cincuenta y cuatro, fotografías de folios setenta y siete a ochenta y nueve, vauchers de envío de dinero de folios ciento setenta y nueve a ciento ochenta y uno, fotografías de folios ciento noventa y ocho a doscientos trece, siendo menester resolver en pro de la menor.-----</p> <p>-----</p> <p>DUODECIMO SEGUNDO : Que, de la pericia psicológica practicada a don A ARAGON CORNEJO traducida en el protocolo número cero diez siete siete siete guión dos mil nueve (010777-2010), su fecha veintiuno y veintidós de agosto del dos mil nueve se evidencia lo siguiente: “ A. RELATO: mi hija está en mi poder ya casi dos años y constantemente llama diciendo que se la va a llevar y cada vez que llega a visitarla y cada vez que escucha que <u>mi hija pronuncia que su mamá (refiriéndose a la abuela paterna)</u> ella le reprocha y esto motiva que mi hija se aleje...<u>mi hija se queda bajo mi poder</u> ...” , según el protocolo de pericia psicológica número 001121-2010 su fecha veintiocho de enero del dos mil diez, se evidencia que “...V. CONCLUSIONES: ...lúcido de conciencia, normal funcionamiento sensoperceptivo...no presenta signos psicopatológicos...estabilidad, medianamente centrado... ejerce control de impulsos...ruptura de pareja conflictiva...en su rol paterno proyecta interés, responsabilidad y actitud protectora, estableciendo una relación de apego y simpatía, contando con red y soporte familiar...”; en tanto doña B según protocolo psicológico número cero trece tres trece guión dos mil nueve (013313-2009)</p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su fecha veintitrés de octubre del dos mil nueve se evidencia lo siguiente: “...A. RELATO:...yo veo que ellos no me quieren devolver a mi hija, me siento desesperada, me da miedo perder a mi hija...yo he dejado todo porque quiero estar con mis hijos, pensé que ahorrando suficiente para estar con mis hijos...V. CONCLUSIONES: denota interés por establecer el vínculo afectivo materno filial, desarrollando conductas de acercamiento...”; en el protocolo número cero cero sesenta y tres cincuenta y uno guión dos mil diez 006351-2010) su fecha diez, catorce, dieciocho y diecinueve de junio del dos mil diez, se colige lo siguiente: “ IV. Experimentando una fuerte tensión interna, así como expresión de llanto incontrolable, se muestra emotiva solloza, labil y dramática al relatar la relación de separación con su menor hija, frente a lo cual se intensifica su inestabilidad emocional y manifestaciones ansioso depresivas, proyectando angustia, desesperación e impotencia ante tal situación...V. CONCLUSIONES: ...sui relato es lógico y coherente, no se evidencia características ilusorias, ni fantasiosas...síndrome ansioso depresivo de tipo agudo asociado a la separación de su menor hija...en cuanto a su rol materno delegó la crianza de su menor hija a los abuelos paternos, sin embargo manifiesta <u>necesidad de reestablecer el vínculo afectivo filial, situación que le ha generado frustración emocional...se recomienda psicoterapia de apoyo para poder reestablecer vinculo afectivo... se sugiere evaluación de ex pareja...</u>”----- ----- -----</p> <p>DUODECIMO TERCERO : Que, de las pericias psicológicas</p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>practicadas a ambos justiciables se aprecia que en tanto don A muestra un comportamiento adecuado, es ecuánime, sereno y con apego a su menor hija, doña B, denota ansiedad por no poder tener a su hija y percibir el ambiente de rechazo que se le ha creado a su alrededor que la aleja, habiendo demostrado durante la secuencia de todo el proceso, un actitud perseverante y homogénea del acercamiento a su hija sin haber decaído nunca, como se traduce en la transcripción de los videos que obra en autos, lo que evidencia que su intención de recuperar a su hija es real y cierto, pues se ha trasladado a trabajar a esta ciudad además de no haberse despreocupado de su hija aún cuando se encontraba lejos como se acredita con los vouchers de remisión de dinero a nombre de la abuela y tía paternas ya detallado en autos, e igualmente la preocupación constante por su hija ha quedado acreditado del mismo modo, como es el que al permitir el viaje de su hija expresamente se detalla como TEMPORAL Y CON RETORNO, siendo comprensible y hasta razonable que siendo su intención una mejora económica para la familia especialmente para su hija como es el de poder titularse como Ingeniero y poderle ofrecer a su hija un mejor nivel de vida, siendo coincidente con dicha autorización como es el que con fecha diciembre del dos mil siete obtiene su título profesional en tanto con fecha febrero del dos mil ocho obtiene la colegiatura, luego al retornar a esta ciudad a llevarse a su hija la encuentra que dicha menor se encontraba en tratamiento de sus piernas en la Clínica San Juan de Dios, y al no contar con dicha centro aistencial en la ciudad de Ayacucho, es por ello que decide dejarla, y regresa nuevamente para seguir trabajando, luego de retorna nuevamente y decide llevara consigo a su</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menor hija pero encontró a los abuelos paternos enfermos y ante el pedido de éstos decide dejarla nuevamente, siendo ciertas las dolencias de dichos abuelos pues la abuela fallece en febrero del dos mil nueve y el abuelo en mayo del dos mil diez , ante esta situación la madre decide seguir trabajando para poder operarse de los ojos (constancia de folios ciento sesenta y nueve), y es cuando retorna nuevamente a esta ciudad en que las visitas a su hija se hacen cada vez más difíciles pues cuando quiso llevarse a su hija el veintidós de octubre del dos mil nueve, se origina un gran escándalo que motivó la intervención de la policía y se iniciara una denuncia sobre violencia familiar que no prosperó como concluye el fiscal de Familia cuando en su resolución número cuatro su fecha tres de diciembre del dos mil nueve acota “...al no evidenciarse el maltrato psicológico denunciado por el recurrente (A ARAGON CORNEJO) y tampoco la existencia de indicios de manipulación psicológica expuesta en la denuncia, se deduce que la presente denuncia ha sido propiciada como consecuencia de la disputa que existe entre los señores A e B por la tenencia y custodia de la niña C asi como por la ejecución del régimen de visitas respectivo, sin embargo, dichas pretensiones tiene n naturaleza distinta a la de violencia familiar...<u>SE DISPONE: NO FORMALIZAR</u> demanda contra B por presunta Violencia Familiar en agravio de la niña C debiendo ARCHIVARSE los actuados oportunamente...” ---</p> <p>-----.</p> <p>DUODECIMO CUARTO : Que, reseñando la doctrina</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>expuesta por el maestro Jorge Adolfo Mazzinghi en su obra “Tratado de Derecho de Familia”¹⁰, es menester desarrollar los aspectos primordiales que se requieren para determinar con cual de los progenitores deberá desarrollarse la menor C, y son los siguientes: 1.- DISPONIBILIDAD DE TIEMPO: El cuidado y la educación de los hijos requiere por parte del progenitor que asume la tenencia, abundante tiempo. La formación de los menores no es, algo que se logre mediante actuaciones específicas dedicadas a tal fin, sino que fluye del contacto sostenido entre padres e hijos. Por ello es conveniente preferir a aquel cuyo compromiso sea menos exigente en cuanto al insumo de tiempo, y a tal fin es importante valorar las obligaciones laborales de los padres. Aspecto que aplicado al caso de autos, se colige que mientras don A por tener la calidad de trabajador a horario determinado, y su centro de labores es en Ferreñafe, debe disponer de tiempo para él de lunes a viernes desde las siete con cuarenta y cinco minutos de la mañana hasta las cinco con treinta minutos, y los días sábados desde las ocho con cuarenta y cinco minutos de la mañana hasta la una de la tarde, sumado al tiempo adicional que requiere, pues debido a la distancia éste debe movilizarse de su casa hasta Ferreñafe y viceversa, lo que indicaría que el padre tan solo atendería a la menor durante la primera hora del día cuando ésta tenga que asistir a sus labores escolares en tanto en etapa de vacaciones no podría verla pues estaría aún dormida, y en horas de la noche, como así lo ha corroborado la menor cuando al rendir su manifestación su fecha veinte de mayo del dos mil diez y que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹⁰ MAZZINGHI, Jorge Adolfo, “Tratado de Derecho de Familia”. Editorial La Ley. Argentina- 2006- pág. 37.

<p>obra a folios seiscientos setenta y cinco, y al formularle la tercera pregunta “¿A OTRA PREGUNTA FORMULADA RESPECTO A QUE HORA VE A SU PAPA?, respondió... VE A SU PAPA EN LA NOCHE CUANDO YA ESTA OSCURO...”, aunado a que también debe atender a sus obligaciones como esposo, lo que evidencia que éste no cuenta con el tiempo suficiente para cuidarla y que son sus familiares quienes se encargan de dicho cuidado como son la abuela materna doña BEATRIZ LUCIA CORNEJO DE ARAGON y su tía R, pues al estar ausente por motivos de trabajo son éstas las que asumen tal rol, encargándose de sus alimentos, aseo, traslado a su centro educativo, entre otros menesteres, como se ha detallado en el informe socio económico que obra a folios seiscientos cincuenta y ocho a seiscientos setenta en la que se extrae textualmente el dicho del padre quien al referirse al traslado de su hija a esta ciudad “...para que su tía ROCIO y su madre de él le apoyen en la crianza de su hija...”; además el padre no le ha dado el calor de familia a su menor hija pues cuando en esta misma entrevista cuando se refiere a su esposa doña F, manifiesta que “...con el fin de darle a mi menor hija un hogar estable me casé y mi actual cónyuge se hace cargo de mi hija con apoyo de mi madre y mi tía ROCIO...”, versión que no se ha acreditado debidamente, pues la menor en ninguna de sus manifestaciones o visitas alude a una armoniosa relación con F, no existiendo en autos ni por versiones de la menor, ni se desprende de las visitas domiciliarias realizadas por la Asistente Social del Juzgado, ni en los protocolos de pericias psicológicas que exista tal relación que sea doña F quien cuide a la menor, pues tan solo obra en autos a folios ochenta y dos una muestra</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fotográfica en la que doña F le da de comer a la menor C ceviche, en tanto de las muestras fotográficas que obran a folios cuatrocientos ochenta y siete, cuatrocientos ochenta y ocho y cuatrocientos noventa en la que la menor C se encuentra dentro de la casa tan solo acompañada de la hija menor de la trabajadora del hogar llamada YESSICA como así lo ha aceptado al rendir su manifestación o de su abuela materna, mas no de la esposa de su padre ; lo que denota que no existe relación alguna entre la esposa de don A con la menor C, lo que nos llevaría a concluir que no existe ambiente familiar de hogar en que la menor deba apoyarse para su propia formación, pues tan solo ostenta la imagen de “mamá” refiriéndose tanto a su madre biológica, como a su abuela paterna y a sus tías a quienes también llama mamá, como se encuentra detallado en los documentos ya citados; y si bien ésta no ha sido considerada como objeto de debate -según precisión de la Sala Civil- se debe tener en cuenta que su inclusión en fundamento acotado se refiere a que don MARCIO MARTIN refiere que con su matrimonio trata de dar un soporte e imagen familiar a la menor C, en tanto doña B, debido a su profesión como Ingeniero Civil, le permite elaborar su propio horario de trabajo al ser éste flexible y destinar mas tiempo para atender a su hija, aunado a que ha demostrado que se ha trasladado a trabajar en esta ciudad con la única intención de recuperar a su menor hija demostrando con ello plena disponibilidad de vida para atenderla.- 2.- APTITUD PSIQUICA: Es necesario la realización de estudios de personalidad sean valorados debidamente, con cuidado de filtrar las opiniones del experto, computando aquellas que revistan importancia objetiva y que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>detecten problemas de cierta entidad. De autos se evidencia que tanto don A como B presentan aptitud psíquica para cuidar de su hija, pues mientras el perfil psicológico de don A concluye que "...presenta rasgo de personalidad dentro de los parámetros de normalidad, mostrando una adecuada estabilidad y madurez emocional que le permite establecer un adecuado apego, afecto, cariño hacia su menor hija (folios quinientos once a quinientos catorce)...rasgos de estabilidad, medianamente centrado, que establece relaciones interpersonales funcionales y ejerce control de impulsos, cuya agresividad se encuentra dentro de los parámetros normales...en su rol paterno proyecta interés, responsabilidad y actitud protectora, estableciendo una relación de apego y empatía, contando con red y soporte familiar (folios setecientos sesenta y uno a setecientos sesenta y cuatro)..."; en el perfil de doña B se concluye que "...se mostró periférica y desvinculada hacia su menor hija, delegando rol materno a familiares, sin embargo actualmente denota interés por establecer el vínculo afectivo materno filial, desarrollando conductas de acercamiento (folios quinientos cuatro a quinientos siete)...no se encuentran indicadores de algún tipo de alteración mental que le impidan ser conciente de sus actos. Lúcida en tiempo espacio y persona, sus procesos mentales superiores se encuentran dentro de los parámetros de normalidad. Su relato es lógico y coherente, no se evidencia características ilusorias, ni fantasiosas. Síndrome ansioso depresivo de tipo agudo asociado a la separación de su menor hija...En cuanto a su rol materno delegó la crianza de su menor hija a los abuelos paternos, sin embargo manifiesta necesidad de reestablecer el vínculo afectivo filial, situación que le ha</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>generado frustración emocional (de folios setecientos sesenta y nueve a setecientos setenta y nueve)...”, llegando ala conclusión de que el estado de estrés emocional por el que atraviesa la madre es por la separación de su menor hija, lo que la llevado a sumirse en un estado de depresión por la impotencia de no poder tenerla consigo, pero que en ningún momento se ha evidenciado que ésta adolezca de algún tipo de alteración que impida que pueda guiar adecuadamente a su hija, y si bien el padre denota seguridad y serenidad es por el hecho mismo de que es el que ostenta por ahora la tenencia de su hija no requiriendo de ningún cuadro estresante por no existir, al ser el que tiene en su poder a su hija y así lo ha manifestado al rendir sus declaraciones de parte que obra en autos así como su intervenciones en las visitas guiadas en su casa, ya detalladas anteriormente.- 3.- MEDIOS ECONOMICOS: Se debe considerar que la mayor disponibilidad de medios económicos no debe ser tomada en cuenta como factor decisivo en la cuestión. No debiendo admitirse que fortuna y aptitud sean consideradas como sinónimas. Por último, ha de tenerse en cuenta que la abundancia de recursos no siempre es el mejor aporte que se puede hacer en pro de la formación de la prole. De autos se colige que si bien ambos progenitores cuentan con una remuneración mensual fija que hace asegurable su vida personal y familiar, fundamentando este aspecto en análisis, se remarca que si bien don A labora en el Banco de la Nación éste al no contar con título profesional de nivel universitario ostenta el nivel de Técnico Administrativo III contando con un haber mensual de Un Mil Setecientos Cincuenta y Tres Nuevos Soles más liquidaciones de fin de año; doña B al contar con nivel</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>superior de Ingeniero Civil, con un haber aproximado de Cuatro Mil Nuevos Soles, nivel superior que le permite poder acceder a un puesto de trabajo con mayores posibilidades de éxito que el padre de la menor, encontrándose con ello asegurado el logro del proyecto de vida de la menor al lado de la madre.- 4.- SEXO DE LOS MENORES: A veces suele resultar decisivo el sexo de los menores cuya tenencia se trate, en que deberá ser considerado en relación con su edad. Tratándose de adolescentes, puede ser preferible que la guarda se confíe al padre o la madre, según se trate de varones o mujeres, dado que si bien el aporte de ambos progenitores es esencial en cualquier etapa de la vida, hay momentos especiales en los cuales es más necesaria la presencia inmediata del progenitor del mismo sexo. La jurisprudencia española señala que “El sexo y la edad de los menores desempeñan un rol importante en el juicio donde se discute su tenencia. Aparece como más adecuada a las circunstancias personales de las niñas la aptitud materna, seguramente en mejores condiciones que el padre para resolver problemas y conflictos que puedan afectarlas en esta etapa de sus vidas”. Asimismo se menciona que “siendo la menor de sexo femenino, elementales motivos de orden natural hacen preferir a la madre como custodio inmediato de su desarrollo”. Señalando también que “a efectos de decidir sobre la atribución de la tenencia de una menor, no debe pasarse por alto la edad y condiciones de vida materiales y espirituales, por ello tratándose de una niña que en forma inminente ingresará a la pubertad, resulta aconsejable estrechar los vínculos materno-filiales”. Tal situación es evidente en el caso de autos, por cuanto la menor C a la fecha cuenta ya con siete años de edad y debido a su pronto</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pase a la pubertad –que se inicia a los doce años de edad-, es imprescindible que sea la madre quien oriente adecuadamente a su hija en el nuevo cambio bio psíquico que experimentará con el transcurrir de los años, necesitando además la menor la orientación de su madre en los quehaceres de su vida diaria, con las correcciones que fueren necesarias, con lo que demuestra que no es necesario que la menor se desarrolle con los familiares paternos sino con uno de sus progenitores como es la madre, para que ésta se encargue de educarla y orientarla debidamente permitiendo lo adecuado y prohibiéndole o limitando lo que no es recomendable, porque esto repercutirá en su propia formación caso contrario, le generará rechazo e irritabilidad cuando no pueda conseguir lo que desea con la facilidad con la que se la está orientando a conseguir a la fecha, en el ambiente en el que se encuentra, debiendo por ello corregir esta situación que redundará en beneficio de la propia menor.-</p> <p>5.- OPINION DE LOS HIJOS: Las resoluciones sobre tenencia tiene distinta eficacia según la edad de los menores involucrados en ellas, sería poco sensato, y con mayor razón si se trata de menores de corta edad, considerar su opinión como decisiva para la asignación. Que si bien es cierto de autos se colige que la menor reiteradamente decide quedarse con el padre, también es verdad que se ha acreditado la alienación parental y la limitación del régimen de visitas por parte de los familiares y del propio padre, en la que no se ha permitido que a solas madre e hija puedan interactuar, con lo que se evidencia que ésta no tiene la libertad de poder expresar sus sentimientos y de ejecutarlos, debiendo tomarse con mucha prudencia lo vertido por dicha menor.-</p> <p>6.- SALUD Y NIVEL CULTURAL</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DE LOS PROGENITORES: Debiendo entenderse el nivel cultural no como caudal de conocimientos o cierto grado de erudición, sino identificado con la mejor integración social, el respeto por determinadas jerarquías, el discernimiento de valores esenciales, la solidaridad con los demás, datos estos capaces de inclinar la preferencia por aquél progenitor que los posea en mayor grado. Respecto a este aspecto se debe considerar que si bien ambos progenitores cuentan con buena salud física y mental, se debe tener en cuenta preferentemente que mientras el padre ha demostrado poca responsabilidad al asumir su trabajo como trabajador del Banco de la Nación, ya que en varias oportunidades se le extravió dinero que tuvo que reponer con la ayuda de doña B según se acredita con el baucher de pago de folios ciento ochenta y dos dirigido cuando éste laboraba en Marcona, y mas aún si el propio A reconoce como cierto agregando que devolvió dicho dinero con intereses, aunado a que hasta la fecha aún no culmina sus estudios universitarios, en tanto doña B ha demostrado ser perseverante, cumplir metas siendo comprensible que para poder obtener la titulación y colegiatura se lo encargara a sus familiares paternos, demostrando también espíritu de solidaridad y cariño familiar al acceder que su hija se quedara en tres oportunidades, pues en una primera fue en el año dos mil siete y se debió a que dicha menor se encontraba bajo un tratamiento especializado por ante la Clínica San Juan de Dios por un problema en sus piernas, la segunda en el año dos mil ocho por encontrarse delicados de salud los abuelos paternos de la menor y ante su pedido accedió y en una tercera oportunidad en el año dos mil nueve, ante el pedido de su abuela y tía paternas de la menor de que les</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> permita recuperarse de la pérdida de los familiares pues fallecieron ambos abuelos paternos, es que decide nuevamente dejarla, pero cuando quiso recuperar a su hija se lo impidieron, circunstancia que ocurre hasta la fecha, pues ni siquiera se ha permitido un régimen de visitas adecuado.7.- ASPECTOS MORALES DE LOS PROGENITORES: La jurisprudencia española indica que :” la circunstancia que el marido viva en concubinato con otra mujer, constituye por sí sola, motivo suficientemente grave como para impedir se acuerde la tenencia de su hija menor. La solución contraria resultaría perjudicial para la formación de la conciencia moral de la menor e inclusive para el normal desarrollo de su personalidad al introducir un factor de conflicto y de perturbación en el orden natural de los afectos. De autos se colige que ambos progenitores han demostrado buen comportamiento, cuidado en sus acciones, pues el padre don A ha formalizado su relación con doña F al contraer matrimonio; en tanto doña B no ha formalizado relación sentimental con ninguna otra persona, y el hecho de haber procreado un hijo antes de la relación con el actor de autos, no significa que sea un acto contrario a la moral o a las buenas costumbres pues es un hecho aislado y posible de haber ocurrido como es el hecho de no haber logrado formalizar una relación con el padre de su primer hijo, estando ambos progenitores en condiciones de relacionarse con su menor hija.-- ----- DUODECIMO QUINTO : Que, a tenor de lo dispuesto por el artículo 88 y siguientes del CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES; cuando uno de los progenitores no ejerce la tenencia sobre sus hijos, es menester dictar un régimen de </p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>visitas que permita que las relaciones materno o paterno filiales se mantengan y fortalezcan , siendo ello así, es menester dictar la medidas más adecuada para la menor C, esto es entregar la tenencia al padre que permitirá que el régimen de visitas ordenado sea cumplido a cabalidad, siendo ello así al haberse evidenciado que las visitas de la menor con la madre no han sido satisfactorias por no existir un ambiente adecuado para ellas, pues pese a las recomendaciones formuladas por la Asistente Social y Psicóloga del Juzgado, para que se habilite un ambiente físico dentro de la casa para que madre e hija interactúen a solas, no se ha cumplido, negativas que han sido además corroboradas con las constataciones policiales que obran de folios novecientos uno a novecientos cuatro, y al haber la madre demostrado que su intención es que la menor se desarrolle a su lado y aceptar quedarse en esta ciudad para trabajar y residir como lo ha plasmado al absolver a una pregunta que le formulara el abogado de don A y que obra a folios seiscientos cuarenta y dos referido a que si tiene decidido radicar definitivamente en esta ciudad, a lo que respondió que SI ES VERDAD Y QUE NO ES NECESARIAMENTE POR EL TRABAJO QUE TIENE A LA FECHA SINO EN FORMA DEFINITIVA, debiendo considerar además que por el tipo de trabajo que ostenta doña B puede adecuar su horario para poder cuidar de su hija, en tanto don A tiene un horario definido como es des lunes a viernes de siete y cuarenta y cinco de la mañana a cinco y treinta de la tarde y los sábados de ocho con cuarenta y cinco minutos de la mañana hasta la una de la tarde y no es en esta ciudad debiendo trasladarse a Ferreñafe, lo que ocasiona que salga de su casa y retorne a ella en un tiempo prudencial,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>más allá del señalado, estando en consecuencia la menor bajo el cuidado de su abuela BEATRIZ LUCIA CORNEJO DE ARAGON y de su tía R, mas aún si a la fecha don A ya se encuentra casado con F. -----</p> <p>DUODECIMO SEXTO : Que, tal como lo establece el artículo 418 de nuestro Código Civil lo padres tienen el deber y derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores, por lo que el ejercicio de la tenencia contiene un alto grado de responsabilidad tanto económico como moral, precisando que al variar la tenencia como ocurriría en el presente caso, ésta no puede ser sino paulatina o progresiva de manera que no produzca daño o trastorno alguno a la menor de autos, pues una separación abrupta o inmediata de su entorno familiar actual sería grave y perjudicial para cualquier niño mas aún si a la menor C no se le ha inculcado el amor ni acercamiento a la madre, lo que se subsume también en el Principio del Interés Superior del Niño.-----</p> <p>-----</p> <p>DUODECIMO SETIMO : Que, como corolario a lo establecido por el artículo 88° del Código de los Niños y Adolescentes, se debe considerar que como consecuencia de la residencia en diferentes domicilios de padres e hijos, se debe establecer un régimen de visitas a los fines de proveer el contacto con el progenitor que no ejerce la tenencia sobre la hija, pues, se trata al igual que la tenencia de un derecho-deber que se traduce en la necesidad de “mantener adecuada comunicación entre padres e hijos”, pues el objetivo que persigue todo régimen de visitas es estrechar las relaciones</p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>familiares y su establecimiento descansa en la necesidad de asegurar la solidaridad familiar y proteger los legítimos afectos que derivan de ese orden de relaciones, por ello, es que debe ser establecido de modo que contemple tanto el interés de los padres como el de la hija menor de edad, y aún cuando es al de ésta última a la que hay que dar preeminencia, debe advertirse que el interés superior del menor, rectamente entendido, requiere de modo principalísimo que no se desnaturalice la relación con sus padres, debiendo preverse que un régimen de visitas tradicionalmente concebido no significa que tan solo comprenda la visita dentro de casa, pues a veces resulta perjudicial –como ha ocurrido con las visitas que se dispusieran a favor de la madre en este proceso-, pues con ella puede afectarse la libertad en la relación entre el padre y el hijo a la vez de producir interferencias en el ámbito doméstico privado del otro progenitor, es por ello que la comunicación, por ende puede realizarse tanto en el domicilio de la menor en donde reside como en el domicilio del otro progenitor, o en otro lugar incluso que resulte adecuado, debiendo basarse en la necesidad de cultivar el afecto, de estabilizar los vínculos familiares y propender a su subsistencia real, efectiva y eficaz; siendo ello así es conveniente que la menor sea visitada por el padre y ésta la traslade a su domicilio en donde dicha menor pueda interactuar con las personas que tuvo a su lado por mucho tiempo y que fue el entorno familiar que ella concibió y con la que se mantuvo desde que se alejara de su madre, por las razones ya descritas en la presente resolución, debiendo precisar</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	de una manera adecuada el régimen de visitas a favor de don A , teniendo en cuenta su horario laboral, la edad de la menor y que las relaciones con la madre deben ser más amplias que las que han tenido hasta la fecha para que se reinicie el vínculo afectivo materno filial, debilitado en los últimos años, que es menester reactualizar de la manera más adecuada													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>la noche y domingos de nueve de la mañana a seis de la tarde, los días feriados de nueve de la mañana a seis de la tarde en forma alternada entre ambos progenitores, siendo el primer día feriado para el padre, pudiendo sacarla a la calle y retornarla al hora convenida, debiendo ser el padre quien ejerza este derecho o por medio de terceros previa coordinación con la madre.- Practíquese terapias psicológicas a don A, B y la menor C, por medio del Departamento de Psicología de esta Corte Superior de Justicia.- Notifíquese conforme a ley. TR.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

	<p>364° tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente.</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>SEGUNDO.- Que, resulta indispensable señalar que los agravios denunciados en el recurso de apelación fija la pretensión de la sala en revisión, pues la idea de perjuicio ha de entenderse como base objetiva del recurso, por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida, determina los poderes del órgano superior para resolver en forma congruente la materia objeto de recurso, lo cual históricamente se encuentra contenido en el aforismo “Tantum Apelatum quantum devolutum”.</p> <p>TERCERO.- Que, la pretensión impugnatoria se sustenta en: 1.- Que, la menor C viene viviendo en la casa del apelante desde el veintitrés de enero del dos mil siete, fecha en que la madre de esta autorizo el viaje de su menor hija, lo cual implicaba una evidente entrega a la familia de su progenitor para su tenencia y custodia; 2.- Que, desde esa fecha a la actualidad a dicha menor se le viene procurando los cuidados y atención para su desarrollo físico y mental con el amor y la entrega dentro de un ambiente familiar propios de su edad, 3.- Que, la madre de la citada menor ha obtenido un régimen de visitas y que no es verdad que el apelante y su familia lo hayan predispuesto para que dicha menor tenga una actitud poco amorosa a su señora madre; 4.- Que, a la actualidad la citada menor cuenta con mas de seis años de edad y que por el tiempo transcurrido dicha menor debe continuar</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X						10

<p>viviendo junto con el apelante y que es su abuela materna y una de sus tías quienes le prodigan los cuidados necesarios tanto en su alimentación, aseo personal y preparación de sus tareas educativas; 5.- Que, siempre el apelante como padre se ha preocupado de la salud de su menor hija, pues debido a la afectación de sus extremidades la citada menor ha recibido el tratamiento especializado clínica San Juan de Dios y que con relación al avance de su educación actualmente una niña que no tiene problemas en su rendimiento educativo así como igualmente en conducta en el centro educativo donde viene estudiando; 6.- Que, la existencia del síndrome de alineación parental ocasionado por el recurrente y mi familia no tiene sustento probatorio idóneo, pues el recurrente y su familia no tendrían motivos justificados para crear en la menor una imagen negativa de su progenitora; 7.- Que, no se ha considerado que la menor C fue entregada por su madre cuando tenía apenas menos de un año de nacida y que dicha menor fue creciendo con la ausencia de madre, para quien fue mas importante entregar a su menor hija cuando esta mas la necesitaba, dándole prioridad a la culminación de sus estudios profesionales; 8.- Que, no se ha tenido en consideración que la citada menor no desea vivir con su señora madre, y que en la actualidad esta no tiene un trabajo fijo y que percibe ingresos en forma regular, pues solamente vendría percibiendo sumas de dinero cuando se le encarga la realización de trabajos esporádicos; 9.- Que, igualmente no se ha merituado que la madre de la citada menor viene</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>residiendo sola en un inmueble que alquila a un familiar que actualmente sufre de un síndrome de estrés depresivo crónico que no le permitiría por ahora dedicarse íntegramente al cuidado de su menor hija; 10.- Que, la madre de la citada menor debido a su carácter temperamental no ha sabido ganarse la confianza de su menor hija para superar el rechazo de esta.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

	<p>judicialmente, conforme lo prescriben los artículo 81 del código de los niños y adolescente, teniendo siempre en consideración el interés superior del niño y adolescente respecto a sus derechos, estando al principio recogido en el artículo pertinente del Título Preliminar del código acotado.</p> <p>SETIMO.- Que, el interés superior es un principio que garantiza la satisfacción de los derechos del menor, y como estándar jurídico implica que dicho interés deberá estar presente en primer lugar en toda decisión que afecte al niño o adolescente.</p> <p>OCTAVO.- Que, el ejercicio de la tenencia por uno de los padres no puede ser entendido como un mero derecho subjetivo</p>	<p>para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>que tienen sobre sus hijos menores, sino un complejo indisoluble de deberes y derechos que se expresa en una función a ellos encomendada, para lo cual no solo debe valorarse las características, actitudes y habilidades positivas del padre y de la madre, si no también factores externos regulados en nuestra ley positiva, como que el hijo deberá permanecer con el padre o la madre con quien vivió un tiempo mayor, siempre que le favorezca además de atender la edad y al sexo del hijo.</p> <p>NOVENO.- Que, de lo actuado en el presente proceso se ha acreditado que la citada menor fue autorizada para viajar de la ciudad de Arequipa conjuntamente con el padre y un familiar de este a la ciudad de Chiclayo, pues en ese entonces la madre de la citada menor no contaba con el tiempo y los recursos económicos para hacerse cargo de su menor hija y que en dichas circunstancias el ambiente familiar en que vivía la citada menor no era el más apropiado, pues el padre laboraba en ese entonces como empleado del Banco de la Nación y la madre de la menor</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p>					X						

<p>aun no contaba con recursos, pues aun no había concluido sus estudios de ingeniería civil.</p> <p>DÉCIMO.- Que, la citada menor desde ese entonces ha vivido conjuntamente con su señor padre así como con la madre de este y una tía paterna que le prodigaron a la menor el cuidado y afecto desde que esta vino a vivir a la ciudad de Chiclayo, habiéndose acreditado que fue tratada por un largo periodo en la clínica San Juan de Dios por una dolencia congénita en sus extremidades inferiores, y que es una niña que es criada dentro de un ambiente familiar apropiado para su desarrollo físico y emocional, advirtiéndose que su rendimiento educativo es idóneo.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO.- Que, si bien la madre de la citada menor B, como es natural ha pretendido obtener un régimen de visitas, también lo es que la citada menor en forma reiterada no acepta la posibilidad de ser sacada del ámbito familiar en que viene viviendo y ser entregada a su señora madre, advirtiéndose por ahora que aún no existe una empatía materno filial que garantice el normal desarrollo físico y emotivo de la citada menor en el supuesto caso de que esta sea entregada a su progenitora, puesto que ello podría dar origen a un ahondamiento mayor de la relación entre la madre y dicha menor, mas aún si de las pericias practicadas a la madre se advierte que esta presenta un cuadro ansioso depresivo agudo y que requiere por ello de un tratamiento especializado y en tanto este no sea superado, la tenencia que esta solicita no resulta amparable, mas aún si dicha progenitura vive sola y ya no cuenta a la fecha con un trabajo estable, pues solamente tendría como fuente de ingreso algunos trabajos eventuales que le</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proporcionan para la elaboración de proyectos en su especialidad.</p> <p><u>DÉCIMO SEGUNDO</u>.- Que, con relaciona don A, este tiene la profesión de ingeniero de sistemas y actualmente se desempeña como funcionario en el Banco de la Nación- sucursal de Ferreñafe y que es una persona que según el informe psicológico de fojas mil seiscientos setenta y cinco a mil seiscientos setenta y ocho, es una persona meticulosa y perseverante en sus decisiones y que ha formado una imagen positiva de la figura materna y que si bien verbaliza desconfianza hacia la figura materna en el cuidado y salud emocional de su menor hija ello se debe a la situación que tiene que enfrentar sobre la tenencia de su menor hija.</p> <p><u>DÉCIMO TERCER</u>.- Que, de lo anteriormente expuesto se llega a la conclusión que la citada menor no solo desea continuar viviendo al lado de su señor padre y de la familia de este quienes le pueden ofrecer mejores posibilidades de su desarrollo personal, y que no resulta razonablemente justificable separarlo de dicho entorno familiar si es que no se han dado las circunstancias especiales que exige la ley, por lo que estando a su propia opinión que debe ser tomada en cuenta, resultaría violatorio de su derecho individual entregarla en custodia a su señora madre quien actualmente tiene un régimen de visitas, y que si bien es verdad que es derecho de los padres, pero sobretodo del niño y/o adolescente mantener una relación fluida y afectuosa con ambos padres, también lo es que el artículo 9°, inciso 3 de la Convención de los Derechos del Niño establece que, corresponde al estado respetar el derecho del niño que este separado de uno o ambos padres a mantener relaciones</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personales y contacto directo con ambos padres de modo regular salvo si ello es contrario al interés del niño, supuesto que no podría ponerse en riesgo si es que la menor en forma reiterada desea continuar viviendo en la casa de su señor padre en donde también tiene el cuidado y protección de la abuela materna y de una tía que se encarga y contribuye en el cuidado, alimentación y desarrollo emocional de dicha menor.</p> <p><u>DÉCIMO CUARTO</u>.- Que, dada la naturaleza de las cuestiones que se ventilan, debe atenderse sobre todo la decisión de la citada menor y por lo tanto debe apreciarse dicha decisión dentro del contexto de los medios probatorios propuestos, los cuales deben ser apreciados en forma conjunta y razonada de acuerdo al principio de la sana critica conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso sub materia.</p> <p><u>DÉCIMO QUINTO</u>.- Que, de acuerdo a lo normado por el artículo 81° del Código del Niño y Adolescente, y estando los padres separados de hecho y no existiendo acuerdo entre ellos, y teniendo en cuenta el parecer de la citada menor, la tenencia debe ser resuelta a favor de don A, quien está obligado a dar cumplimiento al régimen de visitas dispuesto a favor de la madre de B, con estricto cumplimiento a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, bajo apercibimiento de modificarse el régimen de visitas a favor de la madre de la citada menor, pudiendo disponerse si el caso lo amerita la tenencia compartida, en salvaguarda del interés superior de la niña.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

	amor, comprensión y entendimiento entre ambos padres a fin de garantizar que la citada menor se desarrolle tanto física como psicológicamente dentro de un ambiente familiar estable y los devolvieron.-	perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0000190-2009-0-1706-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2017.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia de menor; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0000190-2009-0-1706-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja			
		Motivación de los hechos					X		[17 - 20]	Muy alta			
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta			
									[9- 12]	Mediana			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[5 - 8]	Baja			
		Descripción de la decisión					X		[1 - 4]	Muy baja			
									[9 - 10]	Muy alta			
									[7 - 8]	Alta			
								[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
							[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0000190-2009-0-1706-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2017.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 0000190-2009-0-1706-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
									[7 - 8]	Alta			
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
									[13 - 16]	Alta			
		Motivación de los hechos					X		[9 - 12]	Mediana			
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja			
	Parte resolutive		1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja			
		Aplicación del Principio de congruencia					X		[9 - 10]	Muy alta			
									[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario –ULADECH Católica